

**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES Y A LA INVITACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA No. IA-001-2026-FENOGÉ**

PROCESO DE SELECCIÓN: Invitación Abierta No. 001 de 2026 (IA-001-2026-FENOGÉ) – Integración de fuentes de IEP.

OBJETO: El contratista se obliga con el CONTRATANTE a implementar a todo costo y **riesgo**, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas".

OBSERVANTE: MOMENTUM INGENIERÍA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 2 de abril 2026 a las 11:04 am. Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

"Ajuste de Precios por Coyuntura Global: Dado que los componentes críticos (paneles e inversores) son importados, y ante la actual incertidumbre por conflictos internacionales y crisis logística global, ¿ha previsto el Fondo un mecanismo de reajuste de precios o de equilibrio económico en caso de variaciones extraordinarias en los fletes internacionales o costos de fabricación que excedan la previsión del AIU?"

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite informar que, acorde al Anexo 10 - Matriz de riesgos, en el riesgo No. 07 y 16 los posibles incrementos derivados de factores externos como variaciones en fletes internacionales, costos de fabricación, variación de la TRM, problemas logísticos o aduaneros, etc., se encuentra asignados al contratista, en ese orden, dichos riesgos deben ser considerados por los oferentes al momento de estructurar su propuesta económica, dado que el proceso no contempla mecanismos de reajuste de precios, esto solo se podrá definir bajo la ejecución propia de cada contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

"Volatilidad de la TRM: El pliego traslada el riesgo de TRM íntegramente al contratista. ¿Podría el Fondo considerar una fórmula de ajuste de precios si la fluctuación de la TRM supera un porcentaje determinado (ej. 5% o 10%) entre la fecha de presentación de la oferta y la orden de compra de suministros críticos?"

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite informar que, acorde al Anexo 10 - Matriz de riesgos, en el riesgo No. 20 los posibles incrementos derivados de factores externos como variaciones en fletes internacionales, costos de fabricación, variación de la TRM, problemas logísticos o aduaneros, etc., se encuentra asignados al contratista, en ese orden, dichos riesgos deben ser considerados por los oferentes al momento de estructurar su propuesta económica, dado que el proceso no contempla mecanismos de reajuste de precios, esto solo se podrá definir bajo la ejecución propia de cada contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Anticipo y Garantías: *Se indica que el anticipo es optativo. En caso de solicitarlo, se exige una póliza del 100%. ¿Podría aclararse si los costos financieros de esta garantía adicional pueden ser incluidos de manera desagregada en la oferta económica sin afectar la puntuación?”*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite precisar que, el anticipo constituye un mecanismo opcional, cuya solicitud queda a discreción del proponente en función de su estructura financiera durante la ejecución contractual, si el oferente opta o no por un anticipo, debe tener en cuenta que, según lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, el proponente deberá informarlo por medio del Anexo 3 – Carta de presentación de la oferta, no dentro de la oferta económica.

En consecuencia, en caso de que el oferente decida solicitarlo, deberá constituir la garantía correspondiente en los términos establecidos en el proceso. En este sentido, los costos financieros derivados de la expedición de dicha garantía deberán ser asumidos por el oferente e incorporados dentro de su estructura de costos, específicamente en el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU).

Así las cosas, no se prevé reconocimiento ni evaluación de manera independiente o desagregada, por lo que dichos costos deberán estar incluidos en el valor total ofertado, el cual será objeto de evaluación en igualdad de condiciones para todos los proponentes; se considera una causal de rechazo cuando el Anexo 9 - Oferta Económica, se encuentre modificado, suprimido o cambiado (sus ítems o descripción o unidades o cantidades o AIU) condicionado, incompleto, no presente el valor por alguno de los ítems u ofrezca alguno de los ítems en cero pesos (\$ 0), tal como se establecido en el numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE INVITACIÓN FALLIDA de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

Contratación de Mano de Obra Local y perfiles técnicos: *El numeral 14 de las obligaciones específicas establece que al menos el 50% del total de la mano de obra debe pertenecer al departamento donde se realice la implementación. No obstante, la ejecución de Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) exige personal técnico con certificaciones legales y de seguridad críticas (como CONTE, CONTECL, certificados para trabajo en alturas y conocimientos específicos en energía fotovoltaica). Dado que en los municipios de ejecución podría no existir oferta suficiente de personal local con tales competencias específicas, solicitamos aclarar:*

¿Es posible que el cumplimiento del porcentaje de mano de obra local se limite exclusivamente a la mano de obra no calificada (v.g., auxiliares de obra civil, servicios de aseo, vigilancia o apoyo logístico por periodos cortos)

¿En caso de que el Fondo mantenga la exigencia para mano de obra calificada, ¿qué procedimiento de excepción o flexibilidad debe seguir el contratista si, tras agotar las convocatorias locales, no se identifica personal con la idoneidad técnica requerida para no comprometer la seguridad de la infraestructura y el cumplimiento de la normativa SST y RETIE?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite aclarar que el requisito relacionado con vincular el 50 % de la totalidad de la mano de obra, no se limita a que sea únicamente mano de obra calificada, sino que también puede ser no calificada.

De esta manera se dispone en los términos y condiciones contractuales en el numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista, obligación específica No. 14, donde se establece lo siguiente: “Contratar mínimo al 50% del total personal de mano de obra (**calificado y/o no calificado**) requerido para la ejecución del contrato, de origen colombiano y pertenecientes al departamento en donde se realizará la implementación del componente 2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 Ley 2294 de 2023) (...)”. En relación con el origen del personal, la palabra local también abarca la zona departamental donde se desarrollará el proyecto. “(...) Esta actividad será verificada a través de los contratos que se firmen para estos servicios y/o los documentos de soporte correspondiente como la declaración de vecindad, declaración juramentada ante notaria o certificado de junta de acción comunal, o certificado de residencia emitido por autoridades locales, entre otros”.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

Gestión ante el Operador de Red (OR): Si tras los estudios de factibilidad el OR impone condiciones técnicas u obras de infraestructura externas al predio para permitir la conexión, ¿estas obras adicionales serán reconocidas como ítems no previstos o deben ser asumidas por el contratista dentro de su oferta global?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite aclarar que el riesgo asociado a eventuales exigencias técnicas o de infraestructura por parte del Operador de Red (OR) fue identificado desde la estructuración del proceso. No obstante, en el marco del objeto del presente proceso y de las competencias del FENOGÉ, no es posible prever ni asignar recursos adicionales para la ejecución de obras externas a los predios o para adecuaciones de redes eléctricas que puedan ser requeridas por el OR.

En ese sentido, conforme a los convenios suscritos con las Entidades Territoriales beneficiarias, dichas adecuaciones de redes de media o baja tensión, repotenciaciones u otras intervenciones externas necesarias para la conexión no son responsabilidad del contratista ni serán reconocidas como ítems no previstos dentro del contrato. Estas corresponden a obligaciones a cargo de las Entidades Territoriales.

Ahora bien, en el evento en que, como consecuencia de estas exigencias del Operador de Red o del cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, se generen impactos en la ejecución del contrato que no sean atribuibles al contratista, tales situaciones podrán ser analizadas en el marco de la gestión contractual, particularmente para efectos de evaluar la procedencia de ajustes en el cronograma o eventuales prórrogas, siempre que se acredite que dichas circunstancias exceden la órbita de control y gestión del contratista.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

Fuerza Mayor y Orden Público: En las zonas de ejecución, ¿quién asume el costo de la suspensión del contrato por alteraciones del orden público que impidan el acceso al personal o equipos por tiempos prolongados?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGE se permite aclarar que, de conformidad con los documentos del proceso, los costos derivados de la suspensión del contrato por alteraciones del orden público que impidan el acceso de personal o equipos son asumidos por el contratista, sin perjuicio de los ajustes de plazo que puedan acordarse

En primer lugar, los Términos y Condiciones Contractuales establecen que la ejecución del contrato se realiza a todo costo y riesgo del contratista, lo cual implica que los impactos económicos derivados de eventos que afecten el normal desarrollo de las actividades recaen sobre este último:

“El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos...” (Términos y Condiciones Contractuales, pág. 13, numeral 3.1).

Asimismo, el contrato dispone que no se reconocerán sumas adicionales y que el pago se limita estrictamente a los bienes, obras y servicios efectivamente ejecutados:

“El presupuesto estimado comprende la totalidad de costos y gastos directos e indirectos (...) no se reconocerán sumas adicionales por estos conceptos.” (Términos y Condiciones Contractuales, pág. 36, numeral 3.9).

“El valor final de cada contrato corresponderá a los bienes, obras y servicios efectivamente prestados.” (Términos y Condiciones Contractuales, pág. 36 de 95).

Frente a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el anexo 11 “Minuta del Contrato” contempla la posibilidad de suspender el contrato, pero sin prever reconocimiento económico alguno:

“Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá (...) suspender temporalmente la ejecución del contrato.” (anexo 11 “Minuta del Contrato”, pág. 9, Cláusula Vigésima Quinta).

Adicionalmente, la Matriz de Riesgos (Anexo 10) identifica las dificultades de acceso a los sitios de obra como un riesgo que puede generar retrasos (Ítem 6 – “Dificultades con el ingreso de personal al sitio de las obras”), sin que se contemple en ningún caso compensación económica, lo cual confirma que dichos efectos hacen parte del riesgo asumido por el contratista.

En consecuencia, las suspensiones derivadas de alteraciones del orden público únicamente afectan el plazo del contrato, pero los costos asociados a tiempos de espera, inactividad de personal o equipos no son reconocidos y deben ser asumidos por el contratista.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

Daños por Terceros y Vandalismo: La matriz de riesgos traslada la custodia y conservación de los equipos íntegramente al contratista hasta el recibo final. No obstante, al tratarse de Instituciones Educativas Públicas con libre acceso de personal externo, el riesgo de vandalismo o hurto de componentes ya instalados (pero no entregados) es crítico. ¿Han previsto el Fondo un mecanismo para reconocer económicamente los costos de vigencia y seguridad privada que el contratista deba implementar en cada frente de obra? Dado que estos costos impactan significativamente el AIU y no son proporcionales a las actividades de ingeniería, solicitamos aclarar si se permitirán ajustes en el presupuesto o si estos servicios deben ser cotizados como un componente adicional para asegurar la indemnidad de los activos estatales antes de su transferencia oficial.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGE se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el Anexo No. 10 – Matriz de Riesgos, el riesgo denominado “*Vandalismo o hurto de componentes SSFV en sedes de alto riesgo*” fue identificado y asignado al contratista, previéndose como medidas de mitigación, entre otras, la realización de diagnósticos de seguridad, la implementación de anclajes antivandálicos y la ubicación de equipos críticos en zonas con control de acceso.

No obstante, revisado el alcance del riesgo y su tratamiento, se advierte que el mismo se encuentra orientado principalmente a la fase de instalación de los sistemas solares fotovoltaicos (SSFV), sin contemplar de manera expresa el periodo comprendido entre la finalización de la instalación y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de FENOGE, etapa durante la cual los activos permanecen bajo custodia del contratista.

En tal sentido, y con el fin de brindar mayor claridad y coherencia en la asignación y gestión del riesgo, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante **adenda**, incorporando dentro del tratamiento del riesgo las medidas aplicables al periodo posterior a la instalación y previo a la entrega, incluyendo las actividades de custodia y conservación que resulten necesarias en dicho intervalo. En ese sentido, el numeral 29 de la matriz de riesgos “*Vandalismo o hurto de componentes SSFV en sedes de alto riesgo*” en lo correspondiente a tratamiento o controles quedará así:

“Realizar visita de diagnóstico de seguridad previa a la instalación (zona, accesos, iluminación, antecedentes). Instalar anclajes antivandálicos y tornillería de seguridad en paneles, inversores, estructuras y canalizaciones. Ubicar los equipos críticos (inversores, tableros, protecciones) en cuartos técnicos cerrados, con rejas, candados de seguridad y control de acceso. Realizar visitas de revisión, seguimiento y seguridad con posterioridad a la instalación y dentro del tiempo de entrega a FENOGE”.

Ahora bien, en relación con el reconocimiento económico de costos asociados a servicios de vigilancia o seguridad privada, se reitera que, de conformidad con la estructura del contrato y la asignación de riesgos definida, estos deben ser considerados por los oferentes dentro de la estructuración de su oferta económica, particularmente en los componentes de administración y AIU, en la medida en que corresponden a obligaciones inherentes a la guarda, custodia y correcta conservación de los bienes hasta su recibo final.

Así mismo, en el numeral 5.2.3. Evaluación de la oferta económica de los Términos y Condiciones Contractuales, en el cual se establece que el valor de la oferta deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, así como los riesgos asociados.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

Acreditación de Experiencia: *Se permiten máximo 2 o 3 certificaciones de SSFV dependiendo del tipo de proponente. ¿Si un oferente presenta un solo proyecto cuya capacidad instalada es superior a lo requerido en el lote, este será suficiente para habilitarse y obtener el máximo puntaje en experiencia específica?*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ informa al interesado que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2. - **FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:** se indica en la página 5 que “En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje.”

El numeral 5.2.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS)** permite de manera expresa que “Las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados, podrán ser las mismas acreditadas en el 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada lote) y el **Anexo 22 - Experiencia habilitante.**”

Acorde a lo anterior sí es permitido acceder a la puntuación de la experiencia ponderable siempre que no hayan sido objeto de subsanación y cumplan con las condiciones definidas en los TCC para el numeral 5.2.2.

Se advierte que mediante adenda número 3 fueron ajustados los requisitos ponderables descritos en el numeral 5.2.2. “Experiencia Especifica del Oferente” modificando los anexos 22 y 24.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

Subcontratación de Discapacidad: *Para el cumplimiento del Decreto 0287 de 2026, ¿el puntaje por vinculación de personal con discapacidad se mantiene si el contrato es por obra o labor específica durante solo una etapa del proyecto (ej. construcción)?*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOGÉ se permite informar que, Bajo el marco del Decreto 0287 de 2026, el puntaje adicional del 2% por vinculación de personal con discapacidad no se mantiene si la relación laboral cesa al terminar una etapa específica como la construcción, ya que la norma exige que las condiciones de inclusión se mantengan vigentes durante toda la ejecución y liquidación del contrato. La normativa es clara en que el beneficio se otorga sobre la planta de personal con contrato laboral y dedicación exclusiva, no sobre servicios temporales, y obliga al supervisor o interventor a verificar en cada pago que el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido según la tabla legal permanezca activo. En conclusión, si el contrato por obra o labor finaliza antes de que termine el proyecto integral, el contratista incurriría en un incumplimiento contractual.

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

Calidad de la Red Eléctrica: *Durante los 12 meses de mantenimiento correctivo, ¿quién asume la responsabilidad si los equipos fallan por fluctuaciones de voltaje o mala calidad de energía suministrada por el OR y no por defectos de instalación?*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 10:

FENOGÉ se permite aclarar que de acuerdo con lo establecido dentro de los términos y condiciones contractuales en el numeral 3.5 “Obligaciones específicas del contratista ítem 37. Se indica que el contratista debe “Realizar el mantenimiento correctivo de los SSFV implementados durante los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra de cada sistema.”

Sin embargo, como administrador, operador y responsable del mantenimiento de la infraestructura implementada, el Contratista es responsable de interponer ante el operador de red los reclamos correspondientes por una posible reposición de equipos por este hecho.

OBSERVANTE: WHITE BROTHERS ENERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 6 de abril de 2026 a las 10:26 am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Luego de haber leído el documento, quiero buscar la manera de hacer un agregado de valor al proyecto, ya sea la donación de una sala tecnológica para la unidad educativa o la dotación, remodelación, adecuación de las salas de baño de la institución.

Me gustaría en cual momento o en qué parte puedo hacer el agregado de esta información”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite informar que, de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta, el objeto, el alcance y las actividades del contrato se encuentran claramente delimitados a la implementación de Sistemas Solares Fotovoltaicos y a los componentes directamente relacionados con dicha finalidad. En ese marco, el documento no contempla la recepción de donaciones ni la ejecución de obras o dotaciones adicionales, como salas tecnológicas o adecuaciones de baterías sanitarias, por lo que este tipo de agregados no puede incorporarse como parte de la oferta ni evaluarse dentro del proceso de selección, ya que ello afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, no existe dentro de la etapa precontractual o contractual un espacio para incluir este tipo de propuestas como valor agregado del proyecto..

OBSERVANTE: COMERSAISOLAR

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 7 de abril de 2026 a las 2:41pm. Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“No entiendo la misma, en el secop aparece como régimen especial, y no da opción de suscribirme”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite informar que la plataforma SECOP II es utilizada exclusivamente con fines de publicidad y no con carácter transaccional. En ese sentido, los Términos y Condiciones Contractuales y la totalidad de los anexos correspondientes a la Invitación Abierta No. 001 de 2026 se publican en dicha plataforma para efectos de difusión y transparencia; sin embargo, SECOP II no se emplea como medio para la recepción de observaciones, ofertas o propuestas. Estas deberán ser presentadas únicamente a través del canal oficial dispuesto por FENOGE para tal fin y para efectos el presente proceso se debe consultar el documento de invitación abierta, en el cual en el numeral 8 se establece la forma de como presentar las propuestas así:

(...) “8.1. Las ofertas deberán ser entregadas de manera física en sobre cerrado dentro del plazo y hora establecidos en el Cronograma, en la oficina de FENOGE situada en la Carrera 12 No. 84 A - 12, Edificio Torre

Avenida 82, oficina 601 - Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM; en todo caso, la fecha y hora máxima de presentación de ofertas será la establecida en el Cronograma”

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Ahora bien, en nuestro caso tenemos experiencia en ssfv aislados y de inyección pero no de esa envergadura, por lo que pregunto: los que la tienen chasquearon los dedos y ya la obtuvieron? es decir, lo que reitero de nuestra parte es que den oportunidades a los pequeños, contamos con personal idóneo, profesional, disponible y dispuesto a demostrar sus virtudes su buen trabajo su calidad humana y su conocimiento, pero esto contrasta con no tener miles de millones de pesos en activos, y mas de 2 años de experiencia, cuando la mayoría hace poco se graduaron, contamos con ingeniero electrónico, tecnólogos en electricidad industrial todos certificados en diseño y montaje de sistemas solares fv, técnicos certificados en mto instalación de sistemas solares fv, una jurídica, un contador, y demás profesionales requeridos, pero no con los dos años de experiencia y mas aun específica”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGE se permite informar que, de acuerdo con los términos y condiciones contractuales, - Anexo 6 – equipo mínimo de trabajo, se exige un equipo con experiencia mínima habilitante de 24 meses y el valor total la experiencia certificada. Adicionalmente la experiencia exigida a los proponentes se estableció con base en los resultados del análisis del sector, en el cual se revisaron los requisitos de experiencia solicitados en procesos de contratación con objetos similares.

Por su parte, la experiencia del equipo mínimo se definió considerando las condiciones y competencias básicas que debe cumplir el personal para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Finalmente, se informa que FENOGE con la estructuración del proceso por lotes está garantizando la participación de pequeñas empresas a través incluyendo la aplicación de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVANTE: JUANA MILENA MÉNDEZ 1

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 8 de abril de 2026 a las 1:21pm. Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Se solicita al FENOGE: (i) incrementar el número máximo de SSFV acreditables para No Mipymes a tres (3) por lote, en condiciones de igualdad con las Mipymes; o (ii) establecer como parámetro alternativo la suma total de capacidad instalada acreditada, sin limitación por número de contratos, siempre que la sumatoria sea igual o mayor a la capacidad del lote respectivo”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

- i. FENOGE se permite informar que no se acepta la observación, dado que la diferencia en el número de sistemas a acreditar radica en la aplicación de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se busca incentivar la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, tal y como lo contempla el espíritu de la norma.

- ii. No se acepta dado que de acuerdo con el análisis del sector se identificó que el número establecido es razonable y proporcional a la naturaleza del proceso y lo que se busca es que los potenciales oferentes cuenten con la idoneidad en la ejecución de este tipo de proyectos.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Se solicita al FENOGÉ: (i) establecer el método de evaluación económica de manera predeterminada y conocida desde la publicación del proceso, preferiblemente el método de Menor Valor o Media Aritmética Baja; o (ii) en caso de mantener el método aleatorio, publicarlo con suficiente antelación (por lo menos cinco (5) días hábiles antes del cierre) para que los proponentes puedan ajustar sus propuestas en condiciones de igualdad”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite aclarar que, la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica se estableció tomando como buena práctica de referencia los documento base de la Resolución No.539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por medio de la cual, se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social.

En consecuencia, la selección del método de ponderación económica mediante un mecanismo previamente establecido y con componente aleatorio garantiza la transparencia, la igualdad entre proponentes y la selección objetiva, sin que resulte procedente su definición anticipada ni su publicación previa al cierre del proceso, razón por la cual su observación no se acoge.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Se solicita al FENOGÉ: (i) publicar el contenido íntegro de los informes de visitas técnicas (Anexo 1) con suficiente detalle para que los proponentes puedan valorar los riesgos de inviabilidad; (ii) establecer en el Anexo 10 que el riesgo de inviabilidad derivado de las condiciones de los predios preseleccionados corresponde al FENOGÉ; y (iii) incluir una cláusula de reconocimiento de costos de factibilidad en caso de inviabilidad no imputable al contratista”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar en primera instancia que en los TCC informar que:

- i. Con relación a *“publicar el contenido íntegro de los informes de visitas técnicas (Anexo 1) con suficiente detalle para que los proponentes puedan valorar los riesgos de inviabilidad”* se informa que el el Anexo 1 *“Informes de visita técnicas”* tiene por finalidad documentar el análisis realizado en campo, por lo cual contiene una visita de prefactibilidad con el objetivo de determinar la viabilidad preliminar para la implementación de paneles solares fotovoltaicos, en lo cual en los informes de visitas técnicas se exponen las condiciones actuales de los predios, dando conclusiones y recomendación para cada proyecto.
- ii. Con relación a *“establecer en el Anexo 10 que el riesgo de inviabilidad derivado de las condiciones de los predios preseleccionados corresponde al FENOGÉ”*; El riesgo de inviabilidad en la matriz es

compartido entre el contratista y FENOGÉ, pues el contratista tiene la obligación de acompañar a FENOGÉ en la toma de decisiones que viabilicen el predio. En caso de que el sistema no pueda ser implementado en su totalidad se evaluarán medidas con la entidad territorial para intentar buscar un nuevo predio para implementar el sistema. Por tal razón en el anexo 10 “Matriz de riesgo” de los TCC establece *“Que los predios o cubierta donde se implementarán los SSFV no resulten finalmente viables de acuerdo con los criterios contemplados en el componente 1, con los resultados de factibilidad y no permitan la completa instalación del sistema o la totalidad de la capacidad definida inicialmente”*.

- iii. Con relación a *“incluir una cláusula de reconocimiento de costos de factibilidad en caso de inviabilidad no imputable al contratista”* se indica que en caso de que los estudios de factibilidad no resulten satisfactorios se podrán manejar como ítem.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

Se solicita al FENOGÉ reducir el porcentaje de la garantía de seriedad al 5% del presupuesto oficial de cada lote, porcentaje que resulta suficiente para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y que es consistente con el umbral habitual en procesos del sector energético de régimen especial.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1.15 de los Términos y Condiciones Contractuales, la garantía de seriedad de la oferta fue fijada en un porcentaje del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de cada lote con la reducción al ocho por ciento (8%) cuando se acrediten criterios diferenciales o de accesibilidad (cuando se trate de Mipymes, de emprendimientos o empresas de mujeres y de incentivar criterios de accesibilidad a emprendimientos y personas con discapacidad). Este porcentaje se encuentra alineado con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y con la facultad discrecional de la entidad contratante para fijar las condiciones de la garantía, atendiendo a la necesidad de proteger de manera adecuada los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo y de cubrir eventuales perjuicios derivados del retiro injustificado de la oferta, la no suscripción del contrato o el incumplimiento de las obligaciones precontractuales por parte del proponente seleccionado.

Asimismo, debe considerarse que, la contratación del FENOGÉ, aunque regida por el derecho privado, debe observar estrictamente los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva. En este contexto, la reducción solicitada al cinco por ciento (5%) no garantiza el mismo nivel de cobertura del riesgo precontractual identificado en la matriz de riesgos del proceso, ni resulta consistente con el monto de los lotes, la distribución regional del proyecto y la necesidad de asegurar un compromiso serio y responsable por parte de los oferentes.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Se solicita al FENOGÉ ampliar el plazo para la presentación de observaciones al TCC e Invitación, hasta el 14 de abril de 2026 como mínimo (cinco (5) días hábiles después de la audiencia), ajustando en consecuencia los demás hitos del cronograma mediante adenda”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, en relación con la solicitud de ampliar el plazo para la presentación de observaciones a los Términos y Condiciones Contractuales y a la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, no se accede a lo solicitado. Lo anterior, en consideración a que el proceso cuenta con un cronograma previamente definido, estructurado en observancia del principio de planeación, el cual rige la actuación contractual del FENOGÉ, aun bajo su régimen de derecho privado. Dicho cronograma garantiza la adecuada organización del proceso, la igualdad entre los interesados y el cumplimiento oportuno de los términos definidos en el Manual de contratación del FONDO y los objetivos de la AFPEI.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Se solicita al FENOGÉ considerar la separación del SSFV de Puerto Wilches (10,8 kWp) en un lote independiente o su inclusión en un segmento distinto, dado que su baja capacidad y distancia geográfica de los SSFV de Barrancabermeja genera costos logísticos desproporcionados que afectan la competitividad de las propuestas para la totalidad del Lote 2”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite informar que, no se acepta la observación. La agrupación de SSFVs se hizo por región, buscando una ejecución territorialmente equilibrada, en la medida en que los proponentes podrán estructurar ofertas por uno o varios lotes, dependiendo sus áreas de influencia y alcances, optimizando así costos logísticos, de suministro, instalación y puesta en marcha, también incentivando la participación de proponentes regionales o con gran acercamiento y experiencia en las regiones.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Se solicita al FENOGÉ: (i) ampliar las causales de justificación de incumplimiento a la imposibilidad demostrada de encontrar personal con discapacidad con las competencias requeridas en el municipio de ejecución, previo agotamiento de gestión con entidades como el SENA y el MSPS; y (ii) permitir como alternativa válida la contratación de emprendimientos o empresas de PcD con domicilio fuera del municipio pero con presencia operativa en la zona”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGÉ se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 “Obligaciones específicas del contratista”, obligación específica No. 2 de los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, el contratista debe contratar al menos una persona con discapacidad o, alternativamente, subcontratar un emprendimiento o empresa de persona con

discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 0287 de 2026.

Así mismo, dicha obligación contempla de manera expresa que, para efectos de la verificación por parte de la supervisión o interventoría en el trámite de los pagos, el contratista podrá justificar y aportar los soportes que acrediten la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido su cumplimiento, lo cual cubre situaciones en las que se demuestre una imposibilidad material debidamente acreditada.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“Se solicita al FENOGÉ rebalancear los criterios de calificación, incrementando el peso de la experiencia específica a 40 puntos y reduciendo la oferta económica a 37,50 puntos, manteniendo los demás factores sin modificación, con el fin de priorizar la experiencia técnica demostrada en proyectos SSFV de características comparables”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ se permite informar que no procede el rebalanceo de los criterios de calificación solicitado, toda vez que la ponderación definida en los Términos y Condiciones Contractuales se encuentra debidamente soportada en el Anexo 2 – Estudio del Sector. Dicho estudio evidencia que, en procesos comparables del sector y en experiencias previas del propio Fondo, la oferta económica es el factor ponderable predominante, usualmente con participaciones entre el 40% y el 50%, como mecanismo para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Así mismo, la idoneidad técnica de los oferentes se garantiza desde la etapa habilitante, mediante la exigencia de experiencia mínima suficiente y pertinente en proyectos SSFV. Una vez superado este umbral, los criterios de calificación tienen como finalidad diferenciar objetivamente las ofertas habilitadas, y no redefinir las condiciones de participación. En este contexto, el numeral 5.2.3 de los TCC asigna hasta 47,50 puntos a la oferta económica, en concordancia con el análisis del mercado y las prácticas observadas en procesos similares.

Por lo anterior, FENOGÉ considera que la estructura de ponderación definida mantiene un balance razonable entre capacidad técnica y eficiencia económica, garantiza la selección objetiva de la oferta más favorable y, en consecuencia, no acoge la solicitud de redistribuir los puntajes propuestos.

Se advierte que mediante adenda número 3 fueron ajustados los requisitos ponderables descritos en el numeral 5.2.2. “Experiencia Específica del Oferente” modificando los anexos 22 y 24.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“El TCC establece que los contratos presentados como experiencia habilitante (numeral 5.1.3.1) pueden ser los mismos que se presentan para la experiencia específica calificable (numeral 5.2.2), pero si dichos contratos son objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje (p. 74-75 TCC). Esta regla perjudica desproporcionadamente a proponentes que tengan exactamente el mínimo de contratos habilitantes, pues al utilizarlos también para puntaje —sin

posibilidad de subsanarlos— cualquier defecto formal en las certificaciones puede generar la pérdida simultánea de la habilitación y del puntaje.

FUNDAMENTO JURÍDICO Principio de igualdad y de selección objetiva. Manual Contratación FENOGÉ art. 3. Aplicación análoga de las reglas sobre subsanabilidad de la Ley 80 al régimen FENOGÉ.

Se solicita al FENOGÉ aclarar que la restricción aplica únicamente cuando el contrato es subsanado o complementado con posterioridad al cierre del proceso, pero que si el documento original cumple los requisitos formales tanto para habilitación como para puntaje, ambos efectos son válidos simultáneamente sin restricción adicional”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOGÉ se permite aclarar que en los Términos y condiciones contractuales en su numeral 5.2 FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE se menciona. *“En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje”.*

En ese marco, la subsanación tiene como finalidad permitir la acreditación de requisitos habilitantes, sin que ello implique la posibilidad de mejorar la oferta. Permitir que certificados subsanados sean utilizados para la asignación de puntaje constituiría una mejora posterior de la oferta, en contravía de los principios de igualdad y selección objetiva, al afectar la comparabilidad entre proponentes.

En consecuencia, la regla prevista es clara y no da lugar a dubitaciones, garantizando que los factores puntuables sean acreditados desde la presentación inicial de la oferta, por lo cual no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

“Se solicita al FENOGÉ: (i) eliminar la garantía de estabilidad y calidad de obra y sustituirla por una garantía de calidad de los componentes técnicos con vigencia de 2 años post-recibo final y un porcentaje del 10% del valor del contrato; o (ii) en su defecto, limitar el amparo de estabilidad a las obras civiles ejecutadas (cimentación, adecuaciones de cubierta, etc.) y excluir los componentes electromecánicos que cuentan con garantía de fabricante”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No.10:

- i. Con relación a *“eliminar la garantía de estabilidad y calidad de obra y sustituirla por una garantía de calidad de los componentes técnicos con vigencia de 2 años post-recibo final y un porcentaje del 10% del valor del contrato”* FENOGÉ se permite informar que no se acepta la observación, por cuanto desde la estructuración del proceso, específicamente en la solicitud de información de proveedores que sirvió de base para la elaboración del estudio de mercado anexo al actual proceso de selección, se contempló expresamente la exigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra en las condiciones actualmente previstas en los documentos del proceso. En ese sentido, los potenciales oferentes formularon sus propuestas con pleno conocimiento de dicha exigencia, la cual fue incorporada como un elemento estructural del proceso de selección.

En consecuencia, modificar las condiciones relacionadas con las garantías en esta etapa implicaría una alteración de las reglas previamente definidas y conocidas por el mercado, lo que podría afectar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, así como generar riesgos jurídicos para el fondo.

- ii. *Con relación “en su defecto, limitar el amparo de estabilidad a las obras civiles ejecutadas (cimentación, adecuaciones de cubierta, etc.) y excluir los componentes electromecánicos que cuentan con garantía de fabricante”. La garantía de estabilidad y calidad de la obra tiene como finalidad amparar integralmente los riesgos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual, por lo que no resulta procedente restringir su cobertura únicamente a determinados componentes o sustituirla por garantías parciales, en la medida en que ello podría comprometer la adecuada protección del interés público.*

Observación/solicitud de aclaración No. 11:

“Se solicita al FENOGÉ incluir como factor calificable (hasta 5 puntos) la experiencia adicional del director de proyecto y del ingeniero eléctrico en proyectos SSFV de características comparables, sustentada en certificaciones de contratos adicionales a los presentados como experiencia habilitante, redistribuyendo el puntaje de condiciones adicionales o del factor de industria nacional”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No.11:

FENOGÉ informa que no procede, toda vez que la verificación del equipo de trabajo mínimo no es un requisito exigido en la etapa de presentación de la oferta. En consecuencia, dichos aspectos no podrán ser objeto de asignación de puntaje.

Observación/solicitud de aclaración No. 12:

“Se solicita al FENOGÉ establecer un capital de trabajo demandado único por lote, calculado sin considerar el anticipo como variable (es decir, aplicar siempre la fórmula sin anticipo para el umbral habilitante), y tratar la decisión de anticipo como una condición estrictamente contractual sin efecto en la habilitación financiera”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No.12:

FENOGÉ no acepta la observación. Se precisa que, el anticipo constituye un mecanismo opcional, cuya solicitud queda a discreción del proponente en función de su estructura financiera durante la ejecución contractual, si el oferente opta o no por un anticipo, debe tener en cuenta que, según lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, el proponente deberá informarlo por medio del Anexo 3 – Carta de presentación de la oferta y cumplir con las condiciones y obligaciones del numeral 3.10. Forma de pago.

Por tal razón, no se acoge la observación, toda vez que la determinación del cálculo del capital de trabajo demandado adoptado en los Términos y Condiciones Contractuales incorpora de manera justificada la variable del anticipo como un elemento que incide en la estructura financiera del proyecto; adicional FENOGÉ como buenas prácticas toma de referencia el documento base de la Resolución No.539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, “por la cual adopta los documentos tipo para licitación de obra pública del sector de infraestructura social”, en los cuales se

reconoce la posibilidad de incorporar variables como el anticipo dentro de los análisis financieros del proceso.

Observación/solicitud de aclaración No. 13:

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si el equipo de trabajo requerido en el presente proceso debe ser acreditado en etapa precontractual o únicamente en etapa contractual, toda vez que en los pliegos esta información no se encuentra definida de manera expresa.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 13:

FENOGE informa que el equipo de trabajo solicitado en el anexo 6 "Equipo mínimo de trabajo" el cual forma parte de los TCC debe ser acreditado en la etapa contractual para la ejecución del contrato, tal y como lo dispone el literal c) de la obligación específica No. 01 – obligaciones de arranque, en el que se indica que el PDT deberá incluir como mínimo (entre otros) "Personal que será empleado en la ejecución del contrato y organigrama diferenciado por componentes, incluyendo como mínimo el equipo descrito en el Anexo 6-Equipo mínimo de trabajo, adjuntando las hojas de vida con los correspondientes soportes de formación académica y experiencia requerida de acuerdo con las mismas reglas especificadas en el proceso de selección, identificando los correos electrónicos y números de contacto." Con lo anterior se concluye que las hojas de vida del equipo mínimo no debe ser presentado con la oferta.

Observación/solicitud de aclaración No. 14:

"Así mismo, en caso de que la entidad requiera la presentación de un equipo mínimo de trabajo, se solicita:

- *Indicar de manera expresa cuáles son los perfiles requeridos.*
- *Precisar las funciones o roles asociados a cada perfil.*
- *Definir el tipo de experiencia exigida (área, alcance y actividades).*
- *Establecer claramente los documentos mediante los cuales debe acreditarse dicho personal (hojas de vida, certificaciones, títulos, cartas de compromiso, entre otros)"*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 14:

FENOGE informa que, de acuerdo con los TCC, en su Anexo No 6 "Equipo mínimo de trabajo", se relaciona el equipo mínimo de trabajo, solicitado para la ejecución de cada lote indicando formación académica, experiencia profesional, funciones y dedicación; asimismo se disponen la forma de acreditación de los requisitos de formación académica y de experiencia exigida para cada perfil.

Observación/solicitud de aclaración No. 15:

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar de manera clara cómo debe acreditarse el puntaje correspondiente al apoyo nacional, especificando expresamente:

- *La forma de acreditación exigida.*
- *Los certificados, documentos o soportes que deben aportarse para tal fin.*
- *Si dichos documentos deben presentarse de manera precontractual o únicamente por el proponente adjudicatario".*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 15:

FENOGÉ se permite informar que, el otorgamiento del puntaje máximo de diez (10) puntos por Apoyo a la Industria Nacional se encuentra regulado de manera expresa en el numeral 5.2.4 de los Términos y Condiciones Contractuales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021.

De conformidad con dicha regulación, el puntaje máximo de diez (10) puntos solo procede en la modalidad de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, en los términos previstos en el numeral 5.2.4.1 del TCC, y no es acumulable con el puntaje establecido para la modalidad de incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

Forma de acreditación.

Para la asignación de los diez (10) puntos, el proponente deberá acreditar que el servicio ofrecido califica como Servicio Nacional o con Trato Nacional, esto es, que:

- Sea ofertado por persona natural colombiana o residente en Colombia, persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana, o proponente plural conformado por estos; y
- Cumpla las condiciones previstas en el numeral 5.2.4.1 del TCC, relacionadas con el uso de bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad y/o el compromiso de vincular como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de personal colombiano o con trato nacional para la ejecución del contrato, según resulte aplicable.

El proponente deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, mediante el diligenciamiento del Anexo 25 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (Formato 27 A), que, en caso de resultar adjudicatario, el porcentaje de personal colombiano o con trato nacional vinculado a la ejecución contractual no será inferior al cincuenta por ciento (50 %) del total de empleados y contratistas.

Documentos exigidos – numeral 5.2.4.2.

Adicionalmente al Anexo 25 – Formato 27 A, deberán presentarse con la oferta, según corresponda:

- Persona natural colombiana: copia de la cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: visa de residencia que permita la ejecución del objeto contractual.
- Persona jurídica constituida en Colombia: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.

En el caso de proponentes extranjeros con Trato Nacional, el cumplimiento de esta modalidad se acreditará mediante el diligenciamiento del Anexo 25 – Formato 27 A y la acreditación del origen del servicio conforme a las reglas de origen aplicables, en los términos del TCC.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje solo será otorgado cuando todos sus integrantes cumplan las condiciones para ser considerados Servicios Nacionales o con Trato Nacional y se aporte el Anexo 25 debidamente diligenciado, junto con los documentos exigidos para cada integrante.

Oportunidad de presentación.

La totalidad de las manifestaciones y documentos requeridos para la asignación del puntaje por Apoyo a la Industria Nacional deberán presentarse con la oferta.

Observación/solicitud de aclaración No. 16:

“Por medio de la presente, y en el marco del proceso de contratación en curso, solicitamos respetuosamente una aclaración sobre la forma en que debe diligenciarse la oferta económica, ya que las instrucciones proporcionadas en los documentos del proceso no son lo suficientemente claras.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 16:

Con el objetivo de brindar información sobre la presentación del Anexo 9 – Oferta Económica, FENOGÉ se permite precisar:

1. El formato del Anexo 9 no podrá ser modificado en su estructura.
2. El formato se compone de 3 hojas, una por cada lote, debe validar su contenido y cantidad, ya que cada lote comprende ítems diferentes.
3. Los valores por diligenciar corresponden al valor unitario IVA incluido si aplica por kWp.
4. Los valores deben ser expresados en pesos colombianos.
5. El valor total de la oferta corresponderá al consolidado final del formato.
6. Todos los costos asociados a la ejecución del contrato deben estar incluidos en los valores ofertados.

Adicionalmente el Anexo 9 – Oferta Económica contempla en la parte superior las siguientes instrucciones para el diligenciamiento:

1. El oferente solo deberá diligenciar las celdas resaltadas en color, en su totalidad; no se admiten celdas sin diligenciar, pues la oferta estaría dejando por fuera actividades obligatorias para la prestación del servicio.
2. Para ofertar deberá tener en cuenta el valor de los bienes, servicios y obras considerando la totalidad de requisitos, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas, entre otras.
3. El oferente deberá tener en cuenta todos los tributos a que haya lugar, incluyendo los tributos municipales, departamentales y nacionales, y todas las contribuciones y estampillas e impuestos de acuerdo con el tipo de contrato, el objeto y el lugar de ejecución y considerar que el proyecto contempla el trámite de incentivos tributarios ante la UPME.
4. Todos los elementos considerados deben cumplir con la normatividad vigente aplicable y las especificaciones técnicas mínimas dispuesta en los TCC del presente proceso.

El oferente no podrá superar los porcentajes ni los valores máximos de referencia al momento de presentar su oferta económica. Tenga en cuenta que, en el numeral 5.2.3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

de los Términos y Condiciones Contractuales se mencionan las reglas frente a la presentación de la oferta económica y se recomienda la lectura integral de los términos y condiciones contractuales del proceso, con los respectivos anexos publicados.

Observación/solicitud de aclaración No. 17:

“Solicitamos cordialmente que la entidad de respuesta a los siguientes requerimientos:

- Solicitamos que la entidad brinde información de los valores techo.
- Solicitamos cantidad requerida de cada elemento.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 17: FINANCIERO

FENOGÉ se permite aclarar que,

1. El Anexo 2- Estudio del sector del presente proceso, se estructuró con el fin de establecer los aspectos generales del mercado, luego se realizó el análisis de la demanda y de la oferta y se concluye el documento con los resultados del sondeo de mercado y la definición del valor de la contratación, esto implica los valores máximos de referencia unitarios por kWp, asociados a la implementación.

A partir de dicha información, en el numeral 2. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO de los Términos y Condiciones Contractuales, se detalla la capacidad a instalar por kWp y el presupuesto estimado máximo para cada lote; a continuación, se expone la tabla relacionada en el documento:

Tabla 7. Proyección del presupuesto estimado.

Lote	Regiones	Municipio	Capacidad a instalar kWp estimada	SSFV	Valor unitario por kWp (límite superior)	Valor total SSFV	Total por lote
LOTE 1	Región 5 (Huila y Tolima)	Neiva	1000	1	\$ 7.065.701,65	\$ 7.065.701.651,94	\$ 7.065.701.651,94
LOTE 2	Región 8 (Boyacá, Santander y Norte de Santander)	Barrancabermeja	350	2	\$ 9.046.635,66	\$ 3.166.322.480,27	\$ 3.292.133.525,35
		Puerto Wilches	10,8	1	\$ 11.649.170,84	\$ 125.811.045,08	
LOTE 3	Región 7 (Quindío, Risaralda y Caldas)	Riosucio	200	1	\$ 8.000.143,05	\$ 1.600.028.610,23	\$ 1.600.028.610,23

De igual manera, el Anexo 9. Oferta económica cuenta con los componentes, capacidades y cantidades con valores máximos de referencia para cada lote y cada actividad, puntualmente en la columna G.

2. Es de aclarar que las cantidades requeridas de cada elemento se determinan por kWp, en los TCC, numeral 3.3. “Definiciones y acrónimos” establece que los Kwp, se determinan en función de la “potencia máxima que un módulo o sistema fotovoltaico entrega bajo condiciones estándar de prueba (STC: 1.000 W/m², 25 °C, espectro AM 1.5).” Es decir, dependen directamente de la capacidad instalada del sistema fotovoltaico, ya que el Kwp representa la potencia pico que el sistema puede entregar según lo declarado por los módulos. Adicionalmente es “la unidad obligatoria para dimensionar y reportar SSFV en Colombia”.

OBSERVANTE: JUANA MILENA MÉNDEZ 2

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 9:13 am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance del componente No. 3 “Administración, Operación, Mantenimiento y Monitoreo”, específicamente en el subcomponente 3.1, toda vez que dentro del mismo se agrupan actividades que corresponden a etapas técnicas distintas del ciclo del proyecto”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que en atención a la solicitud presentada respecto al alcance del componente No. 3 “Administración, Operación, Mantenimiento y Monitoreo”, en particular del subcomponente 3.1, el alcance se encuentra debidamente definido en el numeral 3.2 “Administración, operación y mantenimiento”, donde se establecen los lineamientos generales de las actividades que lo conforman. Adicionalmente, las obligaciones específicas y el detalle de las actividades a ejecutar por parte del contratista se encuentran claramente desarrolladas en el numeral 3.4 “Obligaciones específicas del contratista” (obligaciones 30 a la 37), las cuales delimitan el alcance operativo del componente.

De igual manera, se puede remitir al Anexo 4 “Especificaciones técnicas mínimas”, en su capítulo 13 “Obligaciones del contratista en cuanto a administración, operación y mantenimiento”, complementa y precisa dichas actividades, incluyendo la gestión administrativa, la operación del sistema y la ejecución del mantenimiento preventivo y predictivo.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“La operación comprende actividades como la puesta en marcha, diseño, estructuración, supervisión o implementación inicial del sistema.

El mantenimiento corresponde a actividades posteriores, relacionadas con la conservación, soporte y funcionamiento de una infraestructura o sistema ya implementado.

En la práctica contractual, estas actividades suelen ejecutarse en momentos diferentes e incluso mediante contratos independientes, dado que responden a naturalezas técnicas y operativas distintas.

En consecuencia, se solicita a la entidad:

- Justificar la inclusión de ambas actividades dentro de un mismo componente,
- Aclarar si estas se ejecutarán de manera simultánea o en fases diferenciadas, y
- Precisar el alcance técnico de cada una dentro del contrato”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ procede a emitir respuesta a las solicitudes de aclaración en los siguientes términos:

1. Con relación “Justificar la inclusión de ambas actividades dentro de un mismo componente, “. El Componente 3 —“Administración, operación, mantenimiento y monitoreo”, más específicamente el subcomponente 3.1-Administración, operación y mantenimiento, implica la inclusión de

actividades, dado que son correlativas y complementarias entre sí. Si bien desde una perspectiva conceptual la operación y el mantenimiento pueden diferenciarse por su temporalidad y alcance, en el contexto específico del proyecto su ejecución articulada permite garantizar la continuidad, eficiencia y sostenibilidad del sistema implementado. En ese sentido, la integración de estas actividades en un mismo componente responde a criterios de eficiencia operativa, coherencia técnica y adecuada gestión del servicio.

2. Con relación a “*Aclarar si estas se ejecutarán de manera simultánea o en fases diferenciadas,*” Las actividades se ejecutan de manera simultánea como se establece en el Anexo 1. Especificaciones técnicas mínimas, en el componente 13. Obligaciones del contratista en cuanto a administración, operación y mantenimiento.
3. Con relación a “*Precisar el alcance técnico de cada una dentro del contrato,*” se precisa el alcance técnico en el componente 3-Administración, operación, mantenimiento y monitoreo, específicamente en el subcomponente 3.1 *Administración, operación y mantenimiento, estableciendo de esta manera “el contratista deberá realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de toda la infraestructura implementada, por 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final de cada obra o SSFV, según lo indicado en el Anexo 4 - Especificaciones técnicas mínimas. Al finalizar el periodo de 12 meses, se deberá garantizar la entrega de cada SSFV en correcto funcionamiento, junto con un informe de empalme operativo que indique, como mínimo, las actividades necesarias para su operación.”*

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Se solicita a la entidad aclarar si un mismo oferente puede presentarse a uno, varios o a la totalidad de los lotes, o si existe alguna limitación en la participación por oferente.

Así mismo, se solicita indicar si existe restricción en la adjudicación simultánea de varios lotes a un mismo proponente, en caso de resultar habilitado”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGE se permite informar que, de conformidad con la Invitación Abierta IA⁽⁰⁰¹⁾001⁽⁰⁰¹⁾2026⁽⁰⁰¹⁾FENOGE, numeral 8.7 (página 7), los oferentes deben indicar el “Lote o Lotes para los cuales presenta oferta”, lo que quiere decir que el proceso fue estructurado por lotes sin establecer limitación alguna respecto del número de lotes a los que un mismo oferente puede presentarse.

Por su parte, en los Términos y Condiciones Contractuales se establece lo correspondiente a la estructuración por lotes se precisa que, si bien la normativa permite limitar el número de lotes adjudicables, dicha medida es facultativa, y para el presente proceso el FENOGE decidió no imponer restricción alguna, en atención al análisis del sector y a la capacidad técnica, financiera y operativa de los potenciales oferentes (páginas 11 y 12 de los TCC).

Así mismo, se establece que corresponde a cada proponente evaluar su capacidad para participar en uno o varios lotes y manifestar expresamente en el Anexo 3 – Carta de presentación de la oferta los lotes a los cuales se presenta (página 12 de los TCC).

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Se solicita a la entidad aclarar:

Si el oferente puede presentar la misma experiencia para todos los lotes a los que se presente, o si debe acreditar experiencia independiente para cada lote”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

En atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad <u>y/o</u> Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV 	10 Puntos

<ul style="list-style-type: none"> c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Se solicita a la entidad indicar si la experiencia aportada para cumplir los requisitos habilitantes puede ser utilizada también para efectos del criterio puntuable de experiencia, o si debe tratarse de experiencia adicional e independiente.

Adicionalmente, en caso de presentarse a varios lotes, se solicita aclarar si: Puede utilizarse la misma experiencia en todos los lotes, o debe presentarse experiencia diferente para cada uno”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite aclarar que, en atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los

TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad <u>y/o</u> Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Se solicita a la entidad aclarar la forma de acreditación del criterio puntuable relacionado con “punto móvil”, específicamente indicando si:

Basta con el diligenciamiento del anexo correspondiente, o es necesario aportar documentación adicional de soporte (certificaciones, fichas técnicas, contratos, etc.)”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite aclarar que, de acuerdo con los TCC, la acreditación del criterio puntuable relacionado con “punto móvil” deberá realizarse conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, del numeral 5.2.1 CONDICIONES ADICIONALES DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 10 PUNTOS), en donde se indica que “Para certificar el ofrecimiento del Punto de atención móvil por frente de trabajo en el lote en que se presenta, el proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo 24 – Factores ponderables.”

Se advierte que mediante adenda número 3 fueron ajustados los requisitos ponderables descritos en el numeral 5.2.2. “Experiencia Específica del Oferente” modificando los anexos 22 y 24.

OBSERVANTE: JUAN DAVID PARRA QUINTERO

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 10:11am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Agradecemos confirmar si dentro del alcance del contrato se contempla la construcción de cerramiento perimetral, así como la instalación de caseta de portería o infraestructura para vigilancia del sistema. En la invitación se habla sobre el Punto de Atención Móvil pero no se comenta nada respecto a la portería y encerramiento”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que en cuanto al cerramiento perimetral en el anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas, numeral 5.3.12- Obras civiles. Se establece que *“el contratista realizará un cerramiento perimetral a las obras realizadas. Para tal fin es necesario que, en la etapa de factibilidad e ingeniería de detalle, el contratista dimensione el área necesaria del proyecto y defina y cuantifique los metros lineales de cerramiento a construir, con base en la cantidad construida se liquidará y pagará lo realmente efectuado.”*

Adicionalmente con referente en la instalación de caseta de portería o infraestructura para vigilancia en el mismo numeral establecen que la *“Caseta para protección de tableros y controles: El contratista deberá realizar los estudios pertinentes para el diseño, presupuesto y construcción previa aprobación de la Interventoría y/o Supervisión de una edificación que cumpla con las dimensiones y requerimientos técnicos necesarios para proteger los diferentes componentes de seguimiento y control para la buena operación del SSFV instalado.”*

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Solicitamos aclarar si el alcance del proyecto corresponde exclusivamente a la generación e inyección de energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN), o si incluye el suministro de energía para autoconsumo de una institución educativa u otra infraestructura específica”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite aclarar que, en el TCC, numeral 1. Justificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer en la contratación, subnumeral 1.2- Antecedentes relacionados con la AFPEI, Tabla 2. Listado de convenios interadministrativos-relacionados con el proceso de selección. Donde:

- Para el lote 1(Neiva) y lote 3(Río Sucio) SSFV para conformación de auto generadores colectivos, que buscan beneficiar múltiples IEP, el alcance del proyecto corresponde, a la implementación de SSFV para autoconsumo y a inyección de energía al SIN.
- Para el lote 2(Barrancabermeja y Puerto Wilches), la implementación de 3 SSFV de Autogeneración a Pequeña Escala - AGPE para auto consumo de las IEP donde serán implementados, con la posibilidad de entregar excedentes a la red para un mayor beneficio.

En consecuencia, el proyecto no es exclusivo para generación e inyección de energía ni para el suministro de energía para autoconsumo como se expuso en el alcance comprende las dos.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Se solicita indicar si la conexión en media tensión desde el punto de conexión hasta el sistema fotovoltaico debe realizarse mediante red aérea o subterránea, o si esta definición y limitación queda a criterio del contratista conforme a normativa del operador de red”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite informar que, la red para conexión de los SSFV al punto de conexión, deben cumplir con la normatividad técnica y regulatoria vigente, las normas técnicas de los respectivos OR y el Anexo 4 - Especificaciones técnicas mínimas, en el numeral 5. Características generales de las obras, subnumeral 5.1

Condiciones generales donde establece: *“La red de conexión de media tensión (MT) de los SSFVs, los transformadores, las acometidas y los dispositivos de medida se diseñarán y ejecutarán suministrando los materiales necesarios, alineándose estrictamente con la normativa técnica del Operador de Red del área circundante. Este criterio incluye las condiciones específicas para el montaje de redes aéreas y/o subterráneas de MT y baja tensión (BT), abarcando el montaje de redes aéreas de MT, centros de transformación (CT) y redes aéreas de BT, utilizando los materiales estipulados por la normativa del operador o la que resulte pertinente en el contexto del proyecto”.* Adicional dependerá del contratista según realice el estudio de factibilidad, la ingeniería detallada y observaciones realizadas en campo, siempre y cuando se cumpla el estándar mínimo de las especificaciones técnicas del Anexo 4.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Condiciones de entrega del predio – Lote 1 Agradecemos confirmar si el predio será entregado en condiciones aptas para la implementación del proyecto (limpieza, nivelación, retiro de escombros, drenaje), o si estas actividades hacen parte del alcance del contratista en su totalidad. Lo anterior considerando que en la visita técnica y revisión visual del sitio se evidencian zonas con presencia de material residual y posibles empozamientos de agua”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGE se permite aclarar que se establece en el convenio INTERADMINISTRATIVO No. 116231-295-2025, del municipio de Neiva identificado con NIT No. 891.180.009-1 y el convenio No. 116231-291-2025, del Municipio de Riosucio con NIT. 890.801.138-4. Establece en su clausula OCTAVA - COMPROMISOS DE LA ENTIDAD que:

- *Autorizar por medio de la firma del presente CONVENIO, la intervención del predio dispuesto para la implementación del SSFV y garantizar que este se encuentra en condiciones topográficas, civiles, físicas, entre otras para adelantar el objeto del CONVENIO y que dicho predio se encuentre saneado jurídica y financieramente, entregando los soportes documentales de lo anterior. Para el caso de la red de media tensión, en caso de requerirse, la ENTIDAD deberá adelantas las gestiones requeridas ante el Operador de Red incumbente para garantizar la normal prestación del servicio.*
- *En caso de requerirse adecuaciones y/o mejoramiento del predio donde será instalado el SSFV, presentar un cronograma donde especifique las actividades y plazos necesarios para garantizar que las áreas destinadas a la implementación del SSFV se encuentran en condiciones óptimas (estructurales, civiles, ambientales y eléctricas) para ejecutar las actividades a cargo del FONDO, asegurando su idoneidad, de tal manera que se puedan considerar estos términos previos al inicio de las obras y/o instalación.*

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Solicitamos aclarar si se requiere la implementación de un sistema de iluminación asociado o adherido al sistema fotovoltaico de 1MW (iluminación operativa o de seguridad).

En caso afirmativo, confirmar si se requiere iluminación perimetral del sistema y si esta debe integrarse al SSFV”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, en referencia a la iluminación para la seguridad y vigilancia, en los TCC en el Anexo 4. "Especificaciones técnicas mínimas" en el numeral 5.3.17 se indica:

"5.3.17. Seguridad y vigilancia

El contratista debe establecer un sistema integral de seguridad y vigilancia para los SSFV en piso y cubierta. Este sistema incluirá cámaras de seguridad con monitoreo remoto a través de internet, posicionadas estratégicamente para eliminar puntos ciegos y controlar el acceso de personal no autorizado, asegurando la protección de los componentes de los SSFV.

Para optimizar la seguridad, el contratista instalará iluminación eficiente en recintos cerrados y áreas exteriores, acompañada de tomas de corriente suficientes para los equipos de vigilancia, adaptándose a las necesidades específicas de cada proyecto".

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

Agradecemos precisar si dentro del alcance se contempla la construcción de cajas de inspección, canalizaciones subterráneas específicas y/o instalación de postería metálica, o si estos elementos quedan sujetos al diseño del contratista conforme a normativa aplicable.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite aclarar en el anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas. En el numeral 5.3.15. Cuarto de equipos eléctricos para tableros y controles, establece que: *"Durante la construcción, el contratista proveerá y transportará los materiales necesarios, conforme a los planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios y eléctricos aprobados. Asimismo, diseñará y construirá sistemas de drenaje, cámaras de inspección y canalizaciones para las redes de media y baja tensión, así como para los cables de comunicaciones, asegurando la operatividad de los SSFV en ambos emplazamientos"*

OBSERVANTE: HERSIC INTERNATIONAL S.A.S. BIC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 10:14am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

"Solicitamos respetuosamente se aclare de manera detallada cómo se realiza la afectación o descuento de la experiencia cuando un mismo certificado es utilizado para acreditar experiencia en más de un lote. En particular, requerimos confirmar si la potencia instalada certificada debe ser distribuida entre los lotes a los que se presenta el proponente, y cómo se valida esta asignación en el marco del diligenciamiento del Anexo 22 – Experiencia habilitante".

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que, En atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia

específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad y/o Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGE solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“En relación con los certificados de experiencia, solicitamos se aclare el mecanismo válido para demostrar la tipología del sistema (instalación en piso o en cubierta), cuando dicha información no se encuentre explícitamente indicada en la certificación emitida por el cliente. En este sentido, consultamos si es admisible soportar esta información mediante registros fotográficos, informes técnicos u otros documentos complementarios, y bajo qué condiciones serían aceptados”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGE se permite aclarar que los documentos válidos para la acreditación de la experiencia se encuentran expresamente definidos en el numeral 5.1.3 – Capacidad técnica (habilita / no habilita) de los Términos y Condiciones Contractuales, particularmente en los subnumerales 5.1.3.2 y 5.1.3.4, los cuales resultan plenamente aplicables para efectos de verificar las características técnicas de los sistemas ejecutados, incluida su tipología.

1. Características de las certificaciones de experiencia

De conformidad con el subnumeral 5.1.3.2 – Características de las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia exigida, cada certificación deberá cumplir con las condiciones mínimas allí establecidas (literales a a e), dentro de las cuales se exige que la información sea clara, verificable y suficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos del proceso, incluida la naturaleza y alcance del sistema ejecutado.

En consecuencia, la tipología del sistema (SSFV en piso o en cubierta) deberá estar consignada de manera expresa en la certificación o en la documentación que válidamente la complementa, conforme a las reglas definidas en los TCC (Numeral 5.1.3.2 – TCC).

Adicionalmente, el subnumeral 5.1.3.4 – Orden de prevalencia documentos válidos para la acreditación de experiencia establece de forma expresa que: el proponente deberá aportar junto con cada certificación contractual, el acta de liquidación o el acta de recibo final a satisfacción, con el fin de que FENOGE realice la verificación directa de la experiencia acreditada.

En este sentido, los documentos válidos y exigibles para la acreditación de la experiencia son, de manera concurrente:

- la certificación del contrato o proyecto, y
- el acta de liquidación o el acta de recibo final a satisfacción correspondiente al mismo contrato.

Estos documentos permiten a la Entidad verificar de manera objetiva y directa las características técnicas del proyecto ejecutado, incluida la tipología del sistema instalado (Numeral 5.1.3.4 – TCC).

Cualquier otro documento (como informes técnicos, memorias de obra o material fotográfico) solo podrá ser considerado en la medida en que forme parte integral o esté incorporado dentro de los documentos que prevalecen conforme al subnumeral 5.1.3.4, y siempre que permitan verificar de forma clara y objetiva la información exigida. En ningún caso dichos documentos sustituyen la certificación contractual ni el acta exigida.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Considerando la naturaleza del servicio de AOM requerido durante el primer año, solicitamos comedidamente evaluar la posibilidad de que la oferta económica contemple únicamente los mantenimientos preventivos y predictivos, dado que estos pueden ser programados y estimados. Así mismo, proponemos que los mantenimientos correctivos, por su carácter incierto e indeterminado, sean cotizados de manera posterior a su identificación, previa aprobación por parte del contratante, evitando así distorsiones en la estructuración económica de las ofertas”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que, el componente N.º 3 de Administración, Operación, Mantenimiento y Monitoreo (AOM) en su estructura comprende el diseño e implementación de una metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de la iniciativa; este componente debe estar basado en un análisis de ciclo de vida para hacer seguimiento a los indicadores a lo largo del desarrollo de la iniciativa durante el periodo de un (1) año; de igual manera se menciona en el numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista, obligación N°30 de los Términos y Condiciones Contractuales, lo siguiente:

(...)

Diseñar y presentar, para aprobación de la supervisión y/o interventoría, la metodología de AOM que cumpla con lo indicado en el Anexo 4 - Especificaciones técnicas mínimas, según aplique; para ello, deberá contemplar, entre otros aspectos, el monitoreo, la gestión y el reporte de metas, indicadores y resultados de los SSFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.

En ese orden, el FONDO no contempla modificar la estructura de presentación de la oferta en los términos propuestos, esta deberá contemplar todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato durante el periodo establecido, conforme a las obligaciones previstas, sin que se haya previsto un esquema diferenciado para la cotización de mantenimientos correctivos de manera posterior.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“En relación con los sistemas de monitoreo que requieren conectividad a red, solicitamos se aclare:

- Si las instituciones educativas cuentan con servicio de internet disponible para ser utilizado en la operación del sistema de monitoreo.*
- En caso afirmativo, si es viable utilizar dicha infraestructura existente.*
- En caso negativo, si el contratista deberá prever dentro de su oferta la provisión de dispositivos de conectividad (módem) y planes de datos.*
- Finalmente, si en este último caso, el costo del servicio de conectividad debe ser asumido por el contratista durante el primer año de AOM”.*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGE se permite informar lo siguiente:

1. Disponibilidad de servicio de internet en las instituciones educativas

Los TCC establecen expresamente que las condiciones definitivas del sitio serán validadas en la etapa de factibilidad e ingeniería de detalle, a cargo del contratista (numeral 3.2 – Alcance; Componente 1 – Factibilidad e ingeniería de detalle) en el cual se establece la siguiente obligación:

“(…) 5. Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación de los SSFV en piso, así como determinar la capacidad del SSFV a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (incluyendo estudios de suelos, topográficos, hidrológicos, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada- en caso de requerirse-, entre otros), legal, predial, regulatoria, ambiental, social, estructural, económica y energética, respecto del polígono dentro del predio donde se implementará cada SSFV, en caso de ser necesario, proponer alternativas para la implementación de los SSFV. Para lo anterior, se deberán considerar los estudios y acciones definidos en el Anexo 4 - Especificaciones técnicas mínimas (...)”

2. Utilización de infraestructura existente

El contratista es responsable de garantizar los medios de acceso y conectividad necesarios tanto para el funcionamiento del punto móvil como para los sistemas de monitoreo de los SSFV, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y el alcance contractual definido.

Si bien es posible que algunas Instituciones Educativas Públicas cuenten con servicio de internet disponible situación que podría presentarse, por ejemplo, en determinadas sedes del lote 2 - Barrancabermeja, y que eventualmente la Entidad Territorial o la Institución Educativa faciliten el acceso a dicha red, no debe entenderse ni asumirse que ello constituye una obligación a su cargo.

En consecuencia, los proponentes no deberán estructurar sus ofertas bajo el supuesto de que la conectividad será suministrada por la Entidad Territorial o por la Institución Educativa Pública, puesto que dicha disponibilidad no está garantizada. Por el contrario, corresponde al contratista asegurar de manera

autónoma e independiente la conectividad requerida para la correcta operación de los sistemas de monitoreo.

Lo anterior obedece, entre otras razones, a que no se conoce ni se garantiza la calidad del servicio de internet disponible en las Instituciones Educativas Públicas, particularmente en aspectos como el ancho de banda, estabilidad y continuidad del servicio, teniendo en cuenta que estas instituciones, en muchos casos, presentan limitaciones estructurales de conectividad.

Adicionalmente, el proyecto no puede depender de manera exclusiva del servicio de internet institucional, ni afectar el uso prioritario de la conectividad destinada a las actividades académicas, por lo cual no es admisible que el sistema de monitoreo consuma o interfiera con el ancho de banda requerido por estudiantes y docentes.

En este orden de ideas, garantizar y suministrar los medios de conectividad necesarios para el monitoreo del sistema es una obligación exclusiva del contratista, la cual debe ser tenida en cuenta de manera integral en la estructuración técnica y económica de la oferta.

3. Provisión de conectividad por parte del contratista

El contratista deberá diseñar e implementar la solución de conectividad requerida, en el marco de su obligación de asegurar la transmisión y disponibilidad de la información del sistema de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 – Alcance; Componente 3 – Administración, operación, mantenimiento y monitoreo, así como en el Anexo 4 – Especificaciones técnicas mínimas. Lo anterior establecido en la obligación específica número 30 así:

(...) 30. Diseñar y presentar, para aprobación de la supervisión y/o interventoría, la metodología de AOM que cumpla con lo indicado en el Anexo 4 - Especificaciones técnicas mínimas, según aplique; para ello, deberá contemplar, entre otros aspectos, el monitoreo, la gestión y el reporte de metas, indicadores y resultados de los SSFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada (...)

4. Asunción de los costos de conectividad durante el AOM

De acuerdo con los TCC, el contratista es responsable de garantizar la operación efectiva del sistema de monitoreo durante el período de doce (12) meses de AOM, contados a partir del acta de recibo final de cada SSFV (numeral 3.2, Componente 3.1 y 3.2). En consecuencia, de requerirse una solución de conectividad propia, los costos asociados a esta durante dicho período deberán ser asumidos por el contratista.

OBSERVANTE: DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 11:30 am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

Para proyectos de la naturaleza del presente proceso, es técnicamente atípico que un único contrato contemple de manera integral la totalidad de los componentes exigidos, tales como: estudios de prefactibilidad, ingeniería de detalle, ejecución de actividades de administración, operación y mantenimiento, así como el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados. En la práctica del sector, estos alcances suelen estructurarse y ejecutarse mediante contratos independientes o fases contractuales diferenciadas.

En este contexto, la limitación a un máximo de dos (2) certificaciones para acreditar la experiencia específica introduce una restricción que dificulta la demostración integral de la experiencia requerida, afectando la posibilidad de que los oferentes acrediten de manera completa su idoneidad técnica y, en consecuencia, accedan al puntaje máximo previsto para este criterio.

Así mismo, dicha limitación podría contravenir los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, en la medida en que restringe injustificadamente la participación de proponentes que, contando con experiencia suficiente y pertinente, no pueden acreditarla plenamente bajo esta condición.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el numeral 5.2.2, en el sentido de ampliar el número de certificaciones de contratos y/o proyectos que pueden ser aportadas para la acreditación de la experiencia específica, permitiendo así una evaluación más objetiva, proporcional y acorde con la realidad del sector.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite realizar las siguientes precisiones antes de contestar a la observación:

La Entidad reconoce que, en la práctica del sector, los proyectos de sistemas solares fotovoltaicos pueden estructurarse mediante contratos independientes o fases contractuales diferenciadas, que comprenden estudios previos, ingeniería de detalle, ejecución, administración, operación, mantenimiento y monitoreo.

No obstante, debe aclararse que la experiencia específica regulada en el numeral 5.2.2 corresponde a un criterio ponderable, cuyo propósito no es habilitar o excluir oferentes, sino diferenciar objetivamente las ofertas técnicamente más favorables, en el marco del principio de selección objetiva.

En consecuencia, los requisitos ponderables no condicionan la participación en el proceso, sino que permiten establecer un orden de elegibilidad entre las ofertas habilitadas, razón por la cual no puede afirmarse que su definición o alcance implique una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes o a la libre concurrencia.

Por otra parte, la definición de criterios de experiencia ponderable, así como sus límites cuantitativos, no vulnera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia ni selección objetiva, en la medida en que:

- No establece barreras de acceso al proceso.
- No excluye oferentes que cuenten con la experiencia mínima habilitante.
- Se orienta exclusivamente a elegir la oferta más favorable, conforme a reglas claras, objetivas y previamente definidas.

En este sentido, los criterios ponderables cumplen precisamente la función de distinguir entre las ofertas, lo cual es inherente a todo proceso de selección y coherente con la finalidad del régimen contractual aplicable a FENOGE.

FENOGE se permite informar que,

En atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad y/o Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p>	10 Puntos

<ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

OBSERVANTE: NILE INGENIERÍA LTDA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 12:39 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“En el lote 3, perteneciente a la comunidad indígena San Lorenzo en el municipio de Riosucio (Caldas), ¿es deber del oferente ganador realizar una consulta previa a la construcción del sistema fotovoltaico? ¿El municipio de Riosucio o la entidad territorial cuenta con consultas previas ya realizadas en la comunidad indígena? ¿Se cuenta con el aval de la comunidad para la construcción del sistema fotovoltaico?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que en el convenio No. 116231-291-2025, Cláusula 8- Compromisos de la entidad, establece en el ítem 4. *“Adelantar las gestiones necesarias y procedentes, con el fin de agotar el trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa ante la autoridad correspondiente, si hay lugar a ello y agotar las socializaciones y procesos consultivos correspondientes, cuando procedan. Todo lo anterior considerando los lineamientos presentes en el Anexo PGS.*

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

¿Se cuenta con certificación de riesgo expedida por la administración municipal del predio donde se indique que el predio no está expuesto a riesgos de avenidas del río Aguas Claras? ¿Se cuenta con certificado expedido por la administración municipal donde se certifique que el predio no ha sido utilizado como relleno sanitario?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite informar que, según comunicación enviada por el Secretario de Planeación de Riosucio – Caldas, con Radicado FENOGÉ No. 20262600018212 del 20 de abril de 2026, donde se da respuesta al requerimiento relacionado con la certificación de riesgos hidrológicos y relleno sanitario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-14290, menciona:

“1. Riesgo hidrológico: Que, una vez revisada la información disponible en esta dependencia, el Municipio de Riosucio no cuenta a la fecha con un estudio hidrológico y/o hidráulico específico y detallado que permita determinar de manera técnica y concluyente la existencia o no de amenazas por avenidas torrenciales o inundaciones asociadas al río Aguas Claras o sus afluentes sobre el predio en mención.

No obstante, con base en los registros históricos, reportes institucionales y conocimiento territorial disponible, no se evidencian antecedentes documentados de eventos de inundación o avenidas torrenciales que hayan afectado directamente el área donde se localiza el predio referido.

En este sentido, se deja constancia de que la presente información se emite con fundamento en los datos disponibles en el municipio, y no constituye un concepto técnico definitivo de amenaza o riesgo hidrológico, el cual únicamente puede ser determinado mediante estudios especializados realizados por profesionales competentes en la materia, conforme a la normatividad vigente

2. Relleno Sanitario: Una vez revisada la información disponible en los archivos institucionales, así como los registros y conocimiento territorial con los que cuenta esta dependencia, no se evidencian antecedentes documentados que indiquen que el predio en mención haya sido utilizado como relleno sanitario, botadero a cielo abierto o zona de disposición de residuos sólidos.

De igual manera, conforme a la información histórica disponible, el predio ha presentado condiciones de uso estable, sin registros asociados a actividades de disposición final de residuos.

No obstante, se deja constancia de que la presente comunicación se envía con base en la información documental y registros disponibles en el municipio, y no constituye un estudio técnico de caracterización de suelos ni un análisis ambiental especializado”.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la etapa de ejecución del contrato de obra, se debe acatar lo dispuesto en los TCC en el numeral “3.5. Obligaciones específicas del contratista” donde se establece en las “Obligaciones de Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle” la obligación 5, referente a “Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación de los SSFV en piso, así como determinar la capacidad del SSFV a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (**incluyendo estudios de suelos, topográficos, hidrológicos**, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada- en caso de requerirse-, entre otros).”

OBSERVANTE: INSERTECO ING SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 2:45 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Se solicita a FENOGE confirmar, mediante adenda, que la experiencia habilitante y la experiencia adicional con fines de puntaje (sección 5.2.2) se verifican exclusivamente sobre la capacidad instalada acumulada (kWp), eliminando la tipología (piso/techo) como condición de evaluación en cualquier etapa del proceso. De lo contrario, se solicita motivación técnica y normativa que sustente por qué la diferencia de soporte físico de instalación constituye una distinción relevante de idoneidad del contratista, tanto para habilitación como para calificación”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite aclarar la inclusión de la tipología de instalación (piso y/o cubierta) como parte de los criterios de evaluación obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes acrediten experiencia alineada con las condiciones técnicas del proyecto, en la medida en que dichas tipologías pueden implicar diferencias en diseño, ingeniería, montaje, operación y riesgos asociados. Así mismo, estos criterios buscan asegurar la idoneidad técnica del contratista y una ejecución adecuada del contrato, en condiciones comparables y verificables para todos los oferentes.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Se solicita a FENOGE confirmar, mediante adenda, que si bien el número de certificaciones a presentar se mantiene en un máximo de dos (2) para No Mipymes y tres (3) para Mipymes, la experiencia habilitante se verificará sobre la capacidad instalada acumulada (kWp) contenida en dichos documentos, sin restricción alguna sobre el número de SSFV que integren cada certificación.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGE se permite aclarar que el entendimiento del observante no es correcto, ya que la capacidad a certificar si se debe demostrar con los máximos de dos (2) para No MiPymes y máximo tres (3) para MiPymes SSFV solicitados. No obstante, para claridad del observante el anexo 22. Experiencia habilitante, se adendará.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Se solicita a FENOGÉ modificar el numeral 5.1.3.3 para que se establezca que la verificación del umbral de habilitación se realizará sobre la sumatorio total del kWp reportado en las certificaciones válidas aportadas (hasta el máximo de 2 ó 3 certificaciones permitidas).

En consecuencia, se solicita eliminar la instrucción de seleccionar los sistemas de mayor capacidad individual, permitiendo que el proponente alcance el requisito mediante la totalidad de la experiencia acumulada en los documentos presentados, guardando coherencia con la variable de medida y pago del proceso (kWp)”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de modificación del numeral 5.1.3.3, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, la instrucción relacionada con la selección de los sistemas de mayor capacidad individual corresponde a un criterio previamente establecido que busca garantizar la idoneidad técnica del proponente a partir de experiencias representativas y comparables con el alcance del proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Las restricciones contenidas en los numerales 5.1.3.1, 5.1.3.2 y 5.1.3.3 de los presentes Términos y Condiciones Contractuales no evalúan la idoneidad técnica real del proponente. Un proponente que ha instalado SSFV de diversos tamaños puede quedar inhabilitado frente a otro que instaló 1.000 kWp en dos proyectos, no porque sea menos capaz, sino porque su trayectoria se construyó a través de un mayor número de contratos de menor tamaño individual. La capacidad acumulada demostrada es idéntica o superior, pero el criterio de evaluación la ignora por completo.

(...)

FENOGÉ tiene el mandato expreso de promover la masificación de las FNCER en Colombia. Estructurar un proceso de selección que concentra la posibilidad de participación en un grupo reducido de empresas con acceso histórico a contratos de gran escala es contradictorio con ese mandato. La libre concurrencia no es un principio formal: es la garantía de que el proceso selecciona al mejor oferente disponible en el mercado, no al que mejor se ajusta a un criterio de habilitación desconectado de la realidad técnica y comercial del sector.

Se solicita a FENOGÉ revisar estas disposiciones con el criterio que corresponde a su misión institucional: ampliar la base de participantes calificados, no reducirla.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ no se acoge la solicitud de modificación planteada, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, los criterios adoptados buscan asegurar que los proponentes acrediten experiencia en proyectos con niveles de complejidad, escala y condiciones técnicas comparables a las del proceso, lo cual resulta relevante para mitigar riesgos en la ejecución. Así mismo, la entidad considera que dichas condiciones no desconocen la experiencia acumulada de los proponentes, sino que priorizan aquella que resulta más representativa frente al objeto contractual.

Adicionalmente se permite aclarar que de acuerdo con el análisis del sector en la implementación del sistema. No es verdad que hay múltiples proponentes de acuerdo con el Anexo 1. Estudio del sector,

numeral 6. Análisis de oferta. Establece un ponderado una muestra representativa de empresas con mayor cantidad de contratos celebrados.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Se solicita a FENOGÉ incorporar, mediante adenda, una visita técnica a los sitios de ejecución de cada lote, previa al cierre del proceso de selección, por las siguientes razones:

Los SSFV objeto de este proceso se implementarán en predios e instalaciones educativas con condiciones técnicas, estructurales, logísticas y de acceso particulares, que inciden directamente en la estructuración técnica y económica de cualquier propuesta seria. El alcance del contrato exige al proponente, desde el momento de la firma del acta de inicio, asumir a todo costo y riesgo la factibilidad, el diseño y la ejecución de los sistemas. Presentar una oferta económica vinculante sin conocimiento directo de las condiciones reales del sitio traslada al contratista un riesgo que no puede ser gestionado con la información disponible en los documentos del proceso, por más detallados que sean los informes de visitas técnicas

previas realizadas por FENOGÉ.

Los informes de visitas técnicas incluidos como Anexo 1 de los presentes Términos y Condiciones constituyen una aproximación preliminar valiosa, pero no reemplazan el reconocimiento directo del área por parte del equipo técnico del proponente. Aspectos como las condiciones reales de la infraestructura existente, los accesos para transporte de equipos, las restricciones operativas del entorno escolar, el estado de la red eléctrica en el punto de conexión y las condiciones del terreno o cubierta solo pueden ser evaluados con precisión mediante inspección presencial. La ausencia de esta instancia incrementa la

probabilidad de que las ofertas incorporen márgenes de incertidumbre elevados, lo que redundaría en propuestas económicas menos competitivas o en riesgos de ejecución que afecten la calidad y oportunidad de los entregables”.

(...)

El texto sugerido sería como el que sigue:

5.1.3.7. VISITA OBLIGATORIA

Con el fin de que los proponentes conozcan de primera mano las condiciones técnicas, logísticas, ambientales y de acceso al lugar donde se ejecutará el proyecto, la Entidad realizará una visita técnica obligatoria al sitio de ejecución del contrato, en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma del proceso, la cual será coordinada por el funcionario designado por la Entidad. Durante la visita, los participantes podrán reconocer las condiciones reales del área de intervención, infraestructura existente, accesos, restricciones operativas y demás aspectos que puedan incidir en la estructuración técnica y económica de la propuesta

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de incorporar una visita técnica obligatoria mediante adenda, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. Por lo cual, la entidad ha dispuesto dentro de los documentos del proceso información técnica suficiente, incluyendo

en el Anexo 1-Informes de visitas técnicas, por lo cual también generaría contratiempo en cuanto a los cronogramas ya establecidos.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Se solicita a FENOGÉ incorporar, mediante adenda, como requisito habilitante y factor de calificación, la acreditación de sistemas de gestión orientados a la sostenibilidad, la gestión ambiental y la eficiencia energética por parte del proponente (...)

(...)

El texto sugerido sería como el que sigue:

El proponente deberá acreditar la implementación de sistemas de gestión orientados a la sostenibilidad, la gestión ambiental y la eficiencia energética, mediante certificaciones vigentes o evidencia de adopción de buenas prácticas alineadas con estándares internacionales. En particular, se exige que el proponente cuente con certificación ISO 14001 para gestión ambiental, ISO 50001 para gestión de la energía y la certificación ISO 26000 relacionada con responsabilidad social organizacional. Estas certificaciones o evidencias deberán estar vigentes y emitidas por organismos competentes o debidamente acreditados”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ informa que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, los requisitos habilitantes y los factores de calificación fueron definidos de manera expresa y taxativa en el numeral 5.1 – Requisitos habilitantes y en el capítulo 5 – Factores de calificación, sin contemplar la exigencia de certificaciones ISO. Puesto que la inclusión de certificaciones ISO no representa valor técnico a la implementación del proyecto, de modo que no da lugar a diferenciar una oferta de otra porque tiene unas certificaciones ISO.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

Se solicita a FENOGÉ incorporar, mediante adenda, un requisito de personal mínimo que el proponente deberá acreditar con su oferta (...)

(...)

El texto sugerido sería como el que sigue:

Personal mínimo requerido El proponente deberá adjuntar con su oferta las hojas de vida del siguiente personal: (i) un Ingeniero Eléctrico o Electrónico con master en Administración o en Bussiness, quien aportará capacidades de gestión estratégica, dirección técnica y estructuración de proyectos energéticos; (ii) un Ingeniero Eléctrico certificado PMP y con Maestría en Derecho con énfasis en Regulación Energética, responsable de la gestión integral del proyecto bajo estándares internacionales de dirección de proyectos y del aseguramiento del cumplimiento del marco regulatorio aplicable; y (iii) un Ingeniero Ambiental, Geólogo o profesional de áreas afines con Maestría en Energías Renovables, encargado de garantizar la adecuada evaluación ambiental, sostenibilidad del proyecto y alineación con los criterios técnicos y ambientales asociados al desarrollo de soluciones energéticas basadas en fuentes renovables. Estos perfiles deberán acreditar formación académica y experiencia acorde con la naturaleza técnica y regulatoria de los proyectos objeto de la licitación.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de incorporar el requisito propuesto mediante adenda, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, en el TCC, en su Anexo 6- Equipo mínimo de trabajo, que contiene: los requisitos y requerimientos necesarios en cuanto al perfil de cada profesional, en donde se identifican el cargo, cantidad por lote, la formación académica, experiencia profesional. Así mismo en el anexo se genera una observación en cuanto a: *“El contratista deberá informar a la supervisión y/o interventoría, la cantidad de personal requeridos para la ejecución del contrato. Es responsabilidad del contratista asegurar el personal idóneo necesario y que cuente con las competencias, experiencia, conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para dar cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales, de tal manera que pueda garantizar la calidad, confiabilidad, idoneidad y seguridad en la ejecución de los trabajos.”*

Así mismo, la entidad ha estructurado el proceso de manera que permita la participación de un mayor número de oferentes, evitando la inclusión de requisitos que puedan restringir la pluralidad y libre concurrencia.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

Se solicita a FENOGÉ modificar, mediante adenda, la Tabla 31 de criterios de calificación de experiencia específica, en los siguientes términos:

- 1. Inclusión de un nuevo criterio de calificación asociado a socialización y capacitación comunitaria. Se solicita agregar como factor de puntaje independiente la experiencia demostrada en actividades de socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias, que contemple entre sus actividades la capacitación en mantenimiento y operación del sistema, y que esté cuantificada en los documentos de experiencia aportados. Este criterio deberá ser acreditado mediante al menos una certificación que permita verificar claramente el desarrollo de dichas actividades.*
- 2. Redistribución del puntaje total entre los cuatro criterios resultantes. La incorporación de este nuevo criterio implica redistribuir los 30 puntos actualmente asignados a la experiencia específica entre los tres componentes técnicos existentes —factibilidad e ingeniería de detalle, AOM y monitoreo— y el nuevo componente de socialización y capacitación, de manera que este último reciba una ponderación significativa, reconociendo su relevancia para la sostenibilidad del proyecto.*

(...)

El texto sugerido sería como el que sigue:

Tabla 31. Puntuación para la experiencia específica de la oferente.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ se permite informar que no acoge la solicitud de modificación de la Tabla 31 en los términos propuestos, por lo cual se mantiene lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. Los componentes allí definidos corresponden a actividades críticas para la adecuada ejecución del contrato, y

su ponderación obedece a criterios técnicos previamente estructurados que garantizan una evaluación objetiva, transparente y comparable de las propuestas.

Ahora bien, el Fondo reconoce la relevancia de las actividades de socialización y capacitación comunitaria, es preciso aclarar que, en el marco del Plan de Gestión Social (PGS), el numeral 11 del Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle establece que su implementación integral es responsabilidad de FENOGÉ. En consecuencia, el alcance del contratista se circunscribe al apoyo en las actividades asociadas al Estudio de Impacto Social y a lo dispuesto en la obligación No. 12, relativa al apoyo en la gestión del sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD).

De otra parte, las actividades de capacitación previstas en las obligaciones contractuales no constituyen actividades de carácter comunitario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la obligación No. 32 del Componente 3, que establece la realización de capacitaciones a los usuarios y al personal que determine FENOGÉ sobre el manejo adecuado de los SSFV y las condiciones mínimas de seguridad, con el fin de asegurar su correcta operación y la mitigación de riesgos.

Finalmente, las actividades de socialización y capacitación antes referidas se entienden incorporadas dentro de las obligaciones del contrato, por lo que no constituyen un criterio independiente de evaluación o calificación.

OBSERVANTE: AUDITORIENTE QUALITY SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 3:25 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Modificar las reglas de habilitación para que la experiencia se valide sobre la sumatoria total de la capacidad instalada acumulada (kWp), sin limitar el número de SSFV individuales ni restringir por tipología de montaje (piso/techo)”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de modificación planteada, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. Así pues, los criterios establecidos no solo consideran la capacidad instalada acumulada, sino también aspectos asociados a la representatividad de la experiencia, tales como la escala de los sistemas y su tipología de montaje, los cuales resultan relevantes para garantizar la idoneidad técnica del proponente frente al alcance del contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Establecer como requisito habilitante una visita técnica obligatoria a los sitios de instalación para que los equipos de ingeniería puedan evaluar directamente las condiciones físicas y eléctricas del entorno”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de incorporar una visita técnica obligatoria como requisito habilitante, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales, en la

medida en que la entidad ha suministrado información técnica suficiente como la dispuesta en el anexo 1 – informes de visitas técnicas, para la adecuada estructuración de las propuestas.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Exigir como habilitante o factor ponderable las certificaciones ISO 14001, ISO 9001, ISO 45001 e ISO 26000 para garantizar la idoneidad integral del contratista.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ informa que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, los requisitos habilitantes y los factores de calificación fueron definidos de manera expresa y taxativa en el numeral 5.1 – Requisitos habilitantes y en el capítulo 5 – Factores de calificación, sin contemplar la exigencia de certificaciones ISO. Puesto que la inclusión de certificaciones ISO no representa valor técnico a la implementación del proyecto, de modo que no da lugar a diferenciar una oferta de otra porque se cuente con procesos certificados.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Incluir la exigencia de un equipo mínimo con formación de posgrado: un Ingeniero Eléctrico con enfoque gerencial, un Especialista en Regulación Energética (para gestionar conexiones ante el Operador de Red) y un Profesional Ambiental con maestría en renovables.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite aclarar que, en los TCC, en su Anexo 6- Equipo mínimo de trabajo, que contiene: los requisitos y requerimientos necesarios en cuanto al perfil de cada profesional, en donde se identifican el cargo, cantidad por lote, la formación académica, experiencia profesional. Así mismo en el anexo se genera una observación en cuanto a: *“El contratista deberá informar a la supervisión y/o interventoría, la cantidad de personal requeridos para la ejecución del contrato. Es responsabilidad del contratista asegurar el personal idóneo necesario y que cuente con las competencias, experiencia, conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para dar cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales, de tal manera que pueda garantizar la calidad, confiabilidad, idoneidad y seguridad en la ejecución de los trabajos.”*

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Modificar la Tabla de Criterios de Calificación Específica (Sección 5.2.2) y otorgar un puntaje a la experiencia acreditada en socialización y capacitación comunitaria para el mantenimiento de SSFV”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ no acoge la solicitud de modificación planteada, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, los componentes actualmente contemplados y su respectiva

ponderación responden a criterios previamente estructurados que permiten una evaluación objetiva, homogénea y comparable de las propuestas.

Ahora bien, si bien el Fondo reconoce la relevancia de las actividades de socialización y capacitación comunitaria, es preciso aclarar que, en el marco del Plan de Gestión Social (PGS), el numeral 11 del Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle establece que su implementación integral es responsabilidad de FENOGÉ. En consecuencia, el alcance del contratista se circunscribe al apoyo en las actividades asociadas al Estudio de Impacto Social y a lo dispuesto en la obligación No. 12, relativa al apoyo en la gestión del sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD).

De otra parte, las actividades de capacitación previstas en las obligaciones contractuales no constituyen actividades de carácter comunitario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la obligación No. 32 del Componente 3, que establece la realización de capacitaciones a los usuarios y al personal que determine FENOGÉ sobre el manejo adecuado de los SSFV y las condiciones mínimas de seguridad, con el fin de asegurar su correcta operación y la mitigación de riesgos.

Finalmente, las actividades de socialización y capacitación antes referidas se entienden incorporadas dentro de las obligaciones del contrato, por lo que no constituyen un criterio independiente de evaluación o calificación.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Aclarar explícitamente en los TCC y en la Minuta del Contrato que los tiempos de inactividad, reprocesos o demoras causados exclusivamente por el Operador de Red (OR) no serán imputables al contratista y darán lugar a la suspensión y/o ampliación automática de los plazos de ejecución, sin sanciones”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite aclarar que, contempló dentro del anexo 10 matriz de riesgos el riesgo No. 14 denominado “Retrasos en permisos para conexión o modificación de redes internas eléctricas”. No obstante, en el tratamiento inicialmente definido no se incluyó de manera expresa la posibilidad de suspender o ampliar los plazos contractuales.

En ese sentido, se aclara que, en caso de presentarse retrasos imputables de manera exclusiva a los Operadores de Red, el futuro contratista deberá acreditar la debida diligencia en la gestión de dichos permisos y demostrar que las demoras no le son atribuibles. Bajo estas condiciones, podrá configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda, lo cual habilitaría la adopción de medidas contractuales como la suspensión o ampliación de los plazos, sin que haya lugar a la imposición de penalidades.

En atención a lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica, mediante adenda se procederá a ajustar el Anexo 10 – Matriz de Riesgos, incorporando expresamente este tratamiento para el Riesgo No. 14.

El tal sentido, en la casilla “Tratamiento / Controles a seguir implementando” para el riesgo número 14, del anexo 10 – matriz de Riesgos quedará así.

“El Contratista deberá incluir dentro de su gestión un checklist de requisitos legales y técnicos aplicables a los trámites de conexión o modificación de redes internas eléctricas, asegurando su cumplimiento desde el inicio del contrato. Así mismo, deberá realizar la radicación oportuna y completa de las solicitudes ante los Operadores de Red y efectuar seguimiento permanente, sistemático y documentado a los radicados, garantizando la trazabilidad de todas las gestiones adelantadas.

En caso de presentarse retrasos imputables exclusivamente a los Operadores de Red o terceros, el Contratista deberá acreditar la debida diligencia en la gestión de los trámites y demostrar que las demoras no le son atribuibles. Verificado lo anterior, y cuando se configuren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrá procederse a la suspensión del contrato o a la ampliación del plazo de ejecución, sin lugar a la imposición de penalidades”.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

Incluir en el Anexo 4 (Especificaciones Técnicas Mínimas) la exigencia de un valor de Performance Ratio (PR) mínimo garantizado aplicable para la validación del Componente 3 (AOM), sobre el cual la interventoría deberá basar estrictamente las actas de recibo y los pagos trimestrales.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGE se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 – Especificaciones Técnicas Mínimas de los Términos y Condiciones Contractuales, en el numeral 13 – Obligaciones del contratista en cuanto a administración, operación y mantenimiento, específicamente en el subnumeral 13.5 – Monitoreo y análisis de datos, se dispone que el contratista deberá ejecutar las actividades allí descritas durante un período de doce (12) meses, contados a partir de la puesta en operación del sistema.

Así mismo, se precisa que las actividades señaladas en dicho subnumeral no se entienden como limitativas, por lo que el contratista deberá adelantar todas aquellas acciones adicionales que resulten necesarias para garantizar el adecuado monitoreo, análisis de desempeño, operación y mantenimiento del Sistema Solar Fotovoltaico, conforme a lo previsto en los TCC y sus anexos.

OBSERVANTE: SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADO BYO SAS ZOMAC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 3:51 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Ajustar la matriz de personal exigiendo perfiles expertos en telecomunicaciones, regulación energética y ambiental.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite aclarar que no se acoge la solicitud planteada, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, no se contempla el ajuste de la matriz de personal en los términos propuestos, ni la exigencia de perfiles adicionales como requisito habilitante o de evaluación.

Así mismo, la entidad ha procurado estructurar el proceso de manera que se garantice la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando la inclusión de exigencias que puedan restringir la participación.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Requerir explícitamente que la infraestructura de monitoreo disponga de protocolos abiertos y documentados que permitan la extracción de datos sin costos de licenciamiento adicionales.”.

Respuesta a observación/ solicitud d aclaración No. 2:

FENOGE se permite aclarar que no se acoge la solicitud planteada, manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso. En este sentido, no se contempla de manera expresa la exigencia de protocolos abiertos y documentados para la extracción de datos sin costos de licenciamiento adicionales, en los términos propuestos.

Así mismo, la entidad ha establecido requerimientos técnicos que garantizan la adecuada operación, seguimiento y control del sistema, sin que sea necesario incorporar condiciones adicionales como las solicitadas.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

Asignar una ponderación específica, dentro de los 100 puntos totales, a la experiencia acreditada en procesos de capacitación y socialización.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGE se permite aclarar que los criterios actualmente contemplados y su respectiva ponderación responden a factores considerados críticos para la adecuada ejecución del contrato, permitiendo una evaluación objetiva, homogénea y comparable de las propuestas. Ahora bien, si bien el Fondo reconoce la relevancia de las actividades de socialización y capacitación comunitaria, es preciso aclarar que, en el marco del Plan de Gestión Social (PGS), el numeral 11 del Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle establece que su implementación integral es responsabilidad de FENOGE. En consecuencia, el alcance del contratista se circunscribe al apoyo en las actividades asociadas al Estudio de Impacto Social y a lo dispuesto en la obligación No. 12, relativa al apoyo en la gestión del sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD).

De otra parte, las actividades de capacitación previstas en las obligaciones contractuales no constituyen actividades de carácter comunitario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la obligación No. 32 del Componente 3, que establece la realización de capacitaciones a los usuarios y al personal que determine FENOGE sobre el manejo adecuado de los SSFV y las condiciones mínimas de seguridad, con el fin de asegurar su correcta operación y la mitigación de riesgos.

Finalmente, las actividades de socialización y capacitación antes referidas se entienden incorporadas dentro de las obligaciones del contrato, por lo que no constituyen un criterio independiente de evaluación o calificación.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Modificar la regla para validar el 100% de la capacidad acumulada demostrada, eliminando las restricciones por tipología de soporte y los topes en la cantidad de proyectos a sumar.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite aclarar que no se acoge la solicitud de modificación del numeral 5.1.3.3, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido, la instrucción relacionada con la selección de los sistemas de mayor capacidad individual corresponde a un criterio previamente establecido que busca garantizar la idoneidad técnica del proponente a partir de experiencias representativas y comparables con el alcance del proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Exigir que los documentos críticos del proyecto, una vez cargados en las plataformas de la entidad, cuenten con métodos de validación de autoría y bloqueos de inalterabilidad que garanticen que la información evaluada sea definitiva y segura”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA.001.001.2026.001 FENOGÉ, el manejo y control de la documentación del proyecto ya se encuentra regulado. En particular, el numeral 3.4, obligación general No. 6, establece la obligación de cargar y custodiar toda la información contractual en los repositorios oficiales definidos por el Fondo, los cuales constituyen los medios válidos de gestión documental.

Así mismo, la validación y definitividad de la información se garantiza mediante los procesos de revisión, aprobación y seguimiento por parte de la supervisión y/o interventoría (numeral 3.4, numerales 20 y 24), sin que los TCC prevean la exigencia de mecanismos adicionales de validación de autoría o bloqueos de inalterabilidad. En consecuencia, no se considera procedente incorporar exigencias adicionales.

Adicionalmente, con el fin de fortalecer la seguridad de la información, la trazabilidad, la identificación de la autoría y la integridad de los documentos, el FENOGÉ dispone del Sistema de Gestión Documental ORFEO, a través del cual los documentos que se consideren críticos o relevantes para el desarrollo del contrato podrán ser radicados, generando un número de radicado, fecha cierta, usuario responsable y registro histórico de actuaciones. La radicación de documentos a través de ORFEO permite contar con mecanismos formales de control documental, asegurando la autenticidad, trazabilidad y conservación de

la información remitida, sin perjuicio de las validaciones técnicas y contractuales que se realicen por parte de la supervisión o interventoría en las plataformas habilitadas para la ejecución y seguimiento del contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Flexibilizar los medios de comprobación para las autocertificaciones, permitiendo que la conexión exitosa al sistema se demuestre a través de alternativas documentales equivalentes, tales como los dictámenes de inspección técnica finales, actas de sincronización o las primeras facturas comerciales de inyección de energía, abriendo así la puerta a una mayor pluralidad de oferentes.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite informar que no se acepta la observación de adicionar mecanismos de comprobación en los términos propuestos, ni la inclusión de documentos alternativos adicionales a los ya definidos en el proceso. Así mismo, la entidad considera que los documentos exigidos permiten verificar de manera adecuada la ejecución y puesta en operación de los sistemas, sin que sea necesario incorporar otros soportes.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Integrar como requisito obligatorio o factor de calificación la presentación de certificaciones estandarizadas en gestión ambiental, calidad y seguridad ocupacional.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGÉ informa que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, los requisitos habilitantes y los factores de calificación fueron definidos de manera expresa y taxativa en el numeral 5.1 – Requisitos habilitantes y en el capítulo 5 – Factores de calificación, sin contemplar la exigencia de certificaciones estandarizadas en gestión ambiental, calidad y seguridad ocupacional. Puesto que la inclusión de estas certificaciones no representa valor técnico a la implementación del proyecto, de modo que no da lugar a diferenciar una oferta de otra porque tiene dichas certificaciones.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“Aclarar en las condiciones que los retrasos imputables de manera exclusiva a los Operadores de Red darán lugar a la suspensión o ampliación de los plazos sin penalización para el contratista”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ se permite aclarar que, contempló dentro del anexo 10 matriz de riesgos el riesgo No. 14 denominado “Retrasos en permisos para conexión o modificación de redes internas eléctricas”. No obstante, en el tratamiento inicialmente definido no se incluyó de manera expresa la posibilidad de suspender o ampliar los plazos contractuales.

En ese sentido, se aclara que, en caso de presentarse retrasos imputables de manera exclusiva a los Operadores de Red, el futuro contratista deberá acreditar la debida diligencia en la gestión de dichos permisos y demostrar que las demoras no le son atribuibles. Bajo estas condiciones, podrá configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda, lo cual habilitaría la adopción de medidas contractuales como la suspensión o ampliación de los plazos, sin que haya lugar a la imposición de penalidades.

En atención a lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica, mediante adenda se procederá a ajustar el Anexo 10 – Matriz de Riesgos, incorporando expresamente este tratamiento para el Riesgo No. 14.

El tal sentido, en la casilla “Tratamiento / Controles a seguir implementando” para el riesgo número 14, del anexo 10 – matriz de Riesgos quedará así.

“El Contratista deberá incluir dentro de su gestión un checklist de requisitos legales y técnicos aplicables a los trámites de conexión o modificación de redes internas eléctricas, asegurando su cumplimiento desde el inicio del contrato. Así mismo, deberá realizar la radicación oportuna y completa de las solicitudes ante los Operadores de Red y efectuar seguimiento permanente, sistemático y documentado a los radicados, garantizando la trazabilidad de todas las gestiones adelantadas.

En caso de presentarse retrasos imputables exclusivamente a los Operadores de Red o terceros, el Contratista deberá acreditar la debida diligencia en la gestión de los trámites y demostrar que las demoras no le son atribuibles. Verificado lo anterior, y cuando se configuren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrá procederse a la suspensión del contrato o a la ampliación del plazo de ejecución, sin lugar a la imposición de penalidades”.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“Implementar una visita obligatoria a los sitios de intervención para nivelar la información y permitir una correcta estimación de las variables de riesgo.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOGE se permite aclarar que no se acoge la solicitud de incorporar una visita técnica obligatoria mediante adenda, manteniéndose lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales. Por lo cual, la entidad ha dispuesto dentro de los documentos del proceso información técnica suficiente, incluyendo en el Anexo 1- Informes de visitas técnicas, por lo cual también generaría contratiempo en cuanto a los cronogramas ya establecidos.

OBSERVANTE: SUNCOLOMBIA S.A.S.

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 4:41 pm.
Recibida vía correo electrónico.**

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Agradecemos a la entidad ampliar el plazo de presentación de la oferta hasta el lunes 04 de mayo con el fin de poder tener el tiempo suficiente para revisar las respuestas a las observaciones que surjan y realizar los ajustes correspondientes en los documentos y en la oferta económica.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite informar que, la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGE cuenta con un cronograma previamente definido, el cual fue estructurado en observancia del principio de planeación, que orienta la actuación contractual del Fondo y garantiza la adecuada organización del proceso, la igualdad entre los proponentes y el cumplimiento oportuno de los objetivos de la AFPEI.

Los plazos establecidos para la formulación de observaciones, la publicación de respuestas y la presentación de ofertas fueron definidos de manera razonable y suficiente desde la apertura del proceso, por tal motivo no se acepta la observación.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“En relación con la forma de pago, ¿el anticipo es opcional y queda a criterio del oferente solicitarlo o no?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGE se permite precisar que su interpretación es correcta. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.10. Forma de pago de los términos y condiciones contractuales, el anticipo es de carácter opcional y queda a criterio de cada oferente, y en caso de aplicar deben tener en cuenta las condiciones, obligaciones y reglas que conlleva para su desembolso y administración.

Es decir, cada proponente podrá definir, bajo su propia responsabilidad, si incluye o no el anticipo dentro de su estructura financiera, y en caso de optar por dicho mecanismo deberá informarlo en el Anexo 3 – Carta de presentación de la oferta; evaluando el impacto de este y validando las implicaciones que lleva en las obligaciones financieras; y debe igualmente considerar lo expuesto en el numeral 5.1.2.1. Fórmulas de capacidad financiera y organizacional, donde se menciona que, al ser el anticipo optativo por parte de los proponentes, se efectúa la diferenciación para la respectiva evaluación del capital de trabajo.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Por favor, aclarar el procedimiento para la expedición del certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGE se permite informar que, de acuerdo con el numeral 5.1.1.14 – Capacidad jurídica de los TCC, dicho requisito se acredita mediante el certificado de consulta expedido por la Policía Nacional, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta. Este certificado puede obtenerse a través del

aplicativo dispuesto por la Policía Nacional en su página web oficial, diligenciando los datos de identificación de la persona a consultar.

Así mismo, los TCC prevén que el FENOGÉ podrá verificar directamente dicha consulta en la plataforma correspondiente, sin perjuicio de la obligación del oferente de allegar el certificado cuando así se exija. En el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, se deberá presentar la declaración correspondiente en los términos establecidos en los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“¿Se debe presentar capacidad residual de contratación?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite informar que, de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales y con lo establecido de manera expresa en el Capítulo 5 – Requisitos habilitantes, en el proceso IA-001-2026-FENOGÉ no se debe presentar capacidad residual de contratación, toda vez que los requisitos habilitantes exigidos por el Fondo se circunscriben exclusivamente a la verificación de la capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional y la capacidad técnica, sin que en ninguno de estos componentes se incluya la obligación de acreditar capacidad residual.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“En caso de presentar oferta para todos los lotes, ¿debe aplicarse el margen 1 para la validación de los indicadores? Por favor, confirmar si nuestro entendimiento es correcto.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite aclarar que su entendimiento no es correcto. La evaluación de los indicadores financieros deberá efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2. Capacidad Financiera y Organizacional de los Términos y Condiciones Contractuales, el cual dispone:

“De acuerdo con lo anterior, para cada uno de los rangos se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales deberán ser solicitados por las Entidades en procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura social de acuerdo con el rango en el cual se encuentre el presupuesto oficial”. Dado que el presente proceso de selección se adelantará por lotes, los proponentes deberán acreditar los indicadores de capacidad financiera y organizacional conforme al rango de presupuesto en SMMLV de cada lote (...)

Si el proponente allega ofertas a varios lotes, la capacidad financiera y organizacional demandada se evaluará de manera conjunta para todos los lotes, por lo cual, el rango de verificación de la capacidad financiera y organizacional aplicará de según el lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente el proponente.(...)”

Por ejemplo, en el caso de que el oferente presente oferta económica para la totalidad de los lotes, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se realizará conforme a las condiciones establecidas para el Rango 2, toda vez que la sumatoria del presupuesto de los tres (3) lotes supera los 4.000 SMMLV definido en la Tabla 20 de los TCC. Pero si se presenta únicamente para el lote 3 la verificación de la capacidad financiera y organizacional se realizará conforme a las condiciones establecidas para el Rango 1.

A continuación, se presentan las tablas 20 y 21, en las cuales se establecen los rangos para la determinación de los indicadores, así como los valores correspondientes a cada lote.

Tabla 20. Rangos de presupuestos indicadores

Rango 1		Rango 2	
> 0	< 4.000 SMMLV	≥ 4.000 SMMLV	-

Tabla 21. Presupuesto Oficial por lote y SMMLV.

Lote	Regiones	Total por lote	SMMLV	Rangos
LOTE 1	Región 5 (Huila y Tolima)	\$ 7.065.701.651,94	4.035,46	Rango 2
LOTE 2	Región 8 (Boyacá, Santander y Norte de	\$ 3.292.133.525,35	1.880,24	Rango 1
LOTE 3	Región 7 (Quindío, Risaralda y Caldas)	\$ 1.600.028.610,23	913,83	Rango 1
TOTAL		\$11.957.863.787,52	6.829,53	-

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“¿Es posible presentar estados financieros a 2024 o 2025? ¿Cualquiera de los dos años es válido?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGE se permite precisar que, para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional, los proponentes deberán presentar los estados financieros correspondientes al último periodo fiscal en firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2.3. Acreditación de la capacidad financiera y organizacional de los Términos y Condiciones Contractuales.

En ese sentido, será válido presentar estados financieros del año 2025, siempre que estos se encuentren debidamente cerrados y certificados y/o dictaminados por el contador y revisor fiscal (si aplica); en caso contrario, se deberán presentar los correspondientes al año 2024.

Cabe aclarar que, como se menciona en el numeral anteriormente escrito, los estados financieros deberán estar acompañados de:

(...)

- a. *Certificación de los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado*
- b. *Dictamen del revisor fiscal (cuando aplique)*
- c. *Notas y/o revelaciones de los estados financieros presentados*
- d. *Certificados vigentes a la fecha del cierre del proceso expedidos por la Junta Central de Contadores del contador público que prepara y suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo*

- e. *Copia de las tarjetas profesionales del contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo*
- f. *Cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal, del contador y del revisor fiscal (cuando aplique) que suscriban los Estados Financieros*

Cuando se trate de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual los documentos exigidos en este numeral.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“¿El anexo No. 22 debe presentarse por cada lote?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGÉ se permite informar que, el proceso de evaluación es independiente para cada uno de los 3 lotes, por lo cual se requiere que se presente la documentación solicitada de forma individual para cada uno.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“De acuerdo con la experiencia específica del oferente, (max 30 puntos) entendemos que es posible la presentación de la misma experiencia habilitante. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ informa al interesado que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2. - **FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**: se indica en la página 5 que “En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje.”

El numeral 5.2.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS)** permite de manera expresa que “Las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados, podrán ser las mismas acreditadas en el 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada lote) y el **Anexo 22 - Experiencia habilitante.**”

Acorde a lo anterior sí es permitido acceder a la puntuación de la experiencia ponderable siempre que no hayan sido objeto de subsanación y cumplan con las condiciones definidas en los TCC para el numeral 5.2.2.

Se advierte que los anexos 22 y 24 de los Términos y Condiciones Contractuales fueron ajustados con base e lo manifestado en la adenda número 3.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“De acuerdo con la experiencia específica del oferente, (max 30 puntos) cada experiencia debe tener todas las siguientes actividades:

Tabla 31. Puntuación para la experiencia específica de la oferente.

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente el desarrollo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de factibilidad para SSFV. • Ingeniería de detalle para SSFV. <p>Lo anterior, en SSFV cuya capacidad y tipología correspondan con la del lote respectivo.</p>	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente el desarrollo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de SSFV <p>Lo anterior, en SSFV cuya capacidad y tipología correspondan con la del lote respectivo.</p>	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente el desarrollo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de una metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. <p>Lo anterior, en SSFV cuya capacidad y tipología correspondan con la del lote respectivo.</p>	10 Puntos

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOGE se permite informar que, en atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de cómo se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad <u>y/o</u> Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGE solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

“En el presente proceso no se deben entregar hojas de vida del equipo mínimo, por favor aclarar su nuestro entendimiento es correcto”.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 10:

FENOGÉ informa que, para la presentación de las ofertas no es necesario entregar las hojas de vida del equipo mínimo, no obstante, esta documentación se debe presentar en la ejecución del contrato según el TCC en Numeral 3.5- Obligaciones específicas del contratista, según las obligaciones de arranque en el literal C de la obligación 1, donde establece que "Personal que será empleado en la ejecución del contrato y organigrama diferenciado por componentes, incluyendo como mínimo el equipo descrito en el Anexo 6- Equipo mínimo de trabajo, adjuntando las hojas de vida con los correspondientes soportes de formación académica y experiencia requerida de acuerdo con las mismas reglas especificadas en el proceso de selección, identificando los correos electrónicos y números de contacto".

Observación/solicitud de aclaración No. 11:

Solicitamos incluir un plazo máximo para el pago de las cuentas debidamente radicadas y aprobadas (por ejemplo, 30 días calendario), así como claridad sobre el flujo y responsables del proceso de pago.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 11:

FENOGÉ se permite informar que, de acuerdo con el numeral 3.10 Forma de pago, los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación idónea de la cuenta en el FENOGÉ y una vez emitida la orden de pago por parte del ordenador del gasto del fideicomiso.

Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas, no se acompañan de los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

El proceso de pago se desarrolla de manera secuencial y controlada, iniciando con la radicación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista, acompañada de los informes, productos y soportes exigidos, la cual debe contar previamente con el recibo a satisfacción emitido por la supervisión y/o interventoría, instancia responsable de validar el cumplimiento técnico, administrativo y contractual; una vez aprobado, el trámite es remitido al FENOGÉ, donde el ordenador del gasto del Patrimonio Autónomo autoriza el pago y emite la instrucción correspondiente a la Fiduciaria (Consortio PACC FENOGÉ 2023 – Fidupervisora S.A.), quien realiza el giro efectivo de los recursos, dentro de los plazos establecidos, conforme a lo señalado en el numeral 3.10 "Forma de pago" de los TCC, páginas 37 a 42 del documento.

Observación/solicitud de aclaración No. 12:

Solicitamos revisar el porcentaje de multas diarias (1% o 0,5%), proponiendo su ajuste a niveles acordes con las prácticas del sector y contratos similares, así como la definición de un tope razonable. El porcentaje establecido resulta excesivo y puede generar un impacto financiero desproporcionado frente a posibles incumplimientos parciales, afectando la viabilidad económica del contrato y desincentivando la participación.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 12:

FENOGÉ se permite informar que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, el régimen de multas se encuentra definido en la minuta del contrato (Anexo 11) y fue estructurado conforme al principio de planeación y al Anexo 10 – Matriz de riesgos.

Los porcentajes establecidos buscan garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y no se aplican de manera automática, sino previa evaluación del incumplimiento concreto y con observancia del debido proceso. Así mismo, el esquema contractual contempla límites máximos, evitando afectaciones desproporcionadas al equilibrio del contrato. En consecuencia, no se considera procedente modificar los porcentajes ni los toques de las multas, manteniéndose lo previsto en los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 13:

“Solicitamos limitar la responsabilidad del contratista a un monto determinado (por ejemplo, hasta el valor total del contrato o un porcentaje de este), excluyendo daños indirectos o consecuenciales. La cláusula actual establece una responsabilidad abierta e ilimitada, lo cual excede prácticas estándar y genera un riesgo jurídico y financiero difícil de asegurar o gestionar”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 13:

FENOGÉ se permite informar que, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta IA-001-2026-FENOGÉ, la asignación de responsabilidades del contratista se encuentra definida de manera expresa en la minuta del contrato (Anexo 11) y en la Matriz de Riesgos (Anexo 10), documentos que fueron estructurados atendiendo el principio de planeación, la naturaleza del objeto contractual y la adecuada protección de los recursos públicos involucrados.

El esquema de responsabilidad previsto se encuentra armonizado con el régimen de garantías exigidas al contratista, las cuales establecen límites objetivos y cuantificables frente a los principales riesgos del contrato (cumplimiento, calidad, estabilidad, salarios y responsabilidad civil), evitando una exposición ilimitada o desproporcionada.

En consecuencia, no se considera procedente introducir limitaciones generales de responsabilidad ni exclusiones automáticas de daños indirectos o consecuenciales, en la medida en que ello alteraría la distribución de riesgos definida en los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 14:

“Solicitamos a FENOGÉ se permita presentar la oferta por correo electrónico.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 14:

FENOGÉ informa que NO se acepta la observación. Adicionalmente se permite aclarar que de acuerdo con el numeral 8 se establece la forma de como presentar las propuestas así:

(...) “8.1. Las ofertas deberán ser entregadas de manera física en sobre cerrado dentro del plazo y hora establecidos en el Cronograma, en la oficina de FENOGÉ situada en la Carrera 12 No. 84 A - 12, Edificio Torre Avenida 82, oficina 601 - Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM; en todo caso, la fecha y hora máxima de presentación de ofertas será la establecida en el Cronograma”

Observación/solicitud de aclaración No. 15:

“Agradecemos a la entidad confirmar a quien se le haría la entrega de los proyectos una vez sea finalizada la etapa de construcción y puesta en marcha y una vez haya transcurrido el periodo de 12 meses de la administración, operación y mantenimiento. Lo anterior, con el fin de identificar y tener claridad de cual entidad será la encargada de firmar y recibir las actas de recibo a satisfacción de los sistemas construidos.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 15:

FENOGÉ de acuerdo con los Términos y Condiciones de la IA-001-2026-FENOGÉ, aclara que:

Al finalizar la etapa de construcción y puesta en marcha, los SSFV serán recibidos **mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, la cual será suscrita por el contratista**, la interventoría y/o supervisión, y el supervisor del convenio interadministrativo de la entidad territorial beneficiaria.

Acorde a lo anterior los convenios con las entidades territoriales contemplan a cargo de la entidad territorial el compromiso de: “13. Recibir los activos de generación construidos y/o la infraestructura producto del desarrollo de la AFPEI a costo cero y de acuerdo con los términos establecidos en la normatividad aplicable y en la cláusula respectiva de este CONVENIO.”

Observación/solicitud de aclaración No. 16:

“En caso de que, en la etapa de factibilidad el estudio arroje que no es viable instalar la solución solar en los tejados dispuestos inicialmente y se le informe a la interventoría en un reporte las razones técnicas encontradas, ¿cuáles serán los pasos a seguir para la implementación del proyecto en dicho lote?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 16:

FENOGÉ se permite informar que, dentro del “Anexo 10 - Matriz de riesgos” se contempla como riesgo “Que los predios o cubiertas donde se implementarán los SSFV no resulten finalmente viables de acuerdo a los criterios contemplados en el componente 1, con los resultados de factibilidad y no permitan la completa instalación del sistema o la totalidad de la capacidad definida inicialmente” y se establece como método de tratamiento para este riesgo que, “el contratista deberá identificar alternativas de medidas que lo mitiguen y serán evaluadas por la supervisión y/o interventoría. En caso de ser necesario, se podrá trabajar de la mano con las entidades cooperantes y buscar nuevas opciones de predios o cubiertas para la implementación de los SSFV. en caso de requerirse adecuaciones de tipo estructurales, civiles o eléctricas Fenogé trasladará los requerimientos a las entidades territoriales en virtud de los convenios suscritos”.

Observación/solicitud de aclaración No. 17:

“Agradecemos a la entidad, confirmar una vez cumplido el año de operación y mantenimiento indicado en los términos de referencia, de quien será la responsabilidad y asumirá el pago del plan de internet para el monitoreo de las plantas solares finalmente construidas.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 17:

FENOGÉ se permite informar que, una vez culminado el año de AOM, la entidad territorial beneficiaria, como encargada de la sostenibilidad y administración futura de la infraestructura transferida, será la responsable de asumir la contratación y el pago del plan de internet necesario para el monitoreo de los SSFV, en los términos que se establezcan en los convenios interadministrativos y en el proceso de transferencia de activos.

Observación/solicitud de aclaración No. 18:

En concordancia con lo anterior, en caso de requerir reforzamiento y/o cambio de tejado quien deberá asumir ese alcance y el costo asociado? ¿O FENOGÉ cambiará a otra sede educativa de similares características técnicas?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 18:

FENOGÉ informa que, dado que el único lote que serpa ejecutado en techo corresponde al Distrito de Barrancabermeja, se informa que la entidad territorial se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas, antes del inicio de la ejecución del contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 19:

“¿En caso de que se identifique que el predio seleccionado para instalar las soluciones fotovoltaicas en piso no es óptimo y esto le sea justificado a la interventoría, de quien será la responsabilidad y de asumir el costo de hacer las actividades correspondientes para dejar el terreno en óptimas condiciones o FENOGÉ buscará y asignará otro terreno de similares características?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 19:

FENOGÉ indica que dentro del “Anexo 10 - Matriz de riesgos”, numeral 5 se contempla como riesgo “*Que los predios o cubiertas donde se implementarán los SSFV no resulten finalmente viables de acuerdo a los criterios contemplados en el componente 1, con los resultados de factibilidad y no permitan la completa instalación del sistema o la totalidad de la capacidad definida inicialmente*” y se establece como método de tratamiento para este riesgo que, “*el contratista deberá identificar alternativas de medidas que lo mitiguen y serán evaluadas por la supervisión y/o interventoría. En caso de ser necesario, se podrá trabajar de la mano con las entidades cooperantes y buscar nuevas opciones de predios o cubiertas para la implementación de los SSFV. en caso de requerirse adecuaciones de tipo estructurales, civiles o eléctricas FENOGÉ trasladará los requerimientos a las entidades territoriales en virtud de los convenios suscritos*”.

De manera adicional contempla que FENOGÉ deberá presentar un: “*Análisis de Prefactibilidad desde los Componentes Técnico-Energético, Civil-Estructural, Jurídico-Regulatorio-Predial y Ambiental-Socia*” y por su parte el contratista está en la obligación de: “*Deberá identificar alternativas de medidas que lo mitiguen y serán evaluadas por la supervisión y/o interventoría. En caso de ser necesario, se podrá trabajar de la mano con las entidades cooperantes y buscar nuevas opciones de predios o cubiertas para la implementación de*

los SSFV, en caso de requerirse adecuaciones de tipo Estructurales, civiles o eléctricas FENOGE trasladará los requerimientos a las entidades territoriales en virtud de los convenios suscritos.

Observación/solicitud de aclaración No. 20:

¿En concordancia con lo anterior, de quien será la responsabilidad de hacer las actividades correspondientes para dejar el terreno en óptimas condiciones y quien deberá asumir el costo asociado? o FENOGE buscará y asignará otro terreno de similares características?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 20:

FENOGE indica que dentro del “Anexo 10 - Matriz de riesgos”, numeral 5 se contempla como riesgo “Que los predios o cubiertas donde se implementarán los SSFV no resulten finalmente viables de acuerdo a los criterios contemplados en el componente 1, con los resultados de factibilidad y no permitan la completa instalación del sistema o la totalidad de la capacidad definida inicialmente” la persona responsable por implementar el tratamiento es supervisión y/o interventoría, en donde el monitoreo se realizara de manera: “Seguimiento quincenal a ejecución de adecuaciones cuando se requieran, matriz de estado por sede, indicadores de cumplimiento de adecuaciones vs cronograma, alertas tempranas por retrasos atribuibles a terceros.”

Observación/solicitud de aclaración No. 21:

“Para los proyectos en piso, agradecemos a la entidad aclarar si fueron validadas las condiciones mínimas de los terrenos dispuestos para instalar el sistema fotovoltaico tales como, que estos no hagan parte de un resguardo indígena, o sea una zona arqueológica declarada o entren dentro de las fronteras del algún bloque de exploración petrolero de Ecopetrol o empresas de ese sector.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 21:

FENOGE precisa que la verificación de las condiciones habilitantes del predio, incluida la inexistencia de restricciones derivadas de resguardos indígenas, áreas arqueológicas declaradas o superposición con bloques de exploración y/o explotación de hidrocarburos, corresponde, en primera instancia, a la Entidad Territorial, conforme a lo establecido en los convenios suscritos con FENOGE, y de manera complementaria al Contratista, en los términos previstos en los Términos y Condiciones Contractuales.

En ese sentido, la Entidad Territorial es responsable de certificar y garantizar la disponibilidad jurídica y material del predio, asegurando que este se encuentre libre de limitaciones o afectaciones que impidan la adecuada ejecución del proyecto. Asimismo, frente a posibles restricciones asociadas a la presencia de comunidades étnicas, y de conformidad con la Cláusula 8 – Compromisos de la Entidad (numeral 3) de los convenios, le corresponde adelantar el trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa ante la autoridad ante la autoridad competente y, en caso de ser procedente, desarrollar integralmente los procesos de consulta y socialización respectivos

Por su parte, la gestión de los demás permisos, autorizaciones y validaciones requeridas, incluyendo la identificación de eventuales superposiciones con áreas de interés arqueológico, restricciones ambientales o interferencias con otros proyectos, como los del sector hidrocarburos, corresponden al Contratista en el

marco de la fase de factibilidad, conforme a lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales. En particular, la definición de factibilidad (numeral 3.3) comprende la obtención y verificación de permisos, licencias y condicionantes en los ámbitos técnico, jurídico, predial, ambiental y social; adicionalmente, la obligación general 18 establece el deber de gestionar de manera oportuna y articulada con las autoridades competentes la obtención de permisos y autorizaciones; el Componente 1 – Factibilidad e ingeniería de detalle (numeral 9) establece el trámite y obtención de permisos ambientales, así como la formulación e implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), conforme a los lineamientos de FENOG; y la obligación 13, literal h), contempla incluir en la ingeniería de detalle los permisos y tramites ambientales y sociales requeridos para el desarrollo de los SSFV.

En consecuencia, la verificación integral de la viabilidad jurídica, predial, ambiental y social del predio no se encuentra distribuida contractualmente entre la Entidad Territorial y el Contratista.

Observación/solicitud de aclaración No. 22:

“En concordancia con lo anterior, agradecemos a la entidad confirmar si los predios seleccionados para los proyectos en piso, ya tienen la aprobación del propietario o del dueño, ya se tiene la documentación legal de dichos terrenos para que no se vayan a ver afectados los tiempos de implementación por estos trámites.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 22:

FENOG se permite aclarar que existe convenio con las Entidades Territoriales que son beneficiarias del proyecto y por lo tanto tienen atribuciones legales para implementar obras en dichos predios..

Observación/solicitud de aclaración No. 23:

“¿Agradecemos a la entidad, aclarar si para el punto de conexión evidenciado en el Lote 1, fue validado que tenga disponibilidad de conexión y la capacidad para recibir la energía de la granja proyectada?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 23:

FENOG se informa que se hizo la verificación preliminar del punto de conexión con el operador de red, pero en todo caso en la ejecución del Componente 1 se debe realizar los estudios de factibilidad diseño e ingeniería de detalle, los cuales darían viabilidad al proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 24:

“Agradecemos para el proyecto que se tiene pensado en Autogenerador Colectivo indicar si ya se tiene identificado quien sería el comercializador de energía de ese proyecto.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 24:

FENOG informa que, actualmente se está realizando las gestiones y procesos de planeación contractual para definir cómo sería la representación de frontera comercial de los auto generadores colectivos. Una vez se tenga definido la empresa que estará a cargo de esas actividades, se comunicará a los actores principales de la ejecución de los lotes 1 y 3.

Observación/solicitud de aclaración No. 25:

“Agradecemos a la entidad indicar si ya se tienen identificados los beneficiarios del autogenerador colectivo.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 25:

FENOGE se informa que, la identificación y priorización de las sedes de IEP que serán beneficiarias por cada uno de los auto generadores colectivos, es responsabilidad de las entidades territoriales beneficiarias de los convenios interadministrativos suscritos. Actualmente FENOGE está trabajando con las entidades territoriales en la identificación, priorización y validación de los usuarios a beneficiar.

Observación/solicitud de aclaración No. 26:

Agradecemos a la entidad considerar ampliar el plazo contemplado para implementación de la Componente 1 y 2 del Lote 1, de 8 meses a 10 meses teniendo en cuenta los tiempos promedio que se toman para realizar los estudios de factibilidad (estudio de suelos, topográficos, de drenajes, entre otros) puede ser más largos a los contemplados por FENOGE y por ende, afectar la implementación del sistema

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 26:

FENOGE informa que no procede la solicitud de ampliación ya que se realizó un análisis de plazos máximos para la ejecución de cada componente que forma parte de la ejecución de cada lote, determinándose que los plazos mencionados son los razonables y suficientes para el desarrollo del proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 27:

“Agradecemos a la entidad confirmar cuales de las sedes visitadas tienen la medida en Baja Tensión y cuales tienen la medida en Media Tensión, ya que al realizar los cambios de medidores a medidores bidireccionales, dependiendo el nivel de tensión, puede representar un presupuesto importante a considerar.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 27:

FENOGE se informa que, de acuerdo con los estudios de factibilidad del componente 1, es responsabilidad del contratista definir en la ingeniería de detalle la opción óptima de conexión de los SSFV, considerando la ubicación más eficiente de los sistemas de medida.

FENOGE se permite informar que el convenio No. 116231-291-2025, del Municipio de Riosucio, así mismo el convenio No. 116231-295-2025, del Municipio de Neiva en el Componente 1: Factibilidad, diseño e ingeniería de detalle de los SSFV, establece que *“Durante la etapa de factibilidad, se obtendrá el aval del Operador de Red incumbente para la conexión de la capacidad del SSFV en los circuitos de media tensión específico”*

Observación/solicitud de aclaración No. 28:

“Agradecemos a la entidad confirmar en el Anexo 1 – Informe de Visitas, a que proyecto corresponde el informe de la visita realizada a la institución educativa departamental agropecuaria Néstor Rangel, al Lote 1, 2 o 3 requerida en el presente proceso.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 28:

FENOGE se informa que, dentro del alcance del presente proceso de selección no se contempla la implementación de SSFV en la institución educativa departamental agropecuaria Néstor Rangel en ninguno de los lotes definidos. Por lo anterior, se indica que el Anexo 1 - Informes de visitas técnicas será modificado mediante Adenda No. 3.

Observación/solicitud de aclaración No. 29:

“De acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 – Informe de Visitas, en las recomendaciones del Lote 1, agradecemos compartir los estudios de suelos y planos topográficos del terreno”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 29:

FENOGE se permite informar que, los estudios de suelos y planos topográficos son entregables que deberán ser presentados por el contratista seleccionado para la ejecución del proyecto, como se especifica en los TCC en el numeral “3.5. Obligaciones específicas del contratista” donde se establece en las “Obligaciones de Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle” la obligación 5, referente a “Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación de los SSFV en piso, así como determinar la capacidad del SSFV a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (**incluyendo estudios de suelos, topográficos, hidrológicos**, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada- en caso de requerirse-, entre otros).”

Cabe mencionar que, la entidad territorial no cuenta con estudios de suelos y planos topográficos actualizados, por lo cual no pueden ser suministrados en esta etapa del proceso, sin embargo, como se establece en el Convenio Interadministrativo No. 116231-295-2025 suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE y el Municipio de Neiva, en su “CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISOS DE LA ENTIDAD” en el numeral 2, la entidad territorial se obliga a cumplir con “Autorizar por medio de la firma del presente CONVENIO, la intervención del predio dispuesto para la implementación del SSFV y **garantizar que este se encuentra en condiciones topográficas, civiles, físicas, entre otras para adelantar el objeto del CONVENIO**”

Observación/solicitud de aclaración No. 30:

“Agradecemos a la entidad confirmar cuales son los medios de acceso (escalera fija, andamio u otros) a los techados que se tienen para la institución educativa instituto técnico superior industrial en Barrancabermeja y para la institución en Puerto Wilches.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 30:

FENOGE informa que, actualmente las cubiertas/techados de las IEP, Instituto Técnico Superior Industrial en Barrancabermeja y el Escuela industrial 20 de julio sede Gonzalo Jiménez de Quesada en Puerto Wilches, no poseen medios de acceso interiores. Por lo anterior el contratista deberá considerar mecanismos como andamios, escaleras telescópicas seguras con tablonés, poleas, grúas, plataformas elevadoras, entre otros, a su discreción, que le permitan llevar a los sitios de obra al personal, equipos y materiales necesarios para la implementación de los SSFV, sin afectar las edificaciones y sin poner en riesgo a la población y el equipo de trabajo, garantizando e todas las etapas el cumplimiento a las normas de SST.

Observación/solicitud de aclaración No. 31:

“Agradecemos confirmar si para la institución educativa instituto técnico superior industrial en Barrancabermeja, la administración de la institución va a realizar el cambio de tejado de la sede tal y como se informa en el informe de la vista consignado en el Anexo 1 – Informe de Visitas”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 31:

FENOGÉ informa que, el distrito de Barrancabermeja se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas, antes del inicio de la ejecución del contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 32:

“Con relación a los certificados de calidad exigidos para los paneles solares e inversores, agradecemos a la entidad si pueden ser revisados con el proveedor seleccionado la pertinencia de algunos dado que puede haber algunos redundantes, siempre garantizando los mayores estándares de calidad y seguridad de los equipos ofertados.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 32:

FENOGÉ informa que, el contratista debe suministrar equipos homologados con sus correspondientes certificados como se especifica en el “Anexo No 4 - Especificaciones Técnicas Mínimas” en el “Numeral 8. Especificaciones técnicas equipos”, en el apartado “8.4. Normatividad y requisitos generales” establece “Los equipos cumplirán con normativas nacionales e internacionales que garanticen seguridad, calidad y rendimiento óptimo. Entre estas se incluyen el **RETIE, la NTC 2050**, la NSR-10, así como las resoluciones de la CREG. Además, se **adherirán a estándares internacionales como IEC 61215 y IEC 61730 para módulos fotovoltaicos...** Los componentes serán nuevos, provenientes de fabricantes reconocidos, asimismo estarán acompañados de **certificados de conformidad emitidos por organismos acreditados por ONAC**”.

Además, los módulos fotovoltaicos: deberán contar con certificaciones como **IEC 61215** (resistencia mecánica y durabilidad), **IEC 61730-1 y -2** (seguridad eléctrica y ensayos), **IEC 61701** (resistencia a niebla salina), **IEC 60068** (ensayos ambientales. Parte 2: ensayos. Ensayo L: polvo y arena). y **UL 1703** (seguridad en ambientes adversos), además de un **certificado de conformidad RETIE**, según los numerales “4. NORMAS Y CÓDIGOS APLICABLES” y “5.3.4. Módulos fotovoltaicos” del “Anexo No 4 - Especificaciones Técnicas Mínimas”.

En consecuencia los contratistas deberán asegurar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones contenidas en el anexo No 4 – Especificaciones técnicas mínimas.

OBSERVANTE: GLOBALEM

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 4:41 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Para el proyecto ubicado en el Rio Sucio, Caldas, específicamente proyecto Resguardo San Lorenzo la adquisición del área faltante para lograr la capacidad deseada para una capacidad de 0.5 MW es responsabilidad de FENOGÉ con ente municipal, en el caso de la ingeniería de detalle (el diseño de todas las áreas a intervenir topografía, estudio de suelos, hidrología, diseño hidráulico, diseño estructural, diseño ambiental, social estudios de viabilidad) y el cálculo de precios ¿se realiza en base a el área requerida de 5000 m², independiente que no se tenga el área confirmada? ¿Se realiza con el área de 2.800 m² aproximados que ya se encuentran disponibles?, esto debido a que los precios fluctúan debido a la capacidad.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite informar que el proyecto localizado en el municipio de Riosucio – Caldas, específicamente en el Predio San Lorenzo (Lat. 5.4614; Long. -75.6929), se encuentra plenamente definido tanto en el Convenio Interadministrativo No. 116231-291-2025 como en los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) del presente proceso, de conformidad con las recomendaciones técnicas consignadas en el Anexo 1 – Informes de Visitas Técnicas del proceso IA-001-2026 – Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas.

Para este proyecto, la potencia estimada aproximada del Sistema Solar Fotovoltaico (SSFV) es de 200 kWp, cuya implementación se realizará dentro del área actualmente disponible, estimada en aproximadamente 2.800 m². En consecuencia, no se requiere la adquisición de área adicional para la ejecución del proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Para el proyecto ubicado en el Rio Sucio, Caldas, específicamente proyecto Resguardo San Lorenzo, según visita se identificó cercanía aguas abajo con Rio aguas claras, ¿ al momento de realizar la presentación de presupuesto se debe contemplar escenarios críticos para obras de drenaje y contención(diques, jarillones) por escenarios adversos ya que aún no se tiene estudios hidrológicos? todo dependiendo a que el periodo de retorno de 50, 100 años del rio no afecte la ubicación del parque y se encuentra en la zona de inundación por cauce natural de rio”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite informar que, según comunicación enviada por el Secretario de Planeación de Riosucio – Caldas, con Radicado FENOGÉ No. 20262600018212 del 20 de abril de 2026, donde se da respuesta al requerimiento relacionado con la certificación de riesgos hidrológicos del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-14290, menciona:

“Que, una vez revisada la información disponible en esta dependencia, el Municipio de Riosucio no cuenta a la fecha con un estudio hidrológico y/o hidráulico específico y detallado que permita determinar de manera técnica y concluyente la existencia o no de amenazas por avenidas torrenciales o inundaciones asociadas al río Aguas Claras o sus afluentes sobre el predio en mención.

No obstante, con base en los registros históricos, reportes institucionales y conocimiento territorial disponible, no se evidencian antecedentes documentados de eventos de inundación o avenidas torrenciales que hayan afectado directamente el área donde se localiza el predio referido.

En este sentido, se deja constancia de que la presente información se emite con fundamento en los datos disponibles en el municipio, y no constituye un concepto técnico definitivo de amenaza o riesgo hidrológico, el cual únicamente puede ser determinado mediante estudios especializados realizados por profesionales competentes en la materia, conforme a la normatividad vigente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de realizar la presentación de la oferta no es necesario contemplar escenarios críticos para obras de drenaje y contención (diques, jarillones), toda vez que, durante la etapa de ejecución del contrato de obra, todos los proyectos relacionados con el presente proceso deben acatar lo dispuesto en los TCC en el numeral “3.5. Obligaciones específicas del contratista” donde se establece en las “Obligaciones de Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle” la obligación 5, referente a "Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación de los SSFV en piso, así como determinar la capacidad del SSFV a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (**incluyendo estudios de suelos, topográficos, hidrológicos**, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada- en caso de requerirse-, entre otros)...”

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“En dado caso de que se presente inviabilidad en proyecto por cercanías al cauce del rio sucio al proyecto, si se dictamine que las obras hidráulicas no son factibles, ¿se dará forma de pago a los estudios ya avances ya efectuados?, se entrara a detallar un estudio de la nueva ubicación de proyecto.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGE se permite informar que, si en la ejecución del “Componente 1. Factibilidad e ingeniería de detalle”, se determina que el proyecto no es viable, solo se cancelarían las actividades ejecutadas dentro de este Componente 1, siempre y cuando la supervisión o interventoría haya autorizado la ejecución de estas siguiendo el cronograma presentado en el PDT. Cabe mencionar que estas actividades deben estar claramente relacionadas a los ítems presentados en el “Componente 1. Factibilidad e ingeniería de detalle” del “Anexo 9. Oferta económica”, con el fin de establecer su valor específico.

Se debe tener en cuenta que, para elaborar la ingeniería de detalle de cada uno de los SSFV, primero se deben obtener los resultados favorables de los análisis de factibilidad que confirmen la viabilidad de la implementación de los SSFV, es decir, no se puede dar inicio a la elaboración de la ingeniería de detalle sin antes tener completos todos los estudios de factibilidad, tal como se especifica en los TCC en el numeral “3.2. Alcance”, en el “Componente 1.2 – Ingeniería de detalle”

En los casos donde no sea viable construir un SSFV con la potencia proyectada, se deberá acatar lo dispuesto en los TCC en el numeral “3.2. Alcance”, en el “Componente 1.1 – Estudios de factibilidad”:

“En caso de que la implementación de un SSFV en piso o un SSFV en techo no resulte viable y se requiera evaluar medidas de viabilizarían o cambios en el predio o techo definido inicialmente, se deberá realizar un informe detallado que lo demuestre para aprobación de la interventoría y/o supervisión. De igual manera

se deberá acompañar y apoyar la toma de decisiones que puedan llegar a viabilizar la implementación de los SSFV y en caso de ser necesario, se realizarán nuevos estudios de factibilidad.

Si, en el marco de la ejecución del componente 1 se determina que no es viable implementar la capacidad estimada en kWp de los SSFV propuestos, sólo habrá lugar al desarrollo del componente 2 en relación con la capacidad en kWp que resulte viable técnicamente instalar. En caso de que no sea viable la implementación de alguno de los SSFV, sólo habrá lugar al reconocimiento y pago del valor del Componente 2 respecto a aquellos SSFV efectivamente implementados y capacidad en kWp efectivamente instalada, recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y/o supervisión”.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Para el proyecto ubicado en Barrancabermeja, específicamente proyecto de instituto técnico superior se tiene claro que las condiciones del tejado se encuentran deterioradas y con presencia de filtraciones varias según informe en bloque azul y bloque verde, ¿al momento de adjudicar contrato estas observaciones de obra civil se encontraran subsanadas?, ¿en dado caso que se requieran correas adicionales en estructura de tejado para soportar estructura de módulos ya que depende de fabricante esto entraría en el alcance del contractual o lo realizaría la entidad contratante? en dado caso que sea afirmativa la respuesta que entre en el contractual ¿cómo se manejaría este item dentro del anexo 9?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGE se permite informar que, el distrito de Barrancabermeja se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas antes del inicio de la ejecución del contrato.

En cuanto a su segunda pregunta, en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC del presente proceso se especifica en el numeral “5.3.12. Obras civiles”:

“El CONTRATISTA ejecutará las obras civiles esenciales para la implementación de los SSFV, conforme a las especificaciones técnicas mínimas del presente Anexo. **Estas obras abarcan la construcción de infraestructuras específicas que aseguren la estabilidad, funcionalidad y mantenimiento de los sistemas**, contribuyendo al óptimo desempeño y la sostenibilidad del proyecto, en cumplimiento de los objetivos del FENOGE”.

“Adecuaciones y acondicionamiento de cubierta: en caso de ser necesario, el contratista deberá realizar las obras civiles y actividades mínimas que permitan la adecuación de la cubierta para la implementación y sostenibilidad del SSFV en cubierta. Entre las actividades necesarias se deberá reforzar la impermeabilización de la cubierta, instalar los sistemas de montaje e infraestructura complementaria que garanticen una adecuada sujeción de los módulos, preparación de puntos de fijación de estructuras de soporte y cualquier adecuación imprescindible para la correcta instalación de los paneles”.

El valor de estas actividades se debe especificar en el “Anexo 9. Oferta económica” en el ítem A2.1.1. correspondiente a las actividades de acondicionamiento del techo.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Para el proyecto ubicado en Barrancabermeja, específicamente proyecto de instituto técnico superior en la zona de canchas múltiples se tiene destinada un área para implementación de estructura para paneles, pero según informe se realizará un cambio de estructura pronto por parte de IE, ¿habría posibilidad de validar la disponibilidad de dicha área?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGE se permite informar que, el distrito de Barrancabermeja se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas antes del inicio de la ejecución del contrato, y los SSFV se instalarían sobre estas cubiertas.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Para el proyecto ubicado en Barrancabermeja, específicamente proyecto de instituto técnico superior, en dado caso de intervenir la cubierta de salón comedor y cancha múltiple, como se validaría responsabilidades en cuanto a tema de garantías ya que según información dichas obras son nuevas y siguen en periodo de garantía.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGE se permite informar que, el distrito de Barrancabermeja se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas antes del inicio de la ejecución del contrato, y los SSFV se instalarían sobre estas cubiertas.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Para el proyecto ubicado en puerto Wilches Santander, cubierta, en dado caso que se requieran correas o unión hacia cerchas adicionales en estructura de tejado para soportar estructura de módulos ya que depende de fabricante, como entraría en el alcance contractual estas adecuaciones o lo realizaría la entidad contratante.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGE se permite informar que, en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC del presente proceso se especifica en el numeral “5.3.12. Obras civiles”:

“El CONTRATISTA ejecutará las obras civiles esenciales para la implementación de los SSFV, conforme a las especificaciones técnicas mínimas del presente Anexo. Estas obras abarcan la construcción de infraestructuras específicas que aseguren la estabilidad, funcionalidad y mantenimiento de los sistemas, contribuyendo al óptimo desempeño y la sostenibilidad del proyecto, en cumplimiento de los objetivos del FENOGE”.

“Adecuaciones y acondicionamiento de cubierta: en caso de ser necesario, el contratista deberá realizar la obras civiles y actividades mínimas que permitan la adecuación de la cubierta para la implementación y

sostenibilidad del SSFV en cubierta. Entre las actividades necesarias se deberá reforzar la impermeabilización de la cubierta, instalar los sistemas de montaje e infraestructura complementaria que garanticen una adecuada sujeción de los módulos, preparación de puntos de fijación de estructuras de soporte y cualquier adecuación imprescindible para la correcta instalación de los paneles”.

El valor de estas actividades se debe especificar en el “Anexo 9. Oferta económica” en el ítem A2.1.1. correspondiente a las actividades de acondicionamiento del techo.

Además, como se especifica en los TCC de la Invitación Abierta No. 001 de 2026-FENOGE (IA-001-2026-FENOGE), su objeto establece: **El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas" del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE.**

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“Para las casetas de protección de tableros y controles ¿se denota alguna distribución especial o mínima de espacios requeridos?, a sabiendas que dan una idea general de método de construcción mas no de distribución, esto debido a que puede fluctuar costos y la solicitud de nuevos requerimientos al diseño que planteemos y que por ende aumenten dichos costos.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGE se permite informar que, no se denota una distribución especial para la ubicación de los elementos en la caseta de protección de tableros y controles, pero es obligación seguir lo estipulado en los TCC en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” en el numeral “5.3.12. Obras civiles”:

“Caseta para protección de tableros y controles: El contratista deberá realizar los estudios pertinentes para el diseño, presupuesto y construcción previa aprobación de la Interventoría y/o Supervisión de una edificación que cumpla con las dimensiones y requerimientos técnicos necesarios para proteger los diferentes componentes de seguimiento y control para la buena operación del SSFV instalado”.

Y los estipulado en los TCC en el numeral “5.3.15. Cuarto de equipos eléctricos para tableros y controles” del “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas”:

“El contratista diseñará, presupuestará y ejecutará, previa autorización de la Interventoría y/o Supervisión, una edificación destinada a resguardar los componentes de seguimiento y control esenciales para la operación eficiente de los SSFV. Esta estructura, con un área mínima de 10 m², cumplirá la norma sismorresistente NSR-10, utilizando concreto reforzado para el sistema estructural, placa de contrapiso, cárcamos y una cubierta impermeabilizada. Además, incorporará diseños hidráulicos, sanitarios y eléctricos para garantizar su funcionalidad, contribuyendo a los objetivos de sostenibilidad del Fondo de FENOGE.

En la fase de diseño, el contratista realizará estudios técnicos para determinar la ubicación óptima, considerando las particularidades de cada sitio. Se evaluarán riesgos de inundación, implementando, de ser necesario, obras de drenaje como cunetas perimetrales, filtros y tuberías, o elevando la estructura para

prevenir la entrada de agua. Estos estudios serán documentados y presentados a la Interventoría y/o Supervisión para su aprobación”.

Además, como se especifica en los TCC de la Invitación Abierta No. 001 de 2026-FENOG (IA-001-2026-FENOG), su objeto establece: **El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo**, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas" del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOG.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“Se requieren redes de detección de incendios, mas no especifican el modelo de extinción de incendios si se maneja por RCI o por zonas de extintores.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOG se permite informar que, en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC del presente proceso se especifican las siguientes obligaciones frente a la prevención y extinción de incendios, los cuales deben tenerse en cuenta en todas las etapas del proyecto:

“Numeral 4. Normas y códigos aplicables

- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en su versión vigente.
- Resolución 5018 de 2019, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, que regula los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo (SST) aplicables a los procesos de generación de energía.
- Código Eléctrico Colombiano NTC 2050, en su última actualización y/o alineado con el National Electrical Code (NEC).
- Norma Sismo Resistente NSR-10, que rige el diseño estructural de las obras civiles y soportes de los SSFV.
- NFPA (National Fire Protection Association), enfocada en prevención de incendios y seguridad eléctrica.
- IFC (International Fire Code), para medidas de protección contra incendios en instalaciones.
- En el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo (SST), el proyecto debe alinearse con el Decreto 1072 de 2015 y/o para todas las anteriores normas que le adicione, modifique o derogue, que regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.

“Numeral 5.3.12. Obras civiles

Precauciones contra incendio: la fabricación de los aparatos, su disposición, conexiones y cableado interno debe ser de tal manera que los riesgos de incendio y por consiguiente los daños en las instalaciones, sean mínimos. El contratista será responsable de sellar en forma adecuada todos los orificios en el equipo que suministra, a través de los cuales pasen cables y de protegerlos contra daños mecánicos o incendio en los lugares donde queden expuestos”.

“Numeral 5.3.16. Precauciones contra incendio

El contratista asegurará que la fabricación, disposición, conexiones y cableado interno de los equipos de los SSFV reduzcan al mínimo los riesgos de incendio, evitando daños a las instalaciones. Para ello, sellará cuidadosamente los orificios por donde pasen cables, protegiéndolos contra daños mecánicos o ignición en áreas expuestas, conforme a los estándares de seguridad establecidos”.

“Numeral 13.1 Gestión administrativa

Gestión de seguros: garantizar que el SSFV cuente con la cobertura de seguros adecuada frente a riesgos como incendios, fenómenos naturales o actos vandálicos, si aplica”.

Por lo anterior, **el modelo de extinción de incendios seleccionado por el contratista de obra deberá cumplir mínimo con los anteriores numerales, en especial con el Numeral 4. Normas y códigos aplicables.**

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

“Para las áreas de intervención de cubiertas, se destinarán áreas pre- existentes para almacenaje de materiales, o se dispondrá de un área para construcción de campamentos, bodegas, oficinas.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 10:

FENOGE se permite informar que, para los proyectos en cubierta no se destinarán áreas pre-existentes para el almacenaje de materiales, y se debe seguir lo planteado en los TCC en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas”, donde se especifican las siguientes obligaciones para el contratista de obra en todos los proyectos:

“Numeral 5.2.2. Suministro de materiales

El suministro abarcará la adquisición y disponibilidad oportuna de todos los materiales necesarios en los sitios de los proyectos. Se implementará una gestión eficiente de inventarios para garantizar que los componentes estén disponibles en el lugar y momento requeridos. Además, **se establecerán condiciones de almacenamiento que protejan los equipos contra deterioro por factores ambientales, como humedad o radiación solar, siguiendo las recomendaciones del fabricante.**

Numeral 5.3.12.1 Requisitos específicos

- a) Instalaciones temporales

El contratista implementará instalaciones temporales adaptadas a las necesidades de cada sitio, facilitando la ejecución eficiente del proyecto. Estas incluirán:

Áreas de almacenamiento protegidas para resguardar materiales y equipos, diseñadas para mitigar el impacto de la humedad y la radiación solar, conforme a las recomendaciones de los fabricantes”.

Observación/solicitud de aclaración No. 11:

“En el anexo 9, para la zona de cubiertas, el ítem A.2.1.1. acondicionamiento de cubiertas, indica reforzamiento de impermeabilización, infraestructura complementaria que garantice la sujeción de los módulos, pero no indica porcentaje de dichas actividades ya que puede ser una adecuación parcial o total que afecta en tiempos, cantidad de material y que requiera un mayor valor, no contemplado en precio máximo por valor unitario.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 11:

FENOGE se permite informar que, en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC del presente proceso se especifica en el numeral “5.3.12. Obras civiles”:

“El CONTRATISTA ejecutará las obras civiles esenciales para la implementación de los SSFV, conforme a las especificaciones técnicas mínimas del presente Anexo. Estas obras abarcan la construcción de infraestructuras específicas que aseguren la estabilidad, funcionalidad y mantenimiento de los sistemas, contribuyendo al óptimo desempeño y la sostenibilidad del proyecto, en cumplimiento de los objetivos del FENOGE”.

“Adecuaciones y acondicionamiento de cubierta: **en caso de ser necesario, el contratista deberá realizar la obras civiles y actividades mínimas que permitan la adecuación de la cubierta** para la implementación y sostenibilidad del SSFV en cubierta. Entre las actividades necesarias se deberá **reforzar la impermeabilización de la cubierta, instalar los sistemas de montaje e infraestructura complementaria que garanticen una adecuada sujeción de los módulos, preparación de puntos de fijación de estructuras de soporte y cualquier adecuación imprescindible para la correcta instalación de los paneles”**.

Además, como se especifica en los TCC de la Invitación Abierta No. 001 de 2026-FENOGE (IA-001-2026-FENOGE), su objeto establece: **El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo**, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas" del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE.

En caso de requerirse adecuaciones mayores, estas serán ejecutadas por la Entidad territorial según los convenios establecidos.

Observación/solicitud de aclaración No. 12:

“Para los ítems A.2.1.2 y A.2.1.3 en intervenciones de cubiertas correspondiente a cimentaciones, el contratista dispondrá de espacio en los predios de las instituciones a nivel de piso para su implementación, y si no es así, como se manejaría la ubicación de dichos elementos ya que en cubierta requerían de estructuras livianas especiales tipo mezzanine para ubicación.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 12:

FENOGE se permite informar que, para los proyectos en cubierta, las obras de cimentaciones mencionadas en los ítems A.2.1.2 y A.2.1.3, se realizaran en piso en los predios de las instituciones, ya que hacen referencia a la Cimentación centro de Transformación y a la Cimentación de caseta, las cuales deben cumplir con lo mencionado en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC en el numeral

“5.3. Características constructivas generales (SSFV en Cubierta y Piso)”, en especial con lo mencionado en el numeral “5.3.15. Cuarto de equipos eléctricos para tableros y controles”.

Observación/solicitud de aclaración No. 13:

“Para los proyectos en cubiertas para mayor precisión en presupuestos y ser oferentes con propuestas competitivas, ¿se podrían tener planos arquitectónicos o estructurales para definición de rutas de conexión evitando cruces con sistemas pre existentes?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 13:

FENOGÉ se permite informar que, para la presentación de las propuestas el oferente debe basar su oferta en los TCC del proceso y sus anexos, principalmente en la información preliminar plasmada en el “Anexo 1. Informe de visitas técnicas”, “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” y “Anexo 10. Matriz de riesgos”.

Cabe mencionar que, la ingeniería de detalle está definida como obligación específica del Componente 1 en los TCC en el “Numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista”, obligación 13, donde se mencionan los documentos mínimos que debe incluir el diseño.

Observación/solicitud de aclaración No. 14:

“Para la implementación en los proyectos de Guamal y caldas en el anexo 9 no se tienen contempladas instauración y conformación de vías de acceso, esto debería tenerse en cuenta.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 14:

FENOGÉ se permite informar que, el proyecto de Guamal no se realizará en el presente proceso y el proyecto de Riosucio – Caldas no contempla vías de acceso porque el Lote está localizado a orilla de vía y es de fácil acceso, según la información reportada en el “Anexo 1. Informes de visitas técnicas”.

Observación/solicitud de aclaración No. 15:

“En el anexo 9, una de las actividades en obra civil a nivel de piso es la actividad de replanteo general según diseños previos autorizados, sería correcto tenerlo en cuenta.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 15:

FENOGÉ se permite informar que, para el presente proceso no hay replanteo porque no se tienen diseños previos autorizados.

Observación/solicitud de aclaración No. 16:

“Dentro de las actividades de construcción se debe tener en cuenta excavaciones, rellenos, disposición de escombros ya que no se encuentra especificado en el anexo 9.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 16:

FENOGÉ se permite informar que, como se especifica en los TCC, en la ejecución del “Componente 2. acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, se contemplan las actividades de limpieza y acondicionamiento del terreno, tal y como se especifica en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” en el numeral 5.3.12:

“5.3.12. Obras civiles:

Medidas de acondicionamiento del terreno descapote, rocería, entre otros: se debe realizar la limpieza y adecuación del terreno; **la limpieza consistirá en el retiro** de toda la vegetación u **otro material no deseable**, el espesor de la capa orgánica a retirar se definirá según el perfil del suelo establecido en el estudio de suelos que realice el contratista, de manera tal que la superficie del terreno quede despejada. La limpieza incluye la extracción de raíces de arbustos, el corte de maleza y **la remoción o demolición cuando aplique**, transporte y disposición de todos los residuos respectivos. El descapote incluirá el retiro y remoción de la capa superficial del terreno natural (capa vegetal, materia orgánica, extracción de raíces y material no apto para la ejecución de las obras). Todo lo anterior, teniendo en cuenta las Medidas de Prevención /Mitigación y compensación”.

Observación/solicitud de aclaración No. 17:

“Para el cerramiento perimetral en proyectos ubicados en piso, se tiene un tipo de cimentación predefinida en pedestal o zapata corrida, de igual forma, las líneas de protección serán en concertina o púas.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 17:

FENOGÉ se permite informar que, el tipo de cimentación para el cerramiento perimetral debe ser seleccionado de acuerdo con el resultado de la ejecución del “Componente 1. Factibilidad e ingeniería de detalle” teniendo en cuenta los estudios específicos realizados.

En cuanto a los materiales de las líneas de protección, al igual que todos los materiales del cerramiento, deben ser materiales resistentes a la alta humedad y pluviosidad de la región, cumpliendo los estándares de calidad establecidos.

Todos los diseños anteriores deben ser aprobados por la supervisión o interventoría.

Observación/solicitud de aclaración No. 18:

“En caso de presentarse un inconveniente de fuerza mayor que retrase la etapa de viabilidad, ¿cuál será el procedimiento para seguir para conciliar?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 18:

FENOGÉ se permite informar que, en caso de presentarse situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, estas serán analizadas conforme a los criterios definidos por la ley y la jurisprudencia aplicable, en tanto correspondan a hechos imprevisibles, irresistibles y externos a la voluntad de las partes, que excedan el ámbito de responsabilidad del contratista.

Cuando un evento de esta naturaleza afecte o retrase la ejecución del Componente 1 – Factibilidad e ingeniería de detalle, el contratista deberá informar de manera oportuna y formal a la interventoría y/o supervisión del contrato, allegando los soportes técnicos y jurídicos correspondientes, así como un cronograma ajustado y el respectivo Plan Detallado de Trabajo (PDT), para su evaluación y aprobación.

Cada situación será analizada de manera puntual y concreta, considerando las circunstancias específicas que la originaron, su impacto real en la ejecución contractual y la procedencia del evento alegado. Para tal efecto, se dará aplicación a lo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso y a las disposiciones contractuales vigentes, adelantando los trámites contractuales a que haya lugar, tales como ajustes de plazo o suspensiones, según corresponda.

En el evento en que los efectos del hecho de fuerza mayor o caso fortuito requieran un período adicional que exceda los plazos contractuales inicialmente previstos, el contratista deberá tramitar la solicitud de prórroga debidamente justificada, la cual será evaluada por la interventoría y sometida al análisis técnico, jurídico y contractual correspondiente.

En todo caso, cuando se demuestre de manera suficiente que se trata de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y este se encuentre debidamente acreditado y soportado, constituirá una causal eximente de responsabilidad, sin perjuicio del análisis individual que deba efectuarse para cada situación particular.

Observación/solicitud de aclaración No. 19:

“En caso de que a partir del estudio de suelos y POT se concluya que el proyecto necesite micropilotaje o predilling, ¿cómo se reconocerá este valor adicional? Teniendo en cuenta que normalmente las ofertas para proyectos en piso se asume que es con hincado directo.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 19:

FENOGE se permite informar que, como se especifica en los TCC de la Invitación Abierta No. 001 de 2026-FENOGE (IA-001-2026-FENOGE), su objeto establece: **El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas" del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, por lo cual, el oferente debe tener en cuenta todas las consideraciones técnicas al presentar su oferta económica.**

Todos los diseños deben ser aprobados por la supervisión o interventoría.

Observación/solicitud de aclaración No. 20:

“¿Se tiene preferencia en cuanto a las líneas de media tensión si deben ser aéreas o subterráneas?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 20:

FENOGE se permite informar que, no hay preferencia en cuanto a las líneas de MT aéreas o subterráneas, siempre y cuando las líneas de MT a instalarse cumplan con la normatividad técnica y regulatoria vigente en cuanto a diseño y construcción, al igual que los requisitos solicitados en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas”, y la normativa del OR.

Observación/solicitud de aclaración No. 21:

“Para las canalizaciones, se tiene prioridad si es en ducteria, bandeja portacable o directamente enterrada?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 21:

FENOGE se permite informar que, no se tiene preferencia en cuanto al tipo de canalizaciones, siempre y cuando las canalizaciones cumplan con la normatividad técnica y regulatoria vigente en cuanto a diseño y construcción para cada caso en particular, al igual que los requisitos solicitados en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas”, y la normativa del OR.

Observación/solicitud de aclaración No. 22:

¿Se tiene previsto algún procedimiento para conciliar entre Fenoge y el Contratista cualquier adicional relacionado a repotenciaciones o normalizaciones en redes eléctricas en caso de que el OR lo solicite?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 22:

FENOGE se permite informar que, en los casos donde el OR solicite repotenciar o normalizar redes eléctricas, estas obras serán llevadas a cabo por la Entidad territorial según lo establecido en los Convenios Interadministrativos en la “CLÁUSULA 8- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD”:

*“En caso de requerirse adecuaciones y/o mejoramiento de la infraestructura del predio donde será instalado el SSFV, presentar un cronograma donde especifique las actividades y plazos necesarios para garantizar que las áreas destinadas a la implementación del SSFV se encuentran en condiciones óptimas (estructurales, ambientales, civiles y eléctricas) para ejecutar las actividades a cargo del FONDO, asegurando su idoneidad, de tal manera que se puedan considerar estos términos previos al inicio de las obras y/o instalación. En el marco de esta obligación, **en caso de requerirse de adecuaciones a las redes de distribución para la viabilidad de conexión del SSFV, la ENTIDAD deberá asumir y realizar las mejoras indicadas por el OR para este fin**”.*

Observación/solicitud de aclaración No. 23:

“En el informe de la visita al predio de Neiva, en la recomendación número 2 se menciona que la Administración de Neiva aportará estudios y planos topográficos, estudios hidrológicos y geotécnicos. Se solicita aclarar si estos insumos se recibirán previo a la oferta o si el contratista debe contemplar los costos de estos estudios para la elaboración de la oferta.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 23:

FENOGÉ se permite informar que, los estudios de suelos y planos topográficos son entregables que deberán ser presentados por el contratista seleccionado para la ejecución del proyecto, como se especifica en los TCC en el numeral “3.5. Obligaciones específicas del contratista” donde se establece en las “Obligaciones de Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle” la obligación 5, referente a “Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación de los SSFV en piso, así como determinar la capacidad del SSFV a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (**incluyendo estudios de suelos, topográficos, hidrológicos**, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada- en caso de requerirse-, entre otros)...”

Cabe mencionar que, la entidad territorial no cuenta con estudios de suelos y planos topográficos actualizados, por lo cual no pueden ser suministrados en esta etapa del proceso, sin embargo, como se establece en el Convenio Interadministrativo No. 116231-295-2025 suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ y el Municipio de Neiva, en su “CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISOS DE LA ENTIDAD” en el numeral 2, la entidad territorial se obliga a cumplir con “Autorizar por medio de la firma del presente CONVENIO, la intervención del predio dispuesto para la implementación del SSFV y **garantizar que este se encuentra en condiciones topográficas, civiles, físicas, entre otras para adelantar el objeto del CONVENIO**”

Observación/solicitud de aclaración No. 24:

“Se solicita aclarar la frecuencia de las actividades preventivo, ya que no se hace mención a la frecuencia que debe realizarse cada una de las descritas en el ítem 13.3.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 24:

FENOGÉ se permite informar que, como resultado del análisis efectuado, se determinó una frecuencia de 3 meses para los mantenimientos periódicos preventivos, ajustando en consecuencia el contenido del “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los Términos y Condiciones Contractuales, mediante adenda No. 03.

En virtud de dicho ajuste, se modifica el numeral “13.3. Mantenimiento preventivo y predictivo” del acápite 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CUANTO A ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, con el fin de establecer una periodicidad de 3 meses para el mantenimiento periódico preventivo.

En ese sentido, el citado numeral quedará así:

“13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CUANTO A ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(...)

“13.3. Mantenimiento preventivo y predictivo

- **El mantenimiento periódico preventivo se ejecutará cada 3 meses.**

- Inspección visual periódica: se debe realizar una revisión sistemática de los paneles solares, estructuras de soporte, cableado y demás componentes del sistema, con el propósito de detectar daños, signos de corrosión o acumulación de suciedad que puedan comprometer su rendimiento.
- Limpieza de los paneles solares: se debe programar y ejecutar la limpieza de los paneles solares de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, evitando pérdidas de eficiencia ocasionadas por la acumulación de polvo, residuos o suciedad ambiental.
- Mantenimiento de inversores y transformadores: se debe inspeccionar y dar mantenimiento preventivo a inversores y transformadores, con el fin de garantizar su correcto desempeño y prevenir fallas en la conversión y distribución de energía.
- Verificación del cableado y conexiones eléctricas: es necesario revisar las conexiones eléctricas para evitar fallos por contactos deficientes, desgaste o corrosión, asegurando la continuidad eléctrica y minimizando riesgos operativos.
- Evaluación de estructuras de soporte: se debe verificar la integridad estructural de los soportes de los paneles solares, asegurando la correcta fijación, el anclaje adecuado y la resistencia frente a factores ambientales, como vientos y cargas mecánicas”.

Observación/solicitud de aclaración No. 25:

“¿Las actividades del mantenimiento predictivo (ítem 13.3) pueden ser ampliadas? Debido a que no se observa termografías, ni pruebas IV. Actividades clave para garantizar el rendimiento y buen funcionamiento de un SSFV.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 25:

FENOGE se permite informar que, según el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” de los TCC, en el “Numeral 5.2.4. Mantenimiento, interventoría y/o supervisión”, los protocolos de mantenimiento deben cumplir con IEC 62446, incluyendo inspecciones periódicas de conexiones eléctricas, fijaciones estructurales y limpieza de módulos solares para evitar acumulación de polvo (IEC 60068-2-68). Se monitoreará la corrosión en estructuras metálicas y se verificarán los sistemas de protección contra descargas atmosféricas conforme a NFPA 780 y IEC 62305-3. En relación con el sistema de puesta a tierra, deberán cumplirse los periodos máximos de inspección y mantenimiento establecidos en el RETIE.

Además, en el “Numeral 6. Pruebas de funcionamiento y normal operación de los SSFV”, del “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” se mencionan entre otras:

“6.5. Ensayos de curvas IV para evaluar el comportamiento eléctrico del sistema”.

“6.11. Inspección termográfica en puntos críticos, tales como el punto de inyección, inversores, conexiones en bornes, protecciones en tableros eléctricos y módulos fotovoltaicos”.

Por lo anterior se le solicita al interesado realizar la lectura completa y detallada de las condiciones solicitadas en el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” y en los demás documentos que forman parte integral de los TCC del presente proceso.

Observación/solicitud de aclaración No. 26:

“Se solicita aclarar si se debe incluir el mantenimiento de los sensores meteorológicos y de telecomunicaciones o si esta actividad no será tomada en cuenta”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 26:

FENOGÉ se permite informar que, el contratista de obra debe realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo durante los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra de cada SSFV, de acuerdo con la metodología propuesta por el contratista y aprobada por la supervisión y/o interventoría, como se menciona en las Obligaciones Específicas del Contratista No. 36 y 37 de los TCC.

El mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo se debe realizar **a toda la infraestructura instalada**, como se menciona en la Obligación Específica del Contratista No. 30 de los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 27:

“¿Se contemplan actividades de rocería, poda y fumigación dentro del mantenimiento? De no ser así, sugerimos tenerlo en cuenta para el formato económico”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 27:

FENOGÉ se permite informar que, si se contemplan actividades de descapote, rocería, entre otros, como se especifica en el “Numeral 5.3.12. Obras civiles” del Anexo 4:

“Medidas de acondicionamiento del terreno descapote, rocería, entre otros: se debe realizar la limpieza y adecuación del terreno; la limpieza consistirá en el retiro de toda la vegetación u otro material no deseable, el espesor de la capa orgánica a retirar se definirá según el perfil del suelo establecido en el estudio de suelos que realice el contratista, de manera tal que la superficie del terreno quede despejada. La limpieza incluye la extracción de raíces de arbustos, el corte de maleza y la remoción o demolición cuando aplique, transporte y disposición de todos los residuos respectivos. El descapote incluirá el retiro y remoción de la capa superficial del terreno natural (capa vegetal, materia orgánica, extracción de raíces y material no apto para la ejecución de las obras). Todo lo anterior, teniendo en cuenta las Medidas de Prevención /Mitigación y compensación”.

Durante la etapa de AOM, las entidades territoriales apoyaran con actividades de rocería en el área circundante a los SSFV en piso.

Observación/solicitud de aclaración No. 28:

“¿Se tiene contemplado un porcentaje de stock para la gestión de repuestos según el equipo o material?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 28:

FENOGÉ se permite informar que, en el “Numeral 13.7. Gestión de repuestos y logística” del Anexo 4, se establece:

“Inventario de repuestos: mantener un **stock estratégico de repuestos críticos**, incluyendo paneles solares, fusibles, inversores y cables, con el objetivo de minimizar tiempos de reparación y asegurar la disponibilidad de componentes esenciales para la continuidad del servicio. Este inventario también debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de garantía de los equipos y servicios suministrados”.

Observación/solicitud de aclaración No. 29:

“Para trabajos en alturas, ¿las estructuras pre- existentes poseen puntos de anclaje certificados para poder cumplir con normatividad de trabajo en alturas y SGSST?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 29:

FENOGÉ se permite informar que, de acuerdo con las visitas técnicas no se observó que las estructuras preexistentes cuenten con puntos de anclaje certificados. Por lo cual le corresponde al contratista garantizar que los trabajos en alturas se realizarán de manera segura dando cumplimiento a la normatividad en materia de SST, en el marco de la obligación general del contratista No. 8 “Establecer, implementar y mantener, durante la ejecución del contrato, todas las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo- SST por su parte y por parte de sus proveedores, trabajadores, trabajadores en misión, subcontratistas y demás personal involucrado en el desarrollo del contrato”

Observación/solicitud de aclaración No. 30:

“En dado caso de requerir pasarelas para adecuaciones en cubierta, esta actividad debe tenerse en cuenta dentro de presupuesto en cada ítem a sabiendas que el valor incrementara en el análisis de precio unitario de cada ítem.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 30:

FENOGÉ se permite informar que, el valor ofertado debe incluir la totalidad de costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato, por lo cual, de requerirse pasarelas para adecuaciones en cubierta, este valor debe ser incluido dentro de los ítems que requieran esta actividad.

Observación/solicitud de aclaración No. 31:

“Nos podrían confirmar si los horarios de intervención en los proyectos de cubierta se realizaran en horarios nocturnos dependiendo del uso de las instalaciones, ya que esto afectaría en presupuestos y logística.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 31:

FENOGÉ se permite informar que, los horarios de intervención en los proyectos en cubierta se deben coordinar con la administración de la IEP.

Observación/solicitud de aclaración No. 32:

“Para el SSFV tipo cubierta, integrado a edificaciones existentes, demandará un perímetro compacto, para esta especificación se tiene en cuenta baranda metálica, cerramiento al acceso.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 32:

FENOGE se permite informar que, para los SSFV tipo cubierta no se tiene contemplado un cerramiento debido a que no son cubiertas accesibles, además, esto ayuda a disminuir la carga estructural.

Observación/solicitud de aclaración No. 33:

“¿El tipo de cámaras para el sistema CCTV para vigilancia perimetral tienen algún modelo específico tipo 180°, 360° y la ubicación de las mismas queda definida bajo diseño?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 33:

FENOGE se permite informar que, en los TCC y sus anexos no se indica si las cámaras deben ser tipo 180° o 360°; sin embargo, el “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” indica en el numeral 5.3.17:

“5.3.17. Seguridad y vigilancia

El contratista debe establecer un sistema integral de seguridad y vigilancia para los SSFV en piso y cubierta. Este sistema incluirá cámaras de seguridad con monitoreo remoto a través de internet, **posicionadas estratégicamente para eliminar puntos ciegos** y controlar el acceso de personal no autorizado, asegurando la protección de los componentes de los SSFV.

Para optimizar la seguridad, el contratista instalará iluminación eficiente en recintos cerrados y áreas exteriores, acompañada de tomas de corriente suficientes para los equipos de vigilancia, adaptándose a las necesidades específicas de cada proyecto”.

Además, se debe dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, ya que las imágenes son datos sensibles, es obligatorio informar sobre la grabación (carteles visibles), limitar el enfoque a zonas privadas (no vías públicas o casas vecinas) y no instalar cámaras en lugares íntimos o que enfoquen hacia lugares íntimos (baños).

OBSERVANTE: SAUFER SOLUCIONES SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 4:53 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“¿Se requiere vigilancia 24/7 en el predio durante la ejecución de obras?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite informar que, como se especifica en los TCC de la Invitación Abierta No. 001 de 2026-FENOGE (IA-001-2026-FENOGE), su objeto establece: **El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo**, Sistemas Solares Fotovoltaicos a nivel nacional - SSFV en el marco de la AFPEI "Integración de FNCE en Instituciones Educativas Públicas" del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE.

Por lo anterior, es responsabilidad del contratista la custodia y vigilancia de las obras hasta culminar la totalidad de las obligaciones del contrato, de presentarse alguna novedad, el contratista de obra debe reponer, restaurar o reemplazar los elementos necesarios, para tal fin puede utilizar los modelos de vigilancia que mejor se adapten al desarrollo de cada componente del contrato, de acuerdo a la obligación número 15 establecida en el numeral 3.4. "Obligaciones Generales del Contratista" así:

15. *"Sufragar todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y, en general, la conservación, cuidado y custodia de los materiales y equipos, con el fin de evitar daños frecuentes que dilaten o interrumpan los trabajos".*

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

"¿Es posible presentar oferta económica para un solo lote? (oferta parcial)"

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

Sí. FENOGE se permite informar que, de conformidad con la Invitación Abierta IA^[OBJ]001^[OBJ]2026^[OBJ]FENOGE, numeral 8.7 (página 7), los oferentes deben indicar el "Lote o Lotes para los cuales presenta oferta", lo que quiere decir que el proceso fue estructurado por lotes sin establecer limitación alguna respecto del número de lotes a los que un mismo oferente puede presentarse.

Por su parte, en los Términos y Condiciones Contractuales se establece lo correspondiente a la estructuración por lotes se precisa que, si bien la normativa permite limitar el número de lotes adjudicables, dicha medida es facultativa, y para el presente proceso el FENOGE decidió no imponer restricción alguna, en atención al análisis del sector y a la capacidad técnica, financiera y operativa de los potenciales oferentes (páginas 11 y 12 de los TCC).

Así mismo, se establece que corresponde a cada proponente evaluar su capacidad para participar en uno o varios lotes y manifestar expresamente en el "Anexo 3 – Carta de presentación de la oferta" los lotes a los cuales se presenta (página 12 de los TCC).

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

¿Existen especificaciones mínimas para el sistema de seguridad y vigilancia CCTV?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGE se permite informar que, según el numeral "5.3.17. Seguridad y vigilancia" del "Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas", se especifica que:

"El contratista debe establecer un sistema integral de seguridad y vigilancia para las SSFV en piso y cubierta. Este sistema incluirá cámaras de seguridad con monitoreo remoto a través de internet, **posicionadas estratégicamente para eliminar puntos ciegos** y controlar el acceso de personal no autorizado, asegurando la protección de los componentes de los SSFV.

Para optimizar la seguridad, el contratista instalará iluminación eficiente en recintos cerrados y áreas exteriores, acompañada de tomas de corriente suficientes para los equipos de vigilancia, adaptándose a las necesidades específicas de cada proyecto”.

Además, se debe dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, ya que las imágenes son datos sensibles, es obligatorio informar sobre la grabación (carteles visibles), limitar el enfoque a zonas privadas (no vías públicas o casas vecinas) y no instalar cámaras en lugares íntimos o que enfoquen hacia lugares íntimos (baños).

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

¿Existe especificación mínima en cuanto a materiales constructivos para el cerramiento perimetral?

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite informar que, todos los materiales constructivos deben ser de buena calidad y cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el “Anexo 4. Especificaciones Técnicas Mínimas”, como se especifica en el “Numeral 5.3.14. Cerramiento”:

“El contratista implementará un cerramiento perimetral para salvaguardar los SSFV tipo piso, restringiendo el acceso de personas no autorizadas. Esta estructura protegerá los componentes del sistema, contribuyendo a su integridad operativa y a los objetivos de FENOGÉ.

En las fases de factibilidad e ingeniería de detalle, el contratista calculará el área necesaria para cada instalación, determinando los metros lineales de cerramiento requeridos. Para el SSFV tipo cubierta, integrado a edificaciones existentes, demandará un perímetro compacto; para el SSFV tipo piso, en terreno despejado, requerirá un cerramiento más amplio para abarcar el arreglo fotovoltaico. La cuantificación será documentada y presentada a la Interventoría y/o Supervisión para su aprobación”.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“¿Existe alguna especificación obligatoria sobre materiales, tipo de conexión y características para el Transformador?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, todos los materiales constructivos deben ser de buena calidad y cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el “Anexo 4. Especificaciones Técnicas Mínimas”, como se especifica en el “Numeral 5.3.11. Instalación eléctrica”:

“La instalación eléctrica de los SSFV se ejecutará conforme a las normativas nacionales vigentes, incluyendo el RETIE, la NTC 2050 y la sección 690 del NEC, siguiendo estrictamente las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. Un profesional competente llevará a cabo este proceso, emitiendo una declaración de cumplimiento con el RETIE, conforme al numeral 20.25, para garantizar la seguridad y calidad de la instalación”.

“Numeral 5.3.11.1. Requisitos específicos:

a) Certificación de materiales: todos los componentes eléctricos dispondrán de un Certificado de Conformidad con el RETIE, emitido por un organismo acreditado, asegurando su idoneidad para las condiciones operativas del proyecto.

b) Cumplimiento normativo operativo: la instalación cumplirá con los requisitos operativos y comerciales establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o cualquier normativa que la modifique, para facilitar la integración de la autogeneración a pequeña escala y la generación distribuida al SIN.

c) Acometida de media tensión: la acometida de conexión en MT de los SSFV, en caso de requerirse, se diseñará y construirá según las especificaciones de CEO o la normativa aplicable, considerando las particularidades regionales. El contratista definirá el procedimiento de conexión, incluyendo pruebas y puesta en servicio, e instalará un equipo de protección y maniobra (reconector o Celda de Protección Interruptor con Rele de Protección) que cumpla con el marco regulatorio correspondiente.

g) Transformador: cuando sea necesario, el contratista suministrará e instalará un transformador con una capacidad mínima del 130% de la carga de los servicios propios del SSFV. Este equipo incluirá todos los elementos de protección, medida, control, Interventoría y/o Supervisión exigidos, conforme a normativas como el RETIE y la NTC 2050”.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“¿Existe alguna especificación técnica sobre material, calibres mínimos, aislamiento y otras características para el cableado BT y MT?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite informar que, todos los materiales constructivos deben ser de buena calidad y cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el “Anexo 4. Especificaciones Técnicas Mínimas”, como se especifica en el “Numeral 5.3.11. Instalación eléctrica”:

“La instalación eléctrica de los SSFV se ejecutará conforme a las normativas nacionales vigentes, incluyendo el RETIE, la NTC 2050 y la sección 690 del NEC, siguiendo estrictamente las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. Un profesional competente llevará a cabo este proceso, emitiendo una declaración de cumplimiento con el RETIE, conforme al numeral 20.25, para garantizar la seguridad y calidad de la instalación”.

“Numeral 5.3.11.1. Requisitos específicos:

a) Certificación de materiales: todos los componentes eléctricos dispondrán de un Certificado de Conformidad con el RETIE, emitido por un organismo acreditado, asegurando su idoneidad para las condiciones operativas del proyecto.

b) Cumplimiento normativo operativo: la instalación cumplirá con los requisitos operativos y comerciales establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o cualquier normativa que la modifique, para facilitar la integración de la autogeneración a pequeña escala y la generación distribuida al SIN.

c) Acometida de media tensión: la acometida de conexión en MT de los SSFV, en caso de requerirse, se diseñará y construirá según las especificaciones de CEO o la normativa aplicable, considerando las particularidades regionales. El contratista definirá el procedimiento de conexión, incluyendo pruebas y

puesta en servicio, e instalará un equipo de protección y maniobra (reconectador o Celda de Protección Interruptor con Rele de Protección) que cumpla con el marco regulatorio correspondiente.

h) Cableado y ductos: los cables de potencia y de comunicaciones se instalarán en ductos separados, con cajas de inspección dedicadas para cada propósito, garantizando seguridad y facilidad de mantenimiento, en línea con el RETIE”.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Confirmar que no son requeridos permisos con la corporación autónoma regional del alto Magdalena para la remoción de las especies arbóreas existentes en el predio.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGE se permite informar que, todas las actividades ambientales deben regirse a la normatividad vigente, por lo cual, en cuestiones ambientales se deben cumplir entre otras las siguientes obligaciones contractuales:

TCC Numeral 3.4. Obligaciones generales del contratista:

“5. Garantizar el cumplimiento de la normativa técnica, regulatoria, **ambiental** y social vigente, en todos los componentes del contrato, desde su planificación hasta su ejecución y cierre”.

TCC Numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista Obligación 1 Literal e:

“Plan de Gestión Ambiental PGA o Plan de Manejo Ambiental- PMA, según lo dispuesto en el Anexo 7 - Lineamientos del PMA, entre otros, que se requieran para dar cumplimiento a los estándares de calidad y normas aplicables”.

TCC Numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista Obligación 9:

“Adelantar los trámites y obtener las autorizaciones y/o permisos ambientales ante las autoridades competentes y elaborar e implementar el Plan de Manejo Ambiental- PMA o Estudio de Impacto Ambiental, así como la demás documentación ambiental conforme a los lineamientos del FENOGE. La estructura del PMA se presenta en el Anexo 7- Lineamientos del PMA. Las actividades relacionadas con el PMA se desarrollarán de manera transversal en todos los componentes y actividades del contrato, cuando aplique.

Las actividades del PGS y del PMA o PGA, además de las correspondientes obligaciones legales en materia de SST serán cumplidas de forma transversal durante toda la ejecución del contrato según corresponda”.

OBSERVANTE: NACIONAL DE ELECTRICOS HH LTDA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 5:07 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

Se solicita formalmente ampliar el número máximo de certificaciones permitidas para acreditar la experiencia general. Limitar excesivamente este número impide que empresas que han ejecutado proyectos de menor escala, pero de alta complejidad técnica, puedan consolidar su idoneidad para el proceso.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ no acepta la observación y se aclara que los requisitos de experiencia, incluyendo el número máximo de certificaciones a aportar, fueron definidos con base en el análisis del sector y en las necesidades específicas del proyecto, procurando garantizar la idoneidad de los proponentes y la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, la limitación establecida en el numeral 5.1.3 respecto al número de certificaciones corresponde a un criterio de evaluación previamente estructurado, que busca asegurar condiciones objetivas, comparables y verificables entre las distintas ofertas, sin que ello implique una restricción indebida a la participación. Así mismo, la entidad considera que el número de certificaciones definido permite acreditar experiencia suficiente y pertinente en relación con el alcance del proyecto.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Solicitamos que las certificaciones aportadas puedan ser utilizadas de manera simultánea para cumplir el requisito habilitante y para la asignación de puntaje. No existe restricción legal en la normativa de contratación que impida que un mismo contrato demuestre tanto la capacidad habilitante como la calidad técnica superior para obtener puntaje.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite aclarar que, las mismas certificaciones utilizadas para los requisitos habilitantes puede ser utilizadas para la evaluación de la experiencia específica, como se especifica en los TCC en el numeral “5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS)”, donde se establece:

“Las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados, podrán ser las mismas acreditadas en el 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada lote) y el Anexo 22 - Experiencia habilitante”.

Adicionalmente y teniendo en cuenta las respuestas emitidas a otros interesados en este documento, se le solicita al interesado validar la adenda que será emitida respecto a la validación de la experiencia del numeral 5.2.2. de los términos y condiciones contractuales.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Se solicita que las actividades de diseño, suministro, instalación y puesta en marcha puedan acreditarse mediante diferentes certificaciones de manera independiente o combinada.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que, en cuanto a los certificados referentes a la experiencia habilitante se debe acatar lo estipulado en los TCC en el “numeral 5.1.3. Capacidad técnica (Habilita/No habilita)”, donde se especifica en el literal c y d:

“ c. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que **la experiencia se relaciona de manera integral** con las siguientes actividades:

- **Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de SSFV**, cuya sumatoria en capacidad instalada sea igual o superior a la capacidad requerida en el lote para cual participa, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones de capacidad y tipología del SSFV, descritas en el Anexo 23 – Capacidad técnica

d. Se podrán acreditar un máximo de hasta dos (2) SSFV por lote para No Mipymes y hasta un máximo de tres (3) SSFV por lote para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y empresas y emprendimientos de personas con discapacidad en todas las certificaciones presentadas”.

En cuanto a la experiencia específica, se informa que mediante adenda se permitirá la presentación de 3 certificaciones que permitan acreditar la experiencia solicitada en la “Tabla 31. Puntuación para la experiencia específica de la oferente” del numeral “5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS)” de los TCC, del mismo modo serán incluidos otras modificaciones al citado numeral, por lo cual se solicita al interesado validar de manera cuidadosa las modificaciones que allí se incorporen.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Solicitamos que las actividades adicionales para puntaje puedan acreditarse mediante certificaciones independientes. En el sector de las Energías No Convencionales (FNCE), no es habitual que un único contrato ampare la totalidad del alcance técnico y comercial aquí exigido. Restringir la sumatoria limita la participación de empresas altamente calificadas que han desarrollado su experiencia de manera modular en diversos proyectos de gran envergadura.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGUE informa que, en atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:	10 Puntos

<ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad <u>y/o</u> Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGE solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Se solicita permitir la acreditación de la experiencia de puntaje con hasta cinco (5) certificaciones por cada lote al que se pretenda participar (...).”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, en atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad y/o Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	<p>10 Puntos</p>

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

OBSERVANTE: INFOTIC SOLUCIONES INTELIGENTES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 7:36 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“¿Por favor reconfirmar si solo reciben las propuestas y la documentación de manera física?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite aclarar que de acuerdo con el numeral ocho del documento de invitación abierta 001 de 2026, Las ofertas deberán ser entregadas de manera física en sobre cerrado dentro del plazo y hora establecidos en el Cronograma.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“En papel impreso o medio digital USB.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite aclarar que de acuerdo con el numeral 8 del documento de invitación abierta 001 de 2026, Las ofertas deberán ser entregadas de manera física en sobre cerrado dentro del plazo y hora establecidos en el Cronograma.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Si la oferta se entrega de manera física por favor confirmar horarios de atención y días.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que de acuerdo con el numeral 8 del documento de invitación abierta, Las ofertas deberán ser entregadas de manera física en sobre cerrado dentro del plazo y hora establecidos en el Cronograma, en la oficina de FENOGÉ situada en la Carrera 12 No. 84 A - 12, Edificio Torre Avenida 82, oficina 601 - Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM; en todo caso, la fecha y hora máxima de presentación de ofertas será la establecida en el Cronograma.

Con base en lo anterior y según el cronograma dispuesto en el numeral 6 del documento de invitación abierta las ofertas podrán ser presentadas hasta el 24 de abril de 2026 a las 11:00 A.M en las instalaciones del FENOGÉ en la Cra 12 N. 84A-12 Of 601.

Se invita a revisar de manera integral el documento de Invitación abierta, el cual contiene las reglas para la presentación de ofertas y demás actividades del proceso de selección.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Por favor aclarar si para la verificación de la experiencia aceptan certificaciones y/o acta de liquidación y/o acta final. Y como soportes adicionales contratos, otros si, modificatorios etc.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite aclarar que en el documento de términos y condiciones contractuales en el numeral 5.1.3.1. se mencionó lo siguiente.

“5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada lote)

Para certificar la experiencia mínima del oferente establecida como un requisito habilitante en cada lote que se quiera participar, se deberá diligenciar y presentar el Anexo 22 - Experiencia habilitante y acompañar dicho anexo de las certificaciones de contratos y/o proyectos o documentos válidos según estos Términos y Condiciones Contractuales, que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, además con las siguientes características, de acuerdo con el tipo de proponente (No MyPIME, MyPime, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad):

- a. Que las certificaciones sean expedidas por terceros*
- b. Que la certificación y/o el acta de liquidación y/o terminación y/o recibo, permitan establecer claramente:*

✓ Número del contrato

- ✓ *Contratante*
- ✓ *Objeto del contrato o proyecto.*
- ✓ *La fecha de inicio y fecha de finalización.*
- ✓ *Valor económico ejecutado.*
- ✓ *Contratante.*
- ✓ *Estado.*
- ✓ *Alcance del contrato o proyecto.*
- ✓ *capacidad instalada en W, Wp o múltiplos de cada SSFV contenido en estos documentos.*
- ✓ *Datos del contacto de quien emite certificación (teléfono, dirección, correo electrónico)*
- ✓ *Firma de quién certifica.*
- ✓ *Porcentaje de participación del integrante del contratista plural, en caso de aplicar.*

En todo caso, se aclara que la información mínima a verificar en las certificaciones aportadas también podrá validarse en los demás documentos válidos para la acreditación de la experiencia indicados en el numeral 5.1.3.3 y 5.1.3.4. de los TCC.

5.1.3.4. Orden de prevalencia documentos válidos para la acreditación de experiencia.

De acuerdo con lo previsto en los sub numerales anteriores, el proponente deberá aportar junto con cada certificación contractual, el acta de liquidación o acta de recibo final a satisfacción, para acreditar la experiencia de cada contrato o proyecto, a fin de que FENOGE realice la verificación en forma directa, no obstante, en caso de existir discrepancias entre dos o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- a. Acta de liquidación que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.*
- b. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*
- c. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*
- d. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*
- e. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse inscrito en alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica, figura plural o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.*
- f. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el contrato y/o los documentos del proceso contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.*
- g. Las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados o cumplidos en el exterior, cuando sean certificados a través de documentos públicos, deberán ser debidamente consularizados/legalizados o apostillados. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.*

Se recomienda revisar la totalidad de los numerales descritos en los términos y condiciones contractuales, que contiene de manera clara los requisitos de los documentos que se pueden incluir en la oferta.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y considerar la flexibilización de los requisitos establecidos en la experiencia específica del oferente, particularmente en lo relacionado con la ejecución de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, así como con la implementación de metodologías de monitoreo, gestión y reporte de indicadores. Proponemos que se permita acreditar experiencia mediante certificaciones que evidencien la participación en el desarrollo de sistemas SSFV, aun cuando no se detallan de manera literal o específica cada uno de los componentes mencionados. Esta solicitud se realiza con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica y el cumplimiento de los objetivos del proceso.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, no se acepta la modificación, toda vez que los requisitos establecidos para la experiencia específica del oferente particularmente en lo relacionado con la ejecución de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, así como con la implementación de metodologías de monitoreo, gestión y reporte de indicadores, ya que en el alcance de los TCC se especifica el Componente 3, relacionado a la Administración, operación, mantenimiento y monitoreo de los SSFV instalados, y dichas actividades deberán ejecutarse por un periodo de 12 meses, por lo tanto, si el oferente desea obtener estos puntajes deberá presentar dichas certificaciones.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Por favor confirmar si son 3 o 4 lotes?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite aclarar que en el proceso de invitación abierta identificado como IA-001-2026 FENOGÉ, está distribuido en tres (3) lotes como se mencionó en numeral 1.2. Alcance, de los términos y condiciones contractuales, así:

Tabla 8. SSFV a implementar.

Lote	Ubicación	Tipología SSFV	Potencia estimada aproximada (kWp)
1	<i>Predio San Jorge, en el municipio de Neiva – Huila Lat: 2.8966; Long: -75.2760</i>	<i>Piso</i>	<i>1.000</i>
2	<i>IE Instituto Técnico Superior Industrial, en el municipio de Barrancabermeja – Santander Lat: 7.0640; Long: -73.8515</i>	<i>Techo</i>	<i>202</i>
	<i>IE Instituto Técnico Superior Industrial, en el municipio de Barrancabermeja – Santander Lat: 7.0640; Long: -73.8515</i>	<i>Techo</i>	<i>148</i>
	<i>IE Escuela industrial 20 de julio sede Gonzalo Jiménez de Quesada, en el</i>	<i>Techo</i>	<i>10,8</i>

		<i>municipio de Puerto Wilches – Santander Lat. 7.3489; Long. -73.8984</i>		
3		<i>Predio San Lorenzo, en el municipio de Riosucio – Caldas Lat. 5.4614; Long. -75.6929</i>	<i>Piso</i>	<i>200</i>

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Para la experiencia específica respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito relacionado con la cantidad de certificaciones exigidas por lote, y considerar que la acreditación de la experiencia específica se realice mediante un rango de una (1) a tres (3) certificaciones en total para todos los lotes a los que se presente el oferente, en lugar de exigirlos de manera independiente por cada lote. Lo anterior permitiría evidenciar de forma integral la experiencia en proyectos de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV), teniendo en cuenta que las distintas actividades requeridas pueden encontrarse distribuidas en diferentes contratos, sin necesidad de replicar documentación para cada lote. Esta modificación contribuiría a optimizar la evaluación, evitar cargas documentales innecesarias y promover una mayor pluralidad de oferentes, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica requerida para la ejecución del contrato.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

En atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad y/o Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	<p align="center">10 Puntos</p>
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	<p align="center">10 Puntos</p>

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“Por favor aclarar cómo se debe demostrar la experiencia si se participara como Unión Temporal.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGÉ se permite informar que, procede a suprimir el párrafo relacionado con la forma de verificar la experiencia obtenida por integrantes de Consorcio o Uniones Temporales y que se pretenda acreditar en el presente proceso teniendo en cuenta que no es posible tomar solo la fracción de un SSFV en atención al

porcentaje de participación que tuvo el integrante en dicha figura asociativa. Por lo anterior para validar el cumplimiento de la experiencia habilitante del numeral 5.1.3.1. de los TCC la experiencia obtenida como integrante de un proponente plural se validará independiente del porcentaje de participación que haya tenido en dicho contrato.

En tal sentido el párrafo *“Cuando el contrato y/o proyecto que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para este proceso de selección será la correspondiente según el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta en el contrato y/o proyecto acreditado”* del numeral 5.1.3.1 se suprime del contenido de los TCC.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“Las mismas certificaciones y/o actas de la experiencia mínima sirven para la experiencia específica?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

FENOGÉ informa al interesado que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2. - **FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:** se indica en la página 5 que “En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje.”

El numeral 5.2.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS)** permite de manera expresa que “Las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados, podrán ser las mismas acreditadas en el 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente (para cada lote) y el **Anexo 22 - Experiencia habilitante.**”

Acorde a lo anterior sí es permitido acceder a la puntuación de la experiencia ponderable siempre que no hayan sido objeto de subsanación y cumplan con las condiciones definidas en los TCC para el numeral 5.2.2.

Se advierte que mediante adenda número 3 fueron ajustados los requisitos ponderables descritos en el numeral 5.2.2. “Experiencia Específica del Oferente” modificando los anexos 22 y 24.

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

“En una misma certificación y/o acta deben venir los criterios de experiencia específica o se podrían demostrar los criterios en la sumatoria de las 2 certificaciones por cada lote?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 10:

En atención a las observaciones relacionadas con las certificaciones aportadas para la verificación de la experiencia de habilitación técnica y la experiencia de ponderación, y la posibilidad de presentar las mismas certificaciones en uno u otro evento, y de como se haría el descuento de las potencias de los sistemas aportados, el FONDO informa que se modificará el numeral 5.2.2. de los TCC en el sentido de precisar los criterios identificados en la tabla No. 31 - Puntuación para la experiencia específica del oferente, incluido

en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (MÁXIMO HASTA 30 PUNTOS) de la siguiente manera:

1. Se especifica que los requisitos ponderables podrán acreditarse hasta con un número máximo de tres (3) certificación, con las cuales se validará que al menos uno (1) de los SSFV incluido en dichas certificaciones cumpla con las siguientes condiciones:

Experiencia	Puntaje
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de Estudios de factibilidad y/o Ingeniería de detalle para SSFV. c) Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad e ingeniería de detalle tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de SSFV c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de SSFV. c) Que el SSFV tenga una capacidad de por lo menos el 50% de la capacidad exigida al lote para el cual participa; y, c) Que el SSFV corresponda a la tipología del lote para el cual participa. 	10 Puntos

2. Adicionalmente se incluyen las siguientes notas:

Nota 2: Los oferentes que participen simultáneamente para el lote 1 y para el lote 3, para efectos de obtención de puntaje de que trata este numeral, podrán acreditar las mismas certificaciones de experiencia.

Nota 3. En caso que el oferente aporte las mismas certificaciones de experiencia para acreditar lo requisitos habilitantes técnicos y los requisitos ponderables técnicos, para la asignación del puntaje, FENOGÉ solo tendrá en cuenta la capacidad que excedente después de descontar la capacidad mínima exigida para la habilitación.

OBSERVANTE: O3 Smart Cities SAS BIC

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 8:20 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“¿Se cuenta con la seguridad de que se adecúe las cubiertas en caso de ser necesario antes de la instalación del proyecto? ¿Las reparaciones y adecuaciones necesarias corren por cuenta del contratista?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ se permite informar que, el distrito de Barrancabermeja se encuentra realizando las adecuaciones a la cubierta del polideportivo donde se recomienda la implementación de los SSFV, por medio del contrato No. 5003 – 2025, el cual inició el 10 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de ejecución de 5 meses. Por esta razón las obras deben estar finalizadas antes del inicio de la ejecución del contrato, y los SSFV se instalarían sobre estas cubiertas.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Para el lote 3 se tiene estimada una distancia de la línea de media tensión de 180 metros aproximadamente.

¿Hay alguna restricción para el modo de transporte de esta línea? Es decir, ¿se puede transportar de forma aérea? O se debe transportar de forma subterránea. ¿Se debe presupuestar el costo de servidumbre?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGÉ se permite informar que, la decisión de que la línea de MT sea área o subterránea debe plantearse en la ingeniería de detalle del Componente 1, lo cual debe ser realizado bajo la normatividad vigente y los requisitos del OR. Lo anterior conforme lo dispone el numeral “8.4. Normatividad y requisitos generales” y el numeral “8.4.1. Normativa de respaldo” del “anexo No. 4 – Especificaciones técnicas mínimas”.

No se debe presupuestar el costo de servidumbres, ya que las IEP están relativamente cerca de la red de MT y el contratista de obra en la ejecución del Componente 1 de los TCC, en la ingeniería de detalle, deberá propender trazar el recorrido de la línea de MT de tal forma que no atraviese predios privados.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Según el informe el predio del lote 3 se encuentra ubicado en zona de resguardo indígena.

¿Ya se cuenta con la aprobación por parte de la comunidad para la instalación del sistema? ¿Se cuenta con certificación por parte de la administración de que no hay exposición a riesgos de inundación por desbordamientos del río Aguas Claras?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que, existe un convenio con el municipio de Riosucio, que indica que en caso de que se deba realizar un procedimiento de consulta previa, será responsabilidad de la entidad territorial no del contratista. Adicionalmente, es necesario mencionar que la entidad territorial ya se encuentra adelantando las fases de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa y es el mismo resguardo el que se va a ver beneficiado del sistema solar fotovoltaico y las instituciones educativas que hacen parte del proyecto.

De otro lado, dentro de los documentos que hacen parte del convenio con la entidad territorial existe un certificado de uso del suelo suscrito por el Alcalde Municipal en el que se menciona que el predio identificado **“no presenta amenazas cercanas por deslizamientos, inundaciones u otros fenómenos de riesgo natural que puedan afectar la viabilidad del proyecto”**.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“Para los sistemas planteados en techo.

¿Se plantea la conexión directamente a la instalación eléctrica existente? O se debe suponer la instalación de un nuevo punto de conexión en media tensión.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite informar que, la escogencia del punto de conexión del SSFV se definirá en la ejecución del Componente 1, en la ingeniería de detalle, de igual manera el resultado de establecer o no líneas de MT depende del diseño que se realizará en el Componente 1.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“En caso de suponerse la conexión a la instalación existente en baja tensión, ¿se cuenta con suficiente capacidad en la acometida para transportar los excedentes de energía? O ¿se debe contemplar gastos de un posible aumento de carga y cambio de acometida?”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite informar que, el resultado de establecer una nueva acometida en BT depende del diseño que se realizará en el Componente 1.

OBSERVANTE: HBC ZOMAC SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 10:33 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Solicitamos formalmente que, para el otorgamiento del puntaje adicional del dos por ciento (2%), se valide la vinculación de un (1) solo empleado con discapacidad para las empresas que se encuentren en los rangos inferiores de contratación (1 a 30 trabajadores)”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ no acepta la observación. No es posible disminuir el requisito para acceder al otorgamiento del puntaje adicional, toda vez que la cantidad mínima de empleados con discapacidad ya está definida en los TCC en el numeral “5.2.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 2 PUNTOS)”, el cual se encuentra plenamente alineado a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026).

OBSERVANTE: TECOL COLOMBIA SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 11:21 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito solicitar una ampliación de tiempo respecto a la fecha máxima para presentación de ofertas dentro del proceso de contratación detallado en el asunto de este correo, debido a que en el momento se encuentran radicados los procesos de inscripción y renovación del Registro Único de Proponentes ante la entidad competente, y el término de 10 días hábiles exigidos por la norma para la adquisición de firma de los registros públicos superan la fecha 24 de Abril de 2026 definida como fecha máxima para este trámite dentro del cronograma del proceso.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGÉ no acoge la observación, toda vez que, el hecho de que algunos proponentes se encuentren adelantando procesos de inscripción o renovación del RUP, y que dichos trámites no hayan adquirido firma antes del 24 de abril de 2026, no limita su participación en el proceso, ni impide la acreditación de los requisitos habilitantes exigidos en los TCC. Por lo anterior, no se advierte la necesidad de modificar o ampliar el plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas.

Cabe aclarar que, en el caso de la verificación de capacidad financiera, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2.3. Acreditación de la capacidad financiera y organizacional, los proponentes cuentan con dos opciones, 1. estados financieros o 2. Registro Único de Proponentes (RUP).

En este sentido, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera reportada por el proponente correspondiente al último ejercicio fiscal en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, es decir se aceptará la información con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, siempre que esta se encuentre debidamente registrada, vigente y en firme..

OBSERVANTE: INVERCON SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 10 de abril de 2026 a las 11:26 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito solicitar una ampliación de tiempo respecto a la fecha máxima para presentación de ofertas dentro del proceso de contratación detallado en el asunto de este correo, debido a que en el momento se encuentran radicados los procesos de inscripción y renovación del Registro Único de Proponentes ante la entidad competente, y el término de 10 días hábiles exigidos por la norma para la adquisición de firmeza de los registros públicos superan la fecha 24 de Abril de 2026 definida como fecha máxima para este trámite dentro del cronograma del proceso.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE no acoge la observación, toda vez que, el hecho de que algunos proponentes se encuentren adelantando procesos de inscripción o renovación del RUP, y que dichos trámites no hayan adquirido firmeza antes del 24 de abril de 2026, no limita su participación en el proceso, ni impide la acreditación de los requisitos habilitantes exigidos en los TCC. Por lo anterior, no se advierte la necesidad de modificar o ampliar el plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas.

Cabe aclarar que, en el caso de la verificación de capacidad financiera, conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2.3. Acreditación de la capacidad financiera y organizacional, los proponentes cuentan con dos opciones, 1. estados financieros o 2. Registro Único de Proponentes (RUP).

En este sentido, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera reportada por el proponente correspondiente al último ejercicio fiscal en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, es decir se aceptará la información con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, siempre que esta se encuentre debidamente registrada, vigente y en firme.

OBSERVANTE: Proyectos Ingeniería (Extemporánea)

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 11 de abril de 2026 a las 9:22 am.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

“Se solicita a la entidad precisar el alcance económico y contractual de la obligación a cargo del contratista de ejecutar el proyecto “a todo costo y riesgo”, en particular respecto del Componente 1, que comprende la factibilidad integral y la validación de la viabilidad técnica, legal, predial, ambiental, social, regulatoria y de conexión.”

(...)

En ese sentido, se solicita aclarar expresamente qué costos, actividades y reprocesos serán objeto de reconocimiento económico cuando la viabilidad del proyecto se modifique por circunstancias tales como: i) condiciones reales del sitio, ii) exigencias del Operador de Red, iii) restricciones prediales, iv) hallazgos técnicos no advertidos en la prefactibilidad, o v) rediseños derivados de requerimientos regulatorios, técnicos o constructivos.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite informar que, si en la ejecución del “Componente 1. Factibilidad e ingeniería de detalle”, se determina que el proyecto no es viable, solo se cancelarían las actividades ejecutadas dentro de este Componente 1, siempre y cuando la interventoría haya autorizado la ejecución de las mismas siguiendo el cronograma presentado en el PDT dentro de las obligaciones de arranque del contrato. Cabe mencionar que estas actividades deben estar claramente relacionadas a los ítems presentados en el “Componente 1. Factibilidad e ingeniería de detalle” del “Anexo 9. Oferta económica”, con el fin de establecer su valor específico.

Solo se cancelarían ítems del Componente 1, ya que se requiere culminar totalmente el Componente 1, como requisito habilitante para continuar con el Componente 2 y posteriormente el Componente 3.

Observación/solicitud de aclaración No. 2:

“Se solicita a la entidad precisar el tratamiento técnico, operativo y contractual aplicable al Lote 2, teniendo en cuenta que este agrupa tres soluciones diferenciadas, dos de ellas ubicadas en Barrancabermeja con fronteras comerciales distintas, lo que implica la gestión de solicitudes de conexión independientes; adicionalmente, incorpora el proyecto de Puerto Wilches con cofinanciación de CAMPETROL.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 2:

FENOGE se permite informar que, en el caso del lote 2 se agruparon 3 proyectos debido a la cercanía de estas infraestructuras permitiendo una economía de escala haciendo más eficiente el uso de recursos, pero cada infraestructura tendrá su tratamiento individual en cada etapa de la ejecución.

Con base en lo anterior, es importante aclarar que, si bien los proyectos se agrupan para efectos del proceso de selección y la suscripción contractual, cada una de las infraestructuras contará con un tratamiento técnico, operativo y de ejecución individual en cada una de sus etapas. En ese sentido, al tratarse de tres Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) independientes, el futuro contratista deberá gestionar de manera

autónoma e independiente las respectivas solicitudes de conexión ante el operador de red que corresponda a cada frontera comercial.

Desde el punto de vista contractual, como resultado del presente proceso de selección, se suscribirá un único contrato que abarcará la ejecución de los tres (3) SSFV, sin perjuicio de las obligaciones específicas que deberán cumplirse de manera diferenciada para cada proyecto.

En relación con la cofinanciación por parte de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía – CAMPETROL, se informa que el 29 de enero de 2026 se suscribió el Convenio de Cooperación No. 116231-099-2026 entre FENOGÉ y dicha entidad, cuyo objeto corresponde a la cofinanciación del SSFV a instalar en el municipio de Puerto Wilches. Al respecto, es pertinente precisar que dicho convenio no tiene injerencia directa en el presente proceso de selección, y que FENOGÉ cuenta actualmente con la totalidad de los recursos necesarios para garantizar la ejecución del proyecto, incluyendo el componente cofinanciado.

Observación/solicitud de aclaración No. 3:

“Respetuosamente se solicita a la entidad precisar el alcance del numeral 5.2.2 – Experiencia específica del oferente, en particular respecto de la forma en que deberá acreditarse la experiencia objeto de puntuación contenida en la Tabla 31.

(...)

De igual forma, se solicita aclarar si, tratándose de proponentes plurales, la experiencia específica puntuable podrá acreditarse de manera combinada entre sus integrantes, bajo un criterio de flexibilidad equivalente al previsto para la experiencia habilitante, o si, por el contrario, dicha experiencia deberá concentrarse en uno o varios integrantes bajo reglas distintas.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 3:

FENOGÉ se permite aclarar que, la forma en que deberá acreditarse la experiencia específica, se define en el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE:

Para certificar la experiencia específica del oferente establecida como un requisito calificable para cada lote en el que se quiera participar, se deberá diligenciar y presentar el Anexo 24 – Factores ponderables y acompañar dicho anexo de máximo dos (2) certificaciones de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas.

Ahora bien, en el caso de proponentes plurales, el numeral 5.1.3.3 “Consideraciones para la validez de la experiencia requerida” de los TCC, menciona lo siguiente.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta:

a. Que todos los integrantes deben aportar experiencia.

b. Las experiencias de los integrantes serán sumadas independiente del % de participación que se tenga en la forma asociativa.

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del proponente plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en los presentes Términos y Condiciones Contractuales y se calcularán sobre la capacidad instalada necesaria para cada lote.

Observación/solicitud de aclaración No. 4:

“se solicita a la entidad indicar expresamente si la verificación de los factores de ponderación se realizará:

- a) Contrato por contrato, exigiendo que cada certificación acredite la totalidad de las actividades requeridas para obtener el puntaje correspondiente; o*
- b) De manera acumulativa, permitiendo que las actividades exigidas se acrediten mediante la sumatoria de los contratos o proyectos aportados; y*
- c) Si en el caso de proponentes plurales se aceptará la acreditación combinada entre sus integrantes para estos componentes de experiencia específica.”*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 4:

FENOGÉ se permite aclarar que, la experiencia específica será evaluada de acuerdo con el numeral 5.2.2 de los TCC, teniendo en cuenta la verificación de máximo 4 certificaciones.

En el caso del literal b, se pueden acumular actividades entre el número máximo de certificaciones permitidos para la ponderación, siempre que correspondan al tipo de infraestructura del lote en que participa.

Para el caso de proponentes plurales se evaluará acorde a 'la inclusión de la nota No. 2 que será incorporada al numeral 5.2.2. de los TCC mediante adenda.

Observación/solicitud de aclaración No. 5:

“Se solicita a la entidad aclarar la estructura financiera y operativa de los hitos de pago previstos en el proceso, teniendo en cuenta que el Pago 1 reconoce la factibilidad, la ingeniería y únicamente el 50% del suministro crítico de paneles e inversores, mientras que el Pago 2 exige el 100% de la obra civil y el 100% de la recepción en sitio del suministro crítico.

(...)

Por lo anterior, se solicita a FENOGÉ precisar:

- i) el porcentaje real de anticipo aplicable por lote;*
- ii) si se prevén pagos parciales por frentes o por sistemas;*
- iii) si la recepción parcial de equipos habilita pagos parciales proporcionales; y*
- iv) cuál es el tiempo efectivo estimado entre la aprobación técnica del hito y el giro real de recursos por parte del patrimonio autónomo o fideicomiso.”*

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 5:

FENOGÉ se permite aclarar que, acorde al numeral 3.10. Forma de pago de los Términos y Condiciones Contractuales:

- 1) No se establece un porcentaje fijo de anticipo frente al presupuesto estimado de cada lote, dado que el anticipo acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de la forma de pago se indica: el anticipo**

dependerá de los valores ofertados por cada proponente para las actividades puntuales que comprende para el LOTE 1 y 3 el componente 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.1.1 “Suministro de paneles solares” y A2.2.1. “Suministro de inversores” del componente 2 de la oferta económica del contratista; y, en el caso del LOTE 2 el monto del anticipo corresponderá a la sumatoria del valor total del componente 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.2.1 “Suministro de paneles solares” y A2.3.1. “Suministro de inversores” del componente 2 de la oferta económica del contratista.

El valor real del anticipo se podrá determinar una vez se conozca el valor de la oferta económica para adjudicación del contrato.

- II) No, en los TCC no se mencionan pagos por frentes o sistemas; los pagos parciales se realizarán contra avance y cumplimiento de hitos, de conformidad con los entregables, resultados y condiciones técnicas definidas en el contrato y sus anexos, previa aprobación de la interventoría y/o la supervisión del contrato de obra.
- III) No, el pago No. 2 – Hito: Obra civil y **recepción de equipos** se realizará contra entrega y aprobación efectiva de las actividades y productos asociados a los siguientes componentes:
- 1. Obras civiles ejecutadas al cien por ciento (100%), correspondiente a los ítems A2.20 a A2.28 para los lotes 1 y 3 (SSFV en piso) y los ítems A2.1.1 a A2.1.6 para el lote 2 (SSFV en techo).*
 - 2. **Recepción en sitio del cien por ciento (100%) del suministro crítico** correspondiente a módulos solares e inversores, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas, correspondiente a los ítems A2.1.1 y A2.2.1 para los SSFV en piso y los ítems A2.2.1 y A2.3.1 para el lote 2 (SSFV en techo).*
- IV) El trámite de pagos inicia una vez los informes y/o productos pactados cumplan, sean validados y aprobados a través del recibo a satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría; y una vez cuente con la debida aprobación y completitud de los documentos, los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación idónea de la cuenta en el FENOGÉ y una vez emitida la orden de pago por parte del ordenador del gasto del fideicomiso.

Se recomienda la lectura integral de los términos y condiciones contractuales del proceso, con los respectivos anexos publicados.

Observación/solicitud de aclaración No. 6:

“Se solicita a la entidad aclarar el porcentaje de anticipo aplicable al contrato y el plazo real previsto para su desembolso, considerando que el pliego exige la constitución de cuenta conjunta, la presentación de plan de inversión, la amortización del 100% del anticipo en los cuatro primeros pagos y, adicionalmente, establece que el inicio de las obras no está supeditado al desembolso del anticipo.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 6:

FENOGÉ se permite aclarar que, el anticipo constituye un mecanismo opcional, cuya solicitud queda a discreción del proponente en función de su estructura financiera durante la ejecución contractual, si el

oferente opta o no por un anticipo, debe tener en cuenta que, debe cumplir con las condiciones, obligaciones y reglas expuestas en los Términos y Condiciones Contractuales.

En consecuencia, el numeral 3.10 Forma de pago cita *“al anticipo se aplicarán reglas para su giro y administración”*, en ese orden una vez el contratista cumpla las reglas indicadas para el manejo del anticipo, el desembolso observará las mismas reglas definidas para el trámite de pagos.

En cuanto al porcentaje de anticipo aplicable, FENOGÉ no establece un porcentaje fijo de anticipo frente al presupuesto estimado de cada lote, dado que el anticipo acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de la forma de pago se indica: el anticipo dependerá de los valores ofertados por cada proponente para las actividades puntuales que comprende para el LOTE 1 y 3 el componente 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.1.1 “Suministro de paneles solares” y A2.2.1. “Suministro de inversores” del componente 2 de la oferta económica del contratista; y, en el caso del LOTE 2 el monto del anticipo corresponderá a la sumatoria del valor total del componente 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.2.1 “Suministro de paneles solares” y A2.3.1. “Suministro de inversores” del componente 2 de la oferta económica del contratista.

El valor real del anticipo se podrá determinar una vez se conozca el valor de la oferta económica para adjudicación del contrato.

Observación/solicitud de aclaración No. 7:

“Se solicita a la entidad precisar el alcance, forma de verificación y consecuencias jurídicas asociadas a las obligaciones de carácter social previstas en el pliego, entre ellas: i) apoyo al Estudio de Impacto Social, ii) implementación de canal PQRSD, iii) punto de atención móvil como factor puntuable, iv) asignación de personal social y técnico para atención comunitaria, v) contratación de una persona con discapacidad, vi) vinculación de al menos el 50% de mano de obra del departamento, y vii) adquisición del 5% de bienes o servicios a población vulnerable.

(...)

En consecuencia, se solicita a FENOGÉ aclarar: i) cuáles serán los mecanismos concretos de verificación de estas obligaciones; ii) qué tratamiento se dará a aquellos eventos en los que, pese a la debida diligencia del contratista, no exista oferta suficiente en el territorio para su cumplimiento estricto; y iii) cuáles serán las consecuencias exactas de un incumplimiento parcial, a efectos de evitar que estas obligaciones se conviertan, en la práctica, en causales indirectas de sanción, no pago o afectación desproporcionada del equilibrio contractual.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 7:

FENOGÉ se permite informar que, las obligaciones de carácter social previstas en los TCC tienen un alcance claramente delimitado. En particular, el apoyo al Estudio de Impacto Social a cargo del contratista se circunscribe exclusivamente a la generación de insumos técnicos, sin que este sea responsable de la elaboración ni de la implementación integral del Plan de Gestión Social, cuya titularidad corresponde a FENOGÉ (obligación específica No. 11, pág. 26). En igual sentido, la obligación relacionada con el canal PQRSD implica únicamente la recepción, registro y articulación de solicitudes con el Fondo, sin trasladar al

contratista la responsabilidad final por su resolución, salvo en lo estrictamente técnico (obligación específica No. 12, pág. 27).

El punto de atención móvil corresponde a un criterio de evaluación dentro del proceso de selección y no a una obligación contractual mínima, por lo cual su no obtención no configura incumplimiento, sanción ni afecta el pago del contrato (Capítulo 5, pág. 48). La atención comunitaria y social se satisface mediante el equipo mínimo de trabajo y el personal de enlace establecido en el Plan Detallado de Trabajo, conforme a las obligaciones de arranque y al Anexo 6 (pág. 23).

Adicionalmente, FENOGÉ precisa que aquellas obligaciones sociales incorporadas como criterios de ponderación responden al cumplimiento de mandatos legales y normativos de política pública, orientados a promover la inclusión social, el empleo digno y el desarrollo territorial. En consecuencia, cuando un oferente obtiene puntaje por estos criterios, asume el compromiso de mantener dichas condiciones durante la ejecución contractual, bajo verificación de la supervisión e interventoría y conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en los TCC.

Así mismo, se aclara que estos compromisos se entienden en el ámbito territorial definido en los TCC y en la normativa aplicable, esto es, a nivel departamental o regional, y no exclusivamente local, tal como fue precisado en relación con la vinculación de personas con discapacidad.

Respecto de la contratación de una persona con discapacidad, los TCC reconocen expresamente que se trata de una obligación sujeta a verificación razonable y que admite justificación por fuerza mayor o inexistencia de oferta suficiente, siempre que se acrediten las gestiones adelantadas (obligación específica No. 2, pág. 25). De manera similar, la vinculación mínima del 50% de la mano de obra del departamento aplica únicamente al Componente 2 de obra y se verifica respecto del personal requerido para dicha etapa, mediante soportes laborales y certificaciones locales (obligación específica No. 14, pág. 28). La adquisición del 5% de bienes o servicios a población vulnerable también se condiciona a la disponibilidad real de oferta y a criterios de calidad y legalidad (obligación específica No. 15, pág. 28).

La verificación de estas obligaciones se realiza a través de informes periódicos, soportes documentales y el ejercicio permanente de la supervisión e interventoría integral, la cual tiene funciones expresas de seguimiento social, técnico y legal (productos 4 y 5, págs. 34–35; numeral 3.12, pág. 43).

Finalmente, los TCC no prevén estas obligaciones sociales como causales automáticas de sanción, no pago o terminación. Cualquier consecuencia contractual debe estar precedida de verificación, requerimiento previo y análisis bajo los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso. Solo un incumplimiento grave, injustificado y persistente podría dar lugar a la aplicación de multas, cláusula penal o efectividad de garantías, conforme a las reglas contractuales previstas (numerales 3.11 a 3.13, págs. 42 a 45).

Observación/solicitud de aclaración No. 8:

“Teniendo en cuenta la amplitud de documentos, productos y soportes exigidos en el pliego, entre ellos PDT, APU, bitácora física y digital, PMA/PGA, estudio de impacto social, PGR, hojas de vida del equipo, actas, informes mensuales y trimestrales, planos “as built”, memorias, certificados RETIE, seriales, manuales, evidencias audiovisuales georreferenciadas, empalme operativo y lecciones aprendidas, se solicita a la entidad estandarizar desde esta etapa precontractual el formato, contenido y alcance mínimo de cada entregable.

(...)

Por ello, se solicita que la entidad defina de manera previa y objetiva los criterios mínimos de aceptación documental y técnica aplicables a cada producto, en aras de garantizar trazabilidad, uniformidad en la evaluación y seguridad en la ejecución contractual.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 8:

FENOGE se permite informar que, en los TCC y sus anexos se delimitan los entregables que deben presentarse como cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cabe mencionar que actualmente no se cuenta con un formato prediseñado, pero es responsabilidad de los contratistas presentar el informe con el diligenciamiento de todos requisitos establecidos.

Observación/solicitud de aclaración No. 9:

“Se solicita a la entidad aclarar el alcance de las garantías exigidas en el proceso, particularmente en lo referente a la garantía de estabilidad y calidad de obra por cinco (5) años, al amparo de anticipo por el 100% y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual de hasta 400 SMMLV, según el lote correspondiente.

Asimismo, se solicita precisar la relación y eventual concurrencia entre las garantías a cargo del contratista y las garantías otorgadas por fabricantes y proveedores, especialmente frente a fallas o eventos asociados a equipos, componentes, rendimiento o defectos de fabricación.

De igual manera, se solicita definir con claridad el alcance exacto del amparo de estabilidad, particularmente en aquellos eventos en que parte del riesgo de diseño o configuración del proyecto derive de decisiones adoptadas en la etapa de factibilidad, aprobaciones impartidas por la interventoría o condiciones del sitio que no fueran razonablemente previsibles para el contratista al momento de presentar su oferta.”

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 9:

F FENOGE se permite aclarar que, en relación con las garantías exigidas en el proceso, estas se encuentran definidas de manera expresa en el numeral 3.13 de los Términos y Condiciones Contractuales (págs. 44 a 46) y responden a la asignación de riesgos del contrato.

La garantía de estabilidad y calidad de la obra, exigida por cinco (5) años contados desde el acta de recibo final de cada SSFV, ampara exclusivamente defectos constructivos, estructurales o de instalación imputables al contratista que afecten la estabilidad física y funcional de la infraestructura. No corresponde a una garantía de rendimiento energético ni de resultados financieros, ni hace referencia a las garantías de los equipos otorgadas por los fabricantes o proveedores, ya que, en este último caso, dichas garantías solo aplican si el elemento tiene fallas de fábrica.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor, aplica únicamente si el contratista decide voluntariamente optar por el anticipo y tiene como finalidad garantizar la correcta destinación de esos recursos al objeto contractual. Este amparo no cubre riesgos técnicos ni fallas de los sistemas (pág. 45).

La póliza de responsabilidad civil extracontractual, exigida por valores diferenciados según el lote (hasta 400 SMMLV), cubre únicamente los daños a terceros ajenos al contrato que se cause con ocasión de la ejecución del mismo y no se superpone a las demás garantías contractuales (pág. 45).

Respecto de la coexistencia entre las garantías contractuales y las otorgadas por fabricantes y proveedores, los TCC prevén una concurrencia complementaria. Las garantías de fabricante cubren defectos de fabricación, componentes y rendimiento de equipos, mientras que el contratista mantiene la responsabilidad frente al contratante y debe gestionar la aplicación de dichas garantías cuando corresponda, sin que su existencia lo exonere de sus obligaciones contractuales (págs. 32–33).

Finalmente, el alcance del amparo de estabilidad no se extiende a eventos derivados de condiciones imprevisibles del sitio, fuerza mayor en la etapa de factibilidad e ingeniería de detalle. En estos casos, la garantía se limita a riesgos razonablemente imputables al contratista, conforme a la ingeniería aprobada y a las reglas generales de asignación de riesgos del contrato (págs. 14 a 27)

Observación/solicitud de aclaración No. 10:

“Se solicita a la entidad revisar y aclarar la disposición conforme a la cual, cuando los mismos documentos se aporten para acreditar simultáneamente experiencia habilitante y experiencia puntuable, y tales documentos sean objeto de subsanación o complementación, no serán tenidos en cuenta para efectos de puntaje.

(...)

En ese sentido, se solicita precisar si la exclusión del puntaje aplica en todos los casos de subsanación o únicamente cuando la modificación recaiga sobre aspectos sustanciales de la experiencia acreditada. De no existir dicha distinción, se solicita reconsiderar el alcance de la regla, por cuanto podría afectar los principios de selección objetiva, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 10:

FENOGÉ se permite aclarar que en los Términos y condiciones contractuales en su numeral 5.2 FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE se menciona. *“En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje”.*

En ese marco, la subsanación tiene como finalidad permitir la acreditación de requisitos habilitantes, sin que ello implique la posibilidad de mejorar la oferta. Permitir que certificados subsanados sean utilizados para la asignación de puntaje constituiría una mejora posterior de la oferta, en contravía de los principios de igualdad y selección objetiva, al afectar la comparabilidad entre proponentes.

En consecuencia, la regla prevista es clara y no da lugar a dubitaciones, garantizando que los factores puntuables sean acreditados desde la presentación inicial de la oferta, por lo cual no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los TCC

Observación/solicitud de aclaración No. 11:

“Se solicita a la entidad establecer de manera expresa y objetiva los plazos máximos de revisión y aprobación aplicables a los productos, informes y soportes sometidos a validación de la interventoría o supervisión, teniendo en cuenta que múltiples hitos contractuales dependen de dicha aprobación, entre ellos: factibilidad, ingeniería de detalle, metodología de AOM, informes periódicos, productos técnicos, soportes de pago y ajustes documentales.

(...)

En consecuencia, se solicita definir expresamente: i) los plazos máximos de revisión, ii) la aplicación o no de reglas de silencio técnico positivo o mecanismos equivalentes, iii) los criterios objetivos de aprobación, y iv) el número máximo de ciclos de observaciones y subsanaciones por cada entregable.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 11:

FENOGÉ se permite informar que, los TCC prevén de manera expresa que la revisión y aprobación de los productos, informes y entregables se realiza a través de la supervisión y/o interventoría integral, la cual tiene la función de verificar, conceptuar y aprobar los entregables dentro del marco del Plan Detallado de Trabajo – PDT, instrumento que define cronogramas, hitos, tiempos de revisión y periodos de ajuste, y que debe ser presentado por el contratista y aprobado al inicio del contrato. En este sentido, los plazos de revisión no se establecen de manera rígida y uniforme en el clausulado general, sino que se concretan contractualmente a través del PDT, atendiendo la complejidad técnica y el alcance de cada producto o fase del proyecto (numerales 3.5 y 3.6 de los TCC).

Observación/solicitud de aclaración No. 12:

Se solicita a la entidad complementar la información técnica suministrada dentro de los anexos del proceso, en la medida en que no se identifica de forma suficiente la planimetría técnica de los componentes civiles,

eléctricos y estructurales necesaria para validar cantidades de obra, distancias, configuraciones y demás características técnicas relevantes para la adecuada estructuración de la oferta.

En particular, se requiere:

i) información técnica detallada del estado de las cubiertas previstas para la instalación de los sistemas correspondientes al Lote 2, incluyendo, de ser posible, memorias o validaciones estructurales que excedan el análisis meramente visual contenido en los informes de visita técnica;

ii) identificación precisa de los puntos de inyección o conexión de cada proyecto; y

iii) detalle del nivel de tensión aplicable a cada solución.

La entrega de esta información resulta esencial para estructurar una propuesta técnica y económica seria, suficiente y ajustada a la realidad del proyecto, así como para mitigar riesgos de subestimación, rediseño o reclamaciones posteriores derivadas de información incompleta.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 12:

FENOGÉ se permite informar que, para la presentación de las propuestas el oferente debe basar su oferta en los TCC del proceso y sus anexos, principalmente en la información preliminar plasmada en el “Anexo 1. Informe de visitas técnicas”, “Anexo 4. Especificaciones técnicas mínimas” y “Anexo 10. Matriz de riesgos”.

Cabe mencionar que, la ingeniería de detalle está definida como obligación específica del Componente 1 en los TCC en el “Numeral 3.5. Obligaciones específicas del contratista”, obligación 13, donde se mencionan los documentos mínimos que debe incluir el diseño.

Además, en los Convenios Interadministrativos en la “CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISOS DE LA ENTIDAD”, se establece:

“En caso de requerirse adecuaciones y/o mejoramiento del predio donde será instalado el SSFV, presentar un cronograma donde especifique las actividades y plazos necesarios para garantizar que las áreas destinadas a la implementación del SSFV se encuentran en condiciones óptimas (estructurales, civiles, ambientales y eléctricas) para ejecutar las actividades a cargo del FONDO, asegurando su idoneidad, de tal manera que se puedan considerar estos términos previos al inicio de las obras y/o instalación”

OBSERVANTE: JUAN DAVID PARRA QUINTERO 2 (Extemporánea)

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 16 de abril de 2026 a las 10:42 pm.
Recibida vía correo electrónico.

Observación/solicitud de aclaración No. 1:

En particular, agradecemos se precise si el límite establecido para el AIU corresponde únicamente a que la sumatoria de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad no supere el 27,27% del valor total del costo directo, o si adicionalmente existen restricciones o criterios descalificables asociados a los porcentajes individuales de cada uno de estos componentes.

En ese sentido, solicitamos confirmar si los porcentajes asignados a Administración, Imprevistos y Utilidad pueden definirse libremente por el proponente, siempre que la suma total del AIU sea igual o inferior al

27,27% que se puede apreciar en la celda F74 a F76, o si la entidad ha establecido rangos, valores mínimos o máximos específicos para cada componente que deban ser considerados para efectos de habilitación o evaluación y que no se observen en la convocatoria.

Respuesta a observación/ solicitud de aclaración No. 1:

FENOGE se permite aclarar que, el porcentaje y valor máximo de referencia establecido para el AIU corresponde a la sumatoria de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad, y dentro del Anexo 2. "Estudio del Sector", se encuentra la estructura de costos desagregada, los cuales fueron integrados en la formulación del presupuesto y que se aplican sobre su valor total.


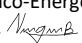

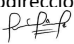


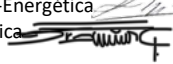
En ese sentido, en el Anexo 9. "Oferta económica" no se han establecido restricciones, rangos, valores mínimos o máximos específicos para los porcentajes individuales de cada uno de los componentes (Administración, Imprevistos y Utilidad). Por lo tanto, dichos porcentajes podrán ser definidos libremente por el proponente, de acuerdo con sus criterios técnicos y financieros, siempre que la sumatoria total del AIU en valor porcentual como valor nominal, no supere el valor máximo de referencia indicado, dado que será motivo de rechazo la propuesta el hecho de que el AIU supere el valor de referencia definido para cada lote, como se detalla en el numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE INVITACIÓN FALLIDA.



Adicionalmente, FENOGE se permite precisar que los valores de referencia (porcentual y nominal) para el AIU del Componente 2 se encuentran establecidos en el Anexo 9 – "Oferta Económica" para cada lote.

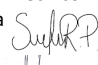
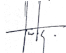
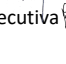
Para constancia, se firma y se publica el 22 de abril de 2026.



BRAYAN GIRALDO RUIZ
Director Ejecutivo FENOGE

Elaboró: Oscar Enrique Ortiz Mejía– Profesional Jurídico – Subdirección Técnico-Energética 
Vanessa García Buitrago- Profesional Jurídica- Subdirección Jurídica. 
Leidy Mariana Moncaleano Vásquez - Profesional Financiera y Administrativa - Subdirección Financiera 
Katherine Andrea Rondón Peña - Profesional Financiera - Subdirección Financiera 
John Alexander Erazo Yela - Profesional técnico especializado Subdirección Técnico-Energética 
Luis Edgar Peña Zúñiga - Líder técnico de ejecución, control y seguimiento Subdirección Técnico-Energética 
Óscar Francisco Rosas Valderrama- Profesional Técnico Territorial Subdirección Técnico-Energética 

Revisó: Gina Paola Cubillos Castañeda – Líder Jurídica - Subdirección Jurídica 
Camilo Iván Rincón León – Subdirector Jurídico 

María Camila Cubillos Sánchez - Profesional Jurídico - Subdirección Técnico Energética 
Sindy Lorena Ramírez Perdomo – Subdirectora Técnico Energética 
Germán Mutis Obando – Subdirector Financiero y Administrativo 
María Carmenza Rodríguez Reyes - Asesora Jurídica - Dirección Ejecutiva 